



DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

COMISIONES MIXTAS

Año 1993

IV Legislatura

Núm. 66

PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: DON LUIS BERENGUER FUSTER

Sesión núm. 21

celebrada el lunes, 29 de marzo de 1993,
en el Palacio del Congreso de los Diputados

Página

Orden del día:

Informe del señor Presidente del Tribunal de Cuentas (Carretero Pérez), sobre:

— Cuenta General del Estado correspondiente al año 1989 (número de expediente 250/000005) 1784

Informe declaración sobre las elecciones autonómicas celebradas en el año 1991 de:

— Cortes de Castilla y León (número de expediente 251/000033); Cortes de Aragón (número de expediente 251/000035); Asamblea de Madrid (número de expediente 251/000036); Parlamento de las Islas Baleares (número de expediente 251/000037); Diputación General de La Rioja (número de expediente 251/000039); Cortes de Castilla-La Mancha (número de expediente 251/000040); Asamblea Regional de Murcia (número de expediente 251/000041); Asamblea de Extremadura (número de expediente 251/000042); Junta General del Principado de Asturias (número de expediente 251/000043); Asamblea Regional de Cantabria (número de expediente 251/000044) 1807

	Página
— Informe declaración sobre las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 1991 y votos particulares (número de expediente 251/000034)	1818
— Informe sobre la contabilidad de los partidos políticos del año 1988 y votos particulares (número de expediente 251/000032)	1822
— Programa de fiscalización del Tribunal de Cuentas para el año 1993 (número de expediente 259/000037)	1837

Se abre la sesión a las once y treinta minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar esta sesión de la Comisión Mixta para el Tribunal de Cuentas y, con la finalidad de que SS. SS. realicen las previsiones oportunas, tengo que manifestarles que la duración de la Comisión en la sesión de la mañana está prevista hasta las dos o dos y media, hora en que se levantaría la sesión para reanudarla a las cuatro o cuatro y media, como más tarde, continuando el orden del día hasta que se concluya. No obstante, si a las dos o dos y media estuviera a punto de concluirse el orden del día, solicitaría de SS. SS. un esfuerzo, aplazando otras necesidades urgentes, con el fin de terminar la sesión sin necesidad de reanudarla por la tarde; pero, en principio, no parece previsible que podamos concluir este amplio orden del día en la sesión de la mañana, aunque la misma se prolongue.

— **INFORME DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1989 (Número de expediente 250/000005)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la información del Presidente del Tribunal de Cuentas en primer lugar sobre la Cuenta General del Estado, correspondiente al año 1989.

Antes de conceder la palabra al Presidente del Tribunal de Cuentas quiero, una vez más, agradecer su presencia entre nosotros para dar cumplimiento al orden del día.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Señorías, quisiera, en primer lugar, hacerles llegar el saludo de los miembros del Pleno del Tribunal de Cuentas con ocasión de esta sesión de trabajo en 1993, y manifestarles que constituye siempre un honor venir a esta Comisión a dar cuenta de los resultados del trabajo realizado por el Tribunal, en cumplimiento del mandato establecido en los artículos 136 y 153 de la Constitución.

Voy a presentar a SS. SS. la declaración definitiva correspondiente a la Cuenta General del Estado de 1989 y el informe anual del mismo año, que fueron aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero pasado. Estos informes se emiten en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y comprenden tanto el análisis de la Cuenta General del Estado como de la gestión económica del Estado y del sector público.

Para exponerles los aspectos más relevantes de estos informes seguiremos la estructura habitual de los mismos, refiriéndome en primer lugar, al sector público estatal, después de la Seguridad Social y, a continuación, al sector público territorial, Fondo de Compensación Interterritorial, Memoria referente a actuaciones jurisdiccionales y referencia a las fiscalizaciones específicas.

Declaración definitiva. Dentro de los distintos apartados, el señalado con el romano I recoge el resultado obtenido del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente a 1989, en relación con la regularidad financiera y contable del Estado y de sus organismos autónomos, que constituye el fundamento y desarrollo de la declaración definitiva que debe emitir el Pleno, oído el Fiscal, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley orgánica y en el 33 de la de funcionamiento.

El pleno del Tribunal estableció como objetivos generales del examen y comprobación de la Cuenta determinar si dicha Cuenta se ha presentado de acuerdo con las normas legales aplicables respecto al plazo, estructura y contenido, si la misma es coherente en relación con las distintas partes que la integran, con la documentación complementaria y con las cuentas parciales que le sirven de fundamento, verificar que los estados financieros constitutivos de la Cuenta General se ajustan a los principios informadores de la contabilidad pública y, en consecuencia, presentan razonablemente la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial y valorar el grado de cumplimiento de las normas contables y presupuestarias.

La revisión de la cuota se ha realizado bajo la premisa de que debe ser imagen fiel de la realidad económica a que se refiere, por lo que se han examinado las desviaciones observadas en la aplicación de los prin-

cipios contables y su incidencia en la exactitud de las cifras presentadas en las cuentas, con vistas a determinar los ingresos y gastos pendientes de regularizar. En segundo término se pretende poner de manifiesto las anomalías observadas, con independencia de que deriven de actuaciones propias de la entidad a que correspondan dichas cuentas o sean consecuencia de la actuación de otros órganos de la Administración. Para todo ello son aplicados los procedimientos generales establecidos en la ley de funcionamiento del Tribunal. Sus resultados son los que exponemos.

Plazo, estructura y contenido de la Cuenta. En relación con el primero, el informe pone de relieve que la Cuenta General del Estado de 1989 se rindió al Tribunal con una demora de aproximadamente seis meses sobre el plazo legal establecido en la Ley General Presupuestaria y en la de funcionamiento del Tribunal. No se incluyeron en los estados anuales agregados, que deben ser informados por la Intervención General de la Administración del Estado, las cuentas de tres organismos autónomos de carácter administrativo y 20 de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, lo que representa el 4,7 y el 6,6 respectivamente del total de los créditos iniciales de los subsectores y el 8,3 y el 29,9 del total de organismos. Con posterioridad a la remisión de la Cuenta General se han recibido en el Tribunal las omitidas de 12 de aquellos organismos, las cuales aparecen comprobadas de conformidad por la Intervención General del Estado y están siendo examinadas y verificadas por el Tribunal fuera de esta declaración definitiva del ejercicio de 1989.

En relación con el cumplimiento del segundo objetivo, la coherencia interna, se pone de relieve que, aunque en general es homogénea, hay una falta de concordancia entre las partidas que figuran en los estados financieros pertenecientes a entidades pagadoras y receptoras de operaciones de transferencias internas sin que la Intervención General haya presentado estados de conciliación que aclaren y justifiquen las discrepancias, que tienen su origen en varias causas, como son la deficiente información mutua o la incorrecta clasificación contable y, en la mayoría de los casos, en la aplicación diversificada de principios contables distintos en el registro de las operaciones, especialmente los denominados de devengo y de caja.

Respecto al cumplimiento del tercer objetivo, que se concreta en la verificación de los estados financieros, con el fin de determinar si se han cumplido los principios de la contabilidad pública y si presentan la imagen fiel, el informe señala una serie de deficiencias que exponemos.

Por lo que se refiere a la Administración General del Estado, a la liquidación del presupuesto, hay que destacar que no se han aplicado al presupuesto de gastos determinadas obligaciones originadas en el ejercicio; en conjunto, 232.061 millones de pesetas, y, por el contrario, se han imputado obligaciones generadas en años anteriores por un importe global de 184.811 millones. Por tanto, los gastos reales reflejados en los sectores

financieros se encuentran minorados en 47.250 millones de pesetas. Tampoco se han aplicado a la liquidación del presupuesto de ingresos determinados derechos del ejercicio, por importe de 48.234 millones de pesetas, mientras que se han aplicado 12.924 millones que son originarios de ejercicios anteriores. Por tanto, los ingresos reconocidos, se encuentran incorrectamente disminuidos en 35.310 millones de pesetas. Como consecuencia de ello, el déficit de gestión presupuestaria, o sea, los derechos reconocidos menos las obligaciones reconocidas, debería incrementarse en 11.940 millones de pesetas, que se transformarían en 98.241 si, como reiteradamente viene planteando el Tribunal, se hubiera aplicado el principio de devengo en la contabilización de los intereses implícitos de las letras y pagarés del Tesoro y no el principio de Caja. Por otra parte, este déficit se incrementaría en 335.000 millones de pesetas al mantener el mismo criterio de imputación aplicado en años anteriores a las devoluciones del IRPF, con lo que se daría cumplimiento al principio contable de continuidad, recogido en el Plan General de Contabilidad Pública.

Partidas pendientes de aplicación. A 31 de diciembre de 1989 existían pendientes de aplicación obligaciones originadas en 1989 y en ejercicios anteriores por importe de 781.135 millones de pesetas. Asimismo permanecían sin aplicar derechos originados en ese año y en anteriores, elevados a 313.497 millones de pesetas. Por tanto existe una sobrevaloración acumulada de los resultados de gestión presupuestaria de 467.638 millones de pesetas a la que habría que agregar los intereses implícitos y no vencidos y las devoluciones del IRPF, ya señaladas. Por último habría que añadir los 147.605 millones de pesetas correspondientes a las pérdidas de Renfe en el período 1984-87, asumidas por el Estado, con lo que se obtendría la cifra total de las cargas que tendrían que ser soportadas por ejercicios posteriores a 1989.

En relación con el balance de situación de la Administración General del Estado, la declaración definitiva señala, entre otras, además de las ya citadas, las siguientes anomalías contables. Relativas al inmovilizado inmaterial durante el ejercicio, esta partida no ha sido objeto de amortización contable, figurando además en un saldo partidas que no corresponden a esta naturaleza sino que son gastos corrientes. Relativas al inmovilizado financiero, a las acciones, con o sin cotización oficial, el saldo de estas cuentas no se encuentra soportado por un inventario físico, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, sobrevalorado en 86.361 millones de pesetas por incluir partidas y omitir influencias de reducciones de capital.

Relativas a los préstamos a medio y largo plazo no se encuentran en el saldo 22.720 millones de pesetas correspondientes a un préstamo concedido a Uteco, y se hallan incluidos 270.168 millones concedidos al Consorcio de Compensación de Seguros para su entrega a la Compañía Española de Seguros y Crédito a la Exportación, a la Cesce, que a pesar de su concesión a tí-

tulo de préstamo en realidad son pérdidas asumidas por el Estado. Relativas a las deudas a corto plazo no aparece la deuda vencida en Tabacalera, asumida por el Estado, así como los anticipos efectuados por el Banco de España para satisfacer las cuotas y contribuciones correspondientes a organismos internacionales.

La Cuenta de Resultados presenta un saldo deudor que habría que incrementar en 464.232 millones de pesetas si se hubieran periodificado los intereses de letras y pagarés del Tesoro, así como las devoluciones del IRPF, a las que anteriormente nos hemos referido.

Respecto a los organismos autónomos administrativos, el informe destaca que son frecuentes los defectos formales tales como la falta de remisión de algunos documentos preceptivos, la carencia de uniformidad en algunas partes que componen el cuadro de financiamiento actual y la insuficiente aclaración de las causas que motivan las modificaciones de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

Como en años anteriores, los organismos más afectados por estos defectos son, entre otros, el Fondo de Explotación y Servicio de la Cría Caballar, el Servicio Geográfico del Ejército, la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa y el Instituto de Relaciones Agrarias que presentan cuentas con descuadres; y sigue observándose en el Inem y en Fogasa prácticas contables incorrectas tales como mantener en cuentas extrapresupuestarias, pendientes de aplicar en presupuesto, sus gastos corrientes.

Como consecuencia de las prácticas reseñadas anteriormente el informe señala que los resultados agregados de gestión presupuestaria de los organismos autónomos administrativos se encuentran incorrectamente incrementados en 178.079 millones, cuya corrección transformaría el saldo presentado en un saldo negativo de 33.005 millones. El balance de situación agregada de los organismos autónomos administrativos presenta, junto con las anomalías ya señaladas, la circunstancia de no dotarse del oportuno fondo de amortización 21 de 34 organismos; estos organismos representan el 54 por ciento del subsector. También se ha de citar como causa de distorsión contable la inadecuada clasificación presupuestaria de gastos de inversión, dado que existen organismos que no activan las partidas correspondientes al Capítulo 6 del presupuesto al considerarlas gastos corrientes, mientras que otros activan la totalidad o parte de estos créditos aunque realmente sean gastos corrientes.

En los organismos autónomos de carácter industrial, comercial o financiero muchos de ellos presentan los mismos defectos formales de los organismos administrativos, destacando por su reiteración los que afectan al Instituto para la Conservación de la Naturaleza (Icona) y el Servicio Militar de Construcciones.

Los balances de situación de estos organismos presentan, entre otras, las siguientes anomalías. Las Juntas de Puerto revalorizan anualmente su inmovilizado siguiendo los índices de precios al consumo, lo cual está en contraposición con los criterios de valoración esta-

blecidos en el Plan General de Contabilidad Pública. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría, por favor, que se guarde silencio porque, a veces, incluso desde la propia Mesa es difícil seguir el orden de la exposición si no guardan un silencio mayor.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Destaca la falta de amortización del inmovilizado material en 20 de los 47 organismos incluidos en los estados agregados, lo que representa el 60 por ciento del valor total del inmovilizado.

Respecto del cuarto objetivo, cumplimiento de las normas presupuestarias y contables, el informe pone de manifiesto que siguen sin el previsto desarrollo reglamentario, pese a haber sido instado el Gobierno por esta Comisión reiteradamente, los artículos 67 y 71 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, relativos a los créditos ampliables y a la generación de crédito, a pesar de los incrementos que ambas figuras presentan en el ejercicio.

Por otra parte, la presentación de la liquidación presupuestaria, sin una desagregación al menos a nivel de créditos vinculantes, constituye una insuficiencia de la información contable. Las modificaciones de los créditos iniciales presentan algunas anomalías. En las propuestas de modificaciones de crédito no se viene consignando, tal como dispone el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio de 1989, su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos, pese a la relevancia que este dato tiene en la presupuestación por programas. A través de la figura de la ampliación de créditos, y por un importe de 732.990 millones, se han incrementado 180 rúbricas presupuestarias en las que los remanentes de crédito anulado ponen de manifiesto que no existían, en todo o en parte, las obligaciones reconocidas que constituyen el fundamento legal de las modificaciones o que, en caso de existir, no fueron contraídas debidamente.

Por otro lado, en 87 operaciones no se han respetado las limitaciones a que están sujetas las transferencias de crédito, en virtud del artículo 70 de la Ley General Presupuestaria, ya que, al margen de las excepciones legalmente establecidas, se han autorizado transferencias que afectan a créditos previamente incrementados con incorporaciones.

Finalmente, hemos de destacar que se han aprobado diversas modificaciones en aumento de los créditos iniciales de 14 organismos autónomos, en los que se establecen como financiación excedentes de fondos de maniobra que resultan inexistentes o insuficientes. Todo ello ha dado lugar a la formulación de la declaración definitiva expresiva del resultado del análisis financiero y contable de la cuenta general que SS. SS. conocen.

El Pleno, considerando la necesaria corrección de los defectos observados, manifiesta que la cuenta presen-

ta la estructura y contenido propio de la normativa general y coherente con la documentación interna y entre sí, y que refleja la actividad económica financiera y la situación patrimonial, sin perjuicio de las salvedades que condicionan los anteriores predicamentos y a las cuales me he venido refiriendo.

Análisis de la gestión. Hemos de resaltar que el informe anual del Tribunal de Cuentas ofrece, además del análisis de la Cuenta general, el de la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado y sus organismos autónomos. Desde este punto de vista, el importe de las obligaciones reconocidas, es decir, lo que constituye el gasto real, alcanzó 15,6 billones de pesetas, presentando una variación interanual del 23 por ciento, aumento que se materializa fundamentalmente en la Deuda Pública, debido, entre otras causas, a la amortización anticipada de la Deuda interior.

La liquidación del presupuesto de Ingresos presenta unos derechos reconocidos de 15,4 billones, con un incremento de 2,6 billones sobre el ejercicio anterior y una variación interanual del 21 por ciento. El origen de esta variación se manifiesta principalmente en los aumentos obtenidos en los reconocimientos de impuestos directos y la variación de pasivos financieros.

Los créditos íniciales del Estado y de sus organismos autónomos han experimentado modificaciones en aumento por 3,6 billones de pesetas, lo que supone el 28 por ciento de su importe. La mayor parte de estas modificaciones recae en los créditos para operaciones financieras, con un 257 por ciento, frente al 11 por ciento de operaciones no financieras.

Teniendo en cuenta la clasificación de las modificaciones presupuestarias por figuras, destacan, un año más, las ampliaciones de crédito, que representan el 83 por ciento de las modificaciones.

La reiteración en años sucesivos de las ampliaciones revela que, con una presupuestación más rigurosa, se podrían haber reducido considerablemente y que eran previsibles, o que las causas de las mismas no están aclaradas y resultan confusas.

La segunda figura modificativa en importancia corresponde a las incorporaciones, un 10 por ciento del total, habiendo representado, sin embargo, en el ejercicio anterior el 19 por ciento. Las transferencias también han sido un cauce importante de modificaciones, al haber alcanzado 940.296 millones en aumento, e idéntica cifra en baja, al compensarse aumentos con bajas, pero que han ido en beneficio de los gastos corrientes.

El grado de ejecución del presupuesto conjunto de gastos del Estado y sus organismos representa el 93 por ciento con un remanente de 1,1 billones de pesetas, concentrado en las secciones correspondientes a la Deuda Pública, Defensa, Fondo de Compensación Interterritorial, y en el Instituto Nacional de Empleo, por lo que respecta a los organismos autónomos.

Desde la vertiente de los ingresos, el presupuesto agregado presenta unos derechos reconocidos de 15,4 billones, con un incremento de 2,6 sobre los del ejerci-

cio anterior, originado por el aumento de impuestos directos y pasivos financieros.

Respecto al presupuesto funcional, el informe destaca que se ponen de manifiesto carencias significativas en los sistemas de presupuestación y seguimiento de objetivos, incluso en relación a los programas que deberían haber servido de experiencia piloto en 1989, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del ejercicio. La orden ministerial de 11 de abril de 1989 introducía el desarrollo del sistema de seguimiento por programas, por medio del control financiero y resultado de las valoraciones, pero el Tribunal sólo obtuvo el primero y, por consiguiente, no ha podido dar la opinión completa. Por ello, las carencias a las que nos referimos en los sistemas de presupuestación y contabilidad, unidas a los defectos de su aplicación, sugieren la necesidad de que se proceda a su corrección, dado que estas imperfecciones en los sistemas de información condicionan los niveles de eficacia y eficiencia del sector público.

En relación con la gestión económico-financiera, las fiscalizaciones específicas efectuadas por el Tribunal han utilizado la ejecución de los presupuestos por programas. En el informe se realizan observaciones y recomendaciones, de las que caben destacar las siguientes: en las administraciones de Aduanas, que analizan los procedimientos seguidos en la gestión de las exportaciones de productos agrícolas beneficiarios de restituciones comunitarias, se ponen de manifiesto debilidades y riesgos inherentes al procedimiento establecido para la gestión de estas ayudas por la libertad dada a los Estados miembros para aplicar la normativa y para decidir la forma y frecuencia en la realización de los controles de las operaciones de exportación. Hay una libertad para el control aduanero que provoca riesgos de errores. Asimismo no se han dictado instrucciones o normas ni se han elaborado planes de inspección específicos, habiéndose actuado con normas de carácter general.

Teniendo en cuenta lo dicho, se recomienda la posibilidad de crear unidades de gestión y control e intensificar las inspecciones de los servicios centrales sobre las administraciones de aduanas.

En las actuaciones en costas y señales marítimas, en la fiscalización del cumplimiento de los objetivos de este programa, se han observado deficiencias en el seguimiento del grado de ejecución de los planes de costas y señales. Los objetivos y el programa están definidos de manera excesivamente ambigua y no son objeto de un seguimiento adecuado que permita analizar el grado de cumplimiento.

En las aportaciones de la CEE para acciones estructurales, que consisten en la gestión de ayudas que cofinancian el Estado, la Comunidad Europea, la fiscalización de las aportaciones para acciones estructurales en los sectores agrario y pesquero han puesto de manifiesto un elevado número de errores que provocan diferentes criterios interpretativos de la normativa y procedimientos de gestión diferenciados, faltando

coordinación de proyectos y, en definitiva, con una ineficiente gestión de recursos. Se recomienda la adopción de medidas normativas para adecuar el número de centros gestores a las funciones y que las competencias se efectúen con criterios homogéneos, según los tipos de ayudas a inversiones.

En cuanto a lo pagado por el Estado en concepto de gastos del Feoga —el Estado anticipa gastos que luego la CEE reembolsa—, en el análisis de estos circuitos financieros se siguen manteniendo imprecisiones relativas al control sobre la gestión de estos fondos derivados de un complejo sistema de financiación y gestión y deberían adoptarse medidas para regularizar las correcciones efectuadas a las liquidaciones de años anteriores, de modo que en estas variaciones, en la contabilización de estas operaciones, se siga un principio de uniformidad y se mantenga un criterio contable estable.

Respecto a los fondos situados en el extranjero para adquisición de material militar, el informe destaca que el control del manejo de estos fondos se considera deficiente por cuanto las cuentas no son objeto de intervención y su saldo no se refleja en las cuentas rendidas al Tribunal. Los saldos de tesorería a final de año ascendían a 30.138 millones de pesetas, y no hay justificación para mantener una cuantía tan elevada fuera del Banco de España. Los intereses se han utilizado para finalidades que no les eran propias. Concretamente, para realizar anticipos de pagos correspondientes a contratos de adquisición de material o gastos producidos en buques de la Armada, depósitos temporales de fondos y otras operaciones.

Desde otra vertiente, se han realizado fiscalizaciones sobre el análisis del cumplimiento de las recomendaciones formuladas anteriormente por el Tribunal a los organismos Servicio de Vigilancia Aduanera e Instituto Tecnológico y Minero, habiéndose comprobado que se han cumplido, por lo menos parcialmente, las numerosas recomendaciones formuladas por el Tribunal.

Respecto a las sociedades estatales no financieras, el examen y comprobación formal de sus cuentas se han extendido a 305, en las que el Estado participa de forma mayoritaria, de las 422 que se deberían haber rendido. Se han examinado igualmente otras 45 sociedades de ejercicios anteriores. De la verificación realizada, se infiere que hay 157 sociedades en las que el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias es acreedor, 84 en las que es deudor y 67 que presentan saldo cero. Es de destacar que el 11 por ciento de las sociedades estatales no financieras presentan un neto patrimonial negativo, que supondría que tendrían que reducir su patrimonio.

Los estados financieros consolidados del INI presentan una pérdida de 41.903 millones, lo que supone un aumento de pérdida respecto del ejercicio anterior del 1.222 por ciento. Pese a que los resultados de exportación fueron positivos, los gastos financieros se incrementaron como consecuencia del encarecimiento del dinero y, como en años anteriores, la estructura finan-

ciera del grupo seguía presentando un desequilibrio entre los fondos no exigibles y la financiación ajena, con una ligera tendencia a la reducción.

Los estados financieros consolidados del Instituto Nacional de Hidrocarburos, por el contrario, presentan resultados positivos de 133.828 millones de pesetas, que suponen un aumento del 51,9 por ciento en relación con el ejercicio anterior. En las cuentas hay algunas anomalías de reparos generales y particulares en determinadas sociedades, como por ejemplo valorar las acciones al valor contable cuando no es igual al de adquisición y que algunas sociedades declaran y otras no el Impuesto sobre Sociedades.

Finalmente, por lo que se refiere al análisis del grado de ejecución de los programas de actuaciones, inversiones y financiación de las sociedades estatales no financieras, los PAIF, se señala en el Informe que todas las sociedades han superado las previsiones establecidas en un 10,3 por ciento, el INI en un 7 por ciento, en un 10 por ciento el Instituto Nacional de Hidrocarburos y que sólo se aprueban los de sociedades matrices, pero que faltan aprobar los PAIF de algunas filiales.

Respecto a las sociedades estatales financieras, el Informe verifica la gestión económica del sector financiero mediante el examen de las cuentas de las sociedades estatales de este sector. En relación con el Instituto de Crédito Oficial, pese a haberse convertido en una sociedad estatal, la documentación recibida en el Tribunal no permite un análisis individualizado, dado que la información se ha remitido a nivel consolidado del Grupo, pero pese a ello se constata que hay un incremento más elevado en el crecimiento de beneficios netos, de resultados y valor añadido y, en resumen, una tendencia creciente de los recursos procedentes del mercado.

Respecto, al Banco Exterior de España destaca que, al igual que en los últimos ejercicios, ha disminuido los créditos subvencionados a la exportación, frente al incremento del resto de su actividad crediticia. En el Banco de España, el aumento neto de cerca de un billón y medio de pesetas se debe principalmente a los incrementos del contravalor de los activos exteriores, a los créditos de entidades de depósito y a los efectos a compensar por cuenta del Tesoro. En resumen, ha aumentado el endeudamiento del Estado y ha mejorado en resultados.

Y finalmente, sobre los Fondos de Garantía de Depósitos, se destaca en el Informe que en el de establecimientos bancarios se ha continuado con la política de desinversión de los activos adquiridos a los bancos saneados, lo que, unido a la paulatina disminución de las cargas financieras, ha permitido al Fondo reducir su endeudamiento con respecto al Banco de España y que haya fondos para insolvencias y un incremento de aportaciones de la banca privada.

Respecto a la Seguridad Social, el presupuesto inicial del sistema ascendió a 5,7 billones de pesetas y la realización de los recursos al 106,9 por ciento de las

previsiones. La aportación del Estado a la financiación ascendió a 1,8 billones y las prestaciones económicas, las pensiones y los subsidios constituyeron la partida más importante de gastos, el 63,42 por ciento del presupuesto. Las áreas de asistencia sanitaria y servicios sociales están transferidas a las comunidades autónomas en porcentajes del 45,84 por ciento. El examen y comprobación de las cuentas de la Seguridad Social destaca que, al igual que en ejercicios anteriores, ha de darse una calificación negativa de las mismas, que se fundamenta en las deficiencias observadas anteriormente y que se extienden a la carencia de inventarios, a la existencia de importantes saldos pendientes de análisis, a la documentación y depuración de cuentas, a la falta de medidas para la verificación del balance de situación del Instituto Social de la Marina y, finalmente, a que no ha culminado adecuadamente la operación contable derivada de los traspasos de competencias a las comunidades autónomas. También destaca que la cuenta de liquidación del presupuesto presenta remanentes ficticios para minorar modificaciones de créditos, una gestión incompleta de la liquidación de presupuestos por programas y errores al cuantificar los objetivos. En las Mutuas patronales de accidentes del trabajo se constata que el patrimonio propio y el origen de los ingresos y gastos de estas entidades no aparecen suficientemente diferenciados de los correspondientes a la Seguridad Social, lo que plantea dificultades para la integración de las cuentas agregadas de las mutuas patronales en las del sistema. Y por último, en el análisis de la reclamación y cobro de cuotas en vía ejecutiva, el análisis de la gestión revela que en el tratamiento de las deudas vencidas y no satisfechas por parte de las unidades de vía ejecutiva de las tesorerías, hasta que se formulan los documentos ejecutivos de cobro, hay problemas de gestión que se relacionan con su recepción, archivo y emisión, no quedando siempre garantizada la emisión de títulos ejecutivos con la rapidez y eficacia requeridas, con lo cual el índice de cobros se considera que es bajo.

Respecto a comunidades autónomas hemos de destacar el cambio de criterio adoptado por el Informe con respecto a años anteriores. En efecto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica del Tribunal se ha remitido a todas las asambleas legislativas de las comunidades autónomas en las que no hay órgano de control externo un informe especial y separado de la actividad económica y el Tribunal ha elaborado 11 de estos informes, correspondiendo los otros seis a las que sí tienen órganos de control externo. La parte del informe anual relativa a comunidades autónomas se estructura con dos criterios, consistentes en efectuar un análisis de la cuenta general rendida y de la gestión económica realizada por la administración de cada una de las comunidades autónomas en diversos aspectos significativos de las mismas. Con estos datos contables agregados se ha procedido a obtener una serie de magnitudes que son objeto de comentario en el Informe y, finalmente, se

presenta un resumen de los aspectos más significativos de cada una de las comunidades autónomas.

Respecto a las corporaciones locales, de acuerdo con el principio de autonomía local establecido en la Constitución, deben confeccionar y aprobar sus propias cuentas que han de ser fiscalizadas por el Tribunal conforme a su legislación. Aunque todas las corporaciones deben rendir sus cuentas al Tribunal, lo han hecho directamente 5.252; las restantes deben hacerlo a través de sus órganos de control externo de las comunidades autónomas. No obstante, hemos de indicar que siguiendo las recomendaciones de la Comisión Mixta, a la cual tengo el honor de dirigirme, el informe señala que la respuesta obtenida de las corporaciones en el cumplimiento de la obligación de la rendición de cuentas ha sido positiva, salvo en la provincia de Almería que no ha respondido a las peticiones formuladas por su Cámara de Cuentas. En cuanto a los ayuntamientos, el grado de respuesta ha sido del 76 por ciento, que alcanza hasta el 82 por ciento en los ayuntamientos mayores de 1.000 habitantes. Es preciso señalar que algunas corporaciones todavía no habían presentado las cuentas; de ellas se va a realizar una fiscalización especial al año siguiente. Ante el ingente número de corporaciones existentes, el Tribunal ha procedido a efectuar un muestreo de la gestión económico-financiera de 290, 23 diputaciones y 267 ayuntamientos, para lo cual ha confeccionado unos estados agregados que ofrezcan la dimensión económica del sector local en términos de gestión presupuestaria. De este análisis de estados agregados se pone de manifiesto que los ingresos contraídos alcanzan niveles de cumplimiento próximos a las consignaciones presupuestarias definitivas, siendo del 95 por ciento en las diputaciones y encontrándose en una banda del 102 al 90 por ciento en los ayuntamientos. No obstante, el grado de cobro ya no es tan satisfactorio a pesar de ello. Los gastos contraídos por las diputaciones son del 92 por ciento y en los ayuntamientos oscilan del 85 al 90 por ciento, siendo los gastos más importantes los de personal. El análisis de los estados agregados en materia de resultados de la gestión presupuestaria muestra que las operaciones de capital se liquidan con déficit. En el grupo de las 23 diputaciones se observa que el déficit de las operaciones de capital no puede ser financiado con la suma de superávit de las operaciones corrientes. En el grupo de municipios de más de 2.000 habitantes y menos de 5.000 el déficit agregado es poco relevante. Por el contrario, en los municipios superiores a 5.000 habitantes hay un déficit destacable. No obstante, los superávit y los déficit dicen poco en orden a una gestión eficiente, ya que para ello sería necesario conocer los objetivos conseguidos y su coste, y todavía no está implantada en las corporaciones la presupuestación por programas que permitiría obtener esa información. El Informe incluye por primera vez los resultados de las actuaciones fiscalizadoras de los órganos de control externo de las comunidades autónomas, en el ámbito de las corporaciones

locales, obtenidas de los informes anuales recibidas de dichos órganos y que se remite al Tribunal.

Fondo de Compensación Interterritorial. En el Informe anual se contiene, en cumplimiento de la Ley 7/1984, sobre el Fondo de Compensación, el relativo a esta fuente de financiación que tiene como fin corregir los desequilibrios interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad entre todas las regiones que integran la nación. El funcionamiento del Fondo se vio afectado por el Real Decreto-Ley 3/1989, sobre medidas adicionales de carácter social, y la declaración de no disponibilidad de créditos por operaciones de capital con motivo de la coyuntura económica de 1989. Por acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de abril y 12 de mayo se dio cauce a reducciones presupuestarias que afectaron sustancialmente a este Fondo de Compensación. En el Informe se señala que se produjo durante 1989 la inobservancia, por parte de los gestores del Fondo, del artículo 10.3 de su Ley, que prevé una contabilidad analítica tendente a favorecer el control parlamentario de la ejecución de los proyectos. Además se observan, entre otras, las siguientes anomalías: En relación con la parte del Fondo gestionado por la Administración del Estado, los gestores siguen empleando propuestas de pago en las que se utilizan conjuntamente créditos del Fondo y créditos ordinarios. Asimismo se detecta la existencia de una falta de continuidad en la imputación al fondo de un mismo proyecto, de manera que en un ejercicio es financiado con créditos del Fondo y en otro con créditos ordinarios. Finalmente, en numerosos casos se incumple el artículo 115 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, al no incorporarse en su totalidad los remanentes del Fondo de ejercicios anteriores. En cuanto a la parte del Fondo gestionada por las comunidades autónomas se destaca que aportando la mayoría de las comunidades, éstas persisten en el sistema de utilizar una sola aplicación presupuestaria que engloba diversos proyectos de inversión con cargo al Fondo y a otras fuentes financieras, lo que dificulta el seguimiento de proyectos vinculados al mismo. La información proporcionada por las comunidades autónomas no es homogénea en cuanto al reconocimiento de derechos y obligaciones, lo que dificulta el tratamiento uniforme de la misma. Por último, se destaca la existencia de comunidades que modifican la práctica totalidad de los proyectos iniciales o que modifican proyectos varias veces durante el transcurso del ejercicio, lo cual revela que la planificación inicial no responde a criterios concretos y rigurosos.

Contratación administrativa. Se ha procedido, conforme a lo estipulado en el artículo 6.º de la Ley de Contratos del Estado, al examen de 1.234 contratos, con un importe global de 503.663 millones frente a los 409.000 millones del ejercicio anterior, con el desglose y detalle con que aparecen en los anexos. La planificación y ejecución se ha realizado partiendo de las relaciones remitidas por los diversos centros y organismos de la Administración pública, procediéndose a

reclamar los no remitidos, conforme a un criterio selectivo, dando preferencia a aquellos en los que concurren las circunstancias de que bien sea por subasta, por concurso o adjudicados directamente, unos lo hayan sido en virtud de bajas que excedan del 25 por ciento del presupuesto de contrata, mientras en otros se tiene en cuenta la cuantía del contrato. Estos límites de las cantidades a veces se han reducido en varios departamentos para conseguir un número de contratos suficientemente representativos. Se señala que en la práctica se observa con alguna frecuencia el retraso en el envío de los expedientes de los contratos que deben ser remitidos al Tribunal o la insuficiencia de la documentación. El Informe insiste ante estos centros, que incumplen las obligaciones globales, a que las cumplan en el momento obligado, que es al comienzo de cada ejercicio, conforme preceptúa la Ley de Funcionamiento del Tribunal.

Sobre los aspectos más relevantes del resultado de la fiscalización que se contiene en el Informe, en lo que se refiere a las adjudicaciones mediante el sistema de subasta pública el Informe recomienda a los centros y órganos contratantes una atención especial a la elaboración de los proyectos y a la valoración de sus presupuestos, de modo que tampoco existan bajas temerarias al llegar al momento de la licitación. En cuanto a las adjudicaciones mediante concurso público, se recomienda un criterio restrictivo en la aplicación de los contratos de obras, en los que normalmente debe existir un proyecto detallado y completo elaborado por la Administración. Y en lo que concierne al sistema de concursos se insiste también en que la adjudicación se atenga exactamente a los criterios de los pliegos de cláusulas de la contratación, sin que quepa la modificación o la introducción de nuevas consideraciones no previstas inicialmente, que se fijen plazos y que no se confunda el «ius variandis» con la revisión de precios. Respecto a los contratos de adjudicación directa, entre otras recomendaciones el Informe se refiere a la necesidad de utilizar esta forma de contratación con carácter excepcional, dada la reducida amplitud con la que en muchas ocasiones se promueve la concurrencia en la oferta, donde no se consigue la concurrencia en la oferta de consulta de empresas. Respecto a la ejecución de los contratos, debe evitarse la proliferación de las modificaciones de los proyectos iniciales mediante un meditado estudio, en su fase de proyección, de las necesidades a las que atiende el contrato y de los medios técnicos adecuados para satisfacerlas. Por último, se señala que se ha procedido a una consideración especial de los contratos del Auditorio Nacional de Música de Madrid y del edificio circular de la Ciudad Universitaria de Madrid.

En las actividades jurisdiccionales —penúltima parte del Informe— durante el año 1989 la actividad de la sección de enjuiciamiento se caracterizó por aplicación del derecho transitorio a los distintos procedimientos, la aplicación de la nueva Ley de Funcionamiento y la nueva estructura organizativa de esta sección, en la

que, además de la presidencia ya existente, se crearon tres departamentos, al frente de cada uno de los cuales figura un consejero de cuentas. La primera parte se refiere a las actuaciones previas que, a pesar de su naturaleza no jurisdiccional, constituyen el antecedente necesario del procedimiento. Por lo que se refiere a la instrucción de estas actuaciones, durante el año 1989 se produjo la terminación de diversos procedimientos incoada en ejercicios anteriores. También se destaca un elevado número de actuaciones que, habiéndose iniciado en el año 1988, se terminaron en el año 1989. La segunda parte de la instrucción se refiere a los procedimientos jurisdiccionales. La entrada en vigor de la Ley de Funcionamiento ha supuesto dotar al Tribunal de un instrumento procesal idóneo para que la jurisdicción contable pudiera actuar como una auténtica jurisdicción, basándose en el conocimiento y decisión de las pretensiones de responsabilidad contables, dando lugar a una serie de consecuencias relevantes, pudiéndose citar que se ha pasado de una tramitación procesal inspirada en lo administrativo-judicial a un auténtico proceso judicial contable. La tercera parte incluye los procedimientos jurisdiccionales de la Sala de apelación, sean procedentes de las resoluciones dictadas en pieza separada o en única instancia contra las resoluciones de la Administración. Por último, la doctrina mantenida en la Sala de apelación ha versado sobre cuatro puntos específicos: la aplicación del Derecho transitorio como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Funcionamiento. Se ha considerado que se tenía que aplicar en algunos casos el Reglamento del 35. El segundo punto, la significación de la responsabilidad subsidiaria en la jurisdicción contable, que ha de proceder de una responsabilidad directa contable previamente. Tercero la delimitación de la prescripción en el ámbito contable, que es diferente de la administrativa. Y cuarto, la compatibilidad entre los órdenes jurisdiccionales contable y penal.

Finalmente me referiré a una fiscalización específica que se incluye en este Informe anual. La empresa Transportes Bacoma es una sociedad estatal por ser el cien por cien de su capital social procedente de la empresa nacional de transportes Enatcar, que pertenece al Estado. Bacoma posee a su vez el cien por cien del capital de la entidad Andreo y el 83,3 por ciento de la entidad Comercial de Transportes del Mediterráneo. La fiscalización se ha llevado a cabo analizando los estados financieros básicamente de 1989 y se han examinado las operaciones realizadas en los ejercicios anteriores que se consideraron de interés. Por la importancia de la actividad económica de Bacoma se expone, en primer término, un estudio de dos contratos de arrendamiento financiero, en los que intervino la sociedad estatal, que fueron modificados por dos novaciones asumidas por Bacoma. Se expone después en el Informe la incidencia de estos contratos de *leasing* en la situación financiero-patrimonial de Bacoma, donde se describe la situación patrimonial de la sociedad. Y se termina con unas conclusiones respecto a esta so-

iedad que se refieren a que la contabilidad incumple los plazos del Código de Comercio sobre la legalización, que las filiales han incurrido en pérdidas, que se ha dotado de provisión para insolvencias en cuantía superior porque no se ha tenido en cuenta un crédito que lo contrapesara, que las cuentas con terceros no son objeto de conciliación, que el patrimonio de la sociedad es negativo y presenta una discrepancia con los principios generales de contabilidad en algunas cuentas y se recomienda, por consiguiente, que ajuste su contabilidad al Código de Comercio, a la Ley de Sociedades Anónimas y al Plan General de Contabilidad, que confeccione un inventario del inmovilizado, que establezca un sistema de control con terceros y que elabore la cuenta de los PAIF, que no tiene elaborados esta sociedad. Cuando ha habido en algún momento, por lo que respecta al pago de material no recibido, discrepancia de saldos, si se han observado indicios de responsabilidad contable se han trasladado a la sección de enjuiciamientos del Tribunal, donde se encuentran los antecedentes relacionados con hechos en que se ha apreciado la posible existencia de indicios de responsabilidad contable, fundamentalmente en el pago de materiales no recibidos, en la discrepancia de saldos de las cuentas y en los arqueos.

Señorías, con esta referencia finaliza mi presentación definitiva de la Cuenta General y del Informe anual del ejercicio de 1989.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos parlamentarios que desean intervenir? (**Pausa.**) Por el orden habitual, en primer lugar y en nombre del Grupo Parlamentario de CDS tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE PERAZA DE AYALA**: En primer lugar, dado que soy el primer interviniente, me corresponde saludar al señor Carretero por su presencia en el día de hoy para informar de la Cuenta General del Estado, que por cierto era un trámite que ya casi habíamos olvidado en esta legislatura, toda vez que el informe, en su punto inicial, habla de seis meses de retraso por parte de la Intervención General del Estado en la presentación de la Cuenta. Lo cierto es que, independientemente de ese retraso, al llegar en estas fechas de 1993, si consideramos los pasos de la Ley General Presupuestaria y la remisión posterior al Tribunal de Cuentas, más significativo es el retraso del propio Tribunal, porque se han tardado dos años completos en practicar este informe de la Cuenta, que hasta el momento presente parecía llevar un trámite normalizado en el sentido de que teníamos cada año una Cuenta General, y por tanto llevamos dos de retraso. Con arreglo a estos términos, me gustaría que el señor Presidente me aclarara a qué es debido el considerable retraso en la presentación de la Cuenta de 1989.

En el conjunto de apartados relativos a la Cuenta en sí destacan una vez más, otro año más, los problemas que se plantean en la elaboración de la Cuenta, las deficiencias observadas en la rendición de la Cuenta co-

mo consecuencia de la aplicación de criterios contables inadecuados o de no tomar en consideración, para la debida presupuestación, los criterios de devengo, como se ha mantenido durante muchos años en los informes de esta Comisión, ocasionando el lógico desfase que se manifiesta con claridad en el punto tercero del informe e incidentalmente en otros apartados de los organismos comerciales autónomos y financieros. Esto exige una cierta reflexión, con detenimiento, en el extremo que tuvimos la oportunidad de debatir aquí con su antecesor, y creo que llegamos a un cierto acuerdo, de que se configurara un apartado en la cuenta que hiciera referencia al grado de cumplimiento por parte de la Administración del Estado de las recomendaciones del ejercicio inmediatamente anterior, para no considerar la Cuenta como algo estanco, aislado, sino que en el tramo de los diversos ejercicios económicos ver la forma en que las recomendaciones del Tribunal, que luego se transforman en resoluciones de esta Comisión que se publican en el «Boletín Oficial del Estado», puedan ser realmente vinculantes y comprometan de alguna manera a la Administración del Estado. Si un observador estudia este documento puede parecer que está simplemente analizando detalles, observaciones, como lo que he indicado de las deficiencias de presupuestación y su falta de encaje al utilizar criterios distintos según los casos, en unos de caja y en otros de devengo, puede pensar que se trata de una cuestión nueva y lo cierto es que año tras año se está planteando, con los efectos acumulados, sin que se produzca ninguna rectificación seria.

La cuestión es de fondo porque trae aquí a colación si las resoluciones del Congreso son o no vinculantes para la Administración del Estado. Sería conveniente —y se lo reitero, señor Presidente, porque con su antecesor en el cargo, como dije al principio, llegamos a un cierto acuerdo— que se recogiera un apartado relativo al grado de cumplimiento de las recomendaciones, formuladas por el Tribunal en primer lugar y por la Comisión Mixta en segundo lugar, en el ejercicio inmediatamente anterior. Si no, corremos el riesgo de que se pierdan las recomendaciones en meras declaraciones de intenciones que no tienen resultado oportuno. A lo largo de los distintos apartados que figuran en la cuenta, están detectados con claridad estos problemas de colisión entre la presupuestación según el criterio de caja o de devengo y, de alguna manera, da la impresión de que ni el propio Tribunal está convencido de que deba aplicarse uno de estos principios, dada la ineficacia con que se está manifestando año tras año. Esta es mi primera observación.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Buenos días, señor Carretero.

Quisiera plantear una serie de comentarios al hilo del Informe anual y de la declaración definitiva de la Cuenta General del Estado. Lo primero que nos llama la atención en el Informe anual es que dice que las modificaciones presupuestarias durante este ejercicio fueron de 3,6 billones de pesetas. Es decir, que un 28 por ciento de los créditos iniciales fueron para modificaciones y que han afectado a un 60 por ciento de las aplicaciones vinculantes. Yo creo que este dato da el calibre de la inseguridad con la que se aprueban los presupuestos generales del Estado. Cuando existe tal cúmulo de modificaciones podemos ver hasta qué punto es arbitraria incluso la aprobación que se hace en la Cámara de sus presupuestos.

Son llamativas también algunas de las anotaciones que se hacen en el Informe anual respecto a las notables deficiencias de los sistemas de control interno en costas, y a algo que creemos realmente preocupante, que son las irregularidades en la gestión de las aportaciones de la Comunidad Económica Europea a las acciones estructurales en los sectores agrario y pesquero. Es realmente preocupante porque son sectores que esperan ansiosamente estas ayudas. Yo conozco fundamentalmente el sector pesquero. Como digo, creo que es especialmente grave en la carga del Estado que no esté claro cómo se ha hecho el reparto de ayudas.

En la página 22 del Informe se habla de las subvenciones al sector privado, que es algo que también conviene reseñar. Nos parece especialmente grave que se manifieste que los criterios en función de los que se decide la aprobación o denegación de la subvención son en numerosos casos excesivamente ambiguos, genéricos y carentes de precisión. Yo creo que el Gobierno ni siquiera ha podido garantizar la objetividad en las subvenciones al sector privado y nos hemos movido, por lo menos en ese ejercicio de 1989, en un marco de extrema inseguridad en la relación presupuestaria.

Respecto al ICO se afirma, nada más y nada menos, que es una banca estatal de la que no se puede hacer un análisis individualizado. Yo confío en que esto lo tomen muy en cuenta todos los grupos parlamentarios, porque nos puede estar hablando del desorden que puede existir en esta entidad financiera. Ya sabíamos que el Banco Exterior ha abandonado prácticamente su función original de dar créditos a la exportación y que se ha convertido en una banca más, y en una banca que parece que inexorablemente, si un giro a la izquierda no lo remedia, terminará siendo una banca privada más.

Es también llamativa la situación en que se encuentra el Fondo de Garantías, que a pesar de reducirse de 383.000 millones a 349.500 millones la deuda que tiene con el Banco de España, la cuantía de esa deuda nos puede hablar de hasta qué punto han costado a todos los españoles los desastres de la banca española. Por tanto, a pesar de que haya habido esa reducción de deuda, es bastante significativa la cifra.

También nos parece escandaloso que no se haya po-

dido realizar un análisis pormenorizado de las cuentas de Televisión Española. Es bastante grave porque existen deficiencias en la documentación presentada, según nos plantea el Informe anual.

Por último, hay un hecho que nosotros quisiéramos reseñar, y es el que se refiere a las contrataciones. Es cierto que ya en anteriores informes del Tribunal de Cuentas sobre anteriores Cuentas Generales del Estado se ha acotado este tema y se ha manifestado la preocupación por la desviación que existe entre los presupuestos contratados en diferentes obras del Estado y los resultados finales. Aquí se hace de nuevo una llamada de atención y también se solicita en alguna parte del informe que se utilicen, con el mayor criterio restrictivo que sea posible, las adjudicaciones directas, que solamente deberían ser en el caso de urgencia real. Yo creo que esta enfermedad de desviaciones presupuestarias va a ser aún mayor en los siguientes presupuestos que se analicen y obras, como la del tren de alta velocidad, que van a ser, probablemente, de desviaciones absolutamente dramáticas. Creemos que este mal hay que denunciarlo continuamente y nos sirve de pie para ello el informe que se plantea desde el Tribunal de Cuentas.

Hablando de la declaración definitiva, independientemente de las muchas irregularidades o falta de seriedad en muchos de los aspectos de la gestión, nosotros quisiéramos hacer hincapié en una de ellas, y es que los españoles tenemos un billón 392.000 millones de pesetas menos de lo que hipotéticamente deberíamos tener. Y es que cuando se afirma que entre las partidas de gastos o ingresos pendientes de aplicar, más los pagarés del Tesoro pendientes de vencimiento, más 335.000 millones de pesetas de devolución del IRPF que se trasladan al año 1990, resulta que hay un billón 392.110 millones de pesetas menos de los que hipotéticamente figuraban en la Cuenta de 1989. Creo que esto es extraordinariamente grave, máximo sobre un presupuesto de 15,6 billones de pesetas, es decir, prácticamente un 10 por ciento. Este dato nos parece extraordinariamente preocupante.

También nos parece preocupante —por reseñar uno más, por no sacar todas las informaciones que se vieran en el informe anual y en la declaración definitiva— y enormemente llamativo que el INAEM, que me imagino que será un error y se referirá al INEM (**El señor Padrón Delgado: es el INAEM.**), no ha cumplido sus retenciones con el IRPF. Perdón, es el INAEM, no hay error. Yo creo que este dato es importante; que un organismo del Estado no cumpla sus retenciones del IRPF, como parece que después se plantea, por lo que hemos podido ver, en ejercicios posteriores, yo creo que es un dato a tener en cuenta porque pone de manifiesto una falta de ejemplaridad notable en la propia organización del Estado que hemos tenido en los últimos tiempos. Por lo tanto, yo creo que no se puede sentir muy satisfecho el Partido Socialista porque han gestionado a la derecha y, además, han gestionado mal.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, por mi parte también quiero agradecer la presencia del señor Carretero para dar cuenta del informe del Tribunal de Cuentas y reseñar la complejidad que tienen las Cuentas Generales del Estado y, por tanto, del propio informe que ha puesto a consideración el Presidente del Tribunal.

Por mi parte, más que pedir ampliación de las partidas o de algunos objetivos que ha dejado marcados el señor Carretero, reseñaría también algunas de sus manifestaciones, que definen no sólo la complejidad en este caso, sino la forma en la que se vienen formalizando los Presupuestos Generales del Estado en cuanto a las Cuentas anuales.

Decía el señor Carretero, refiriéndose a las cuentas generales, que ha habido, en este caso, una demora de seis meses, que falta concordancia, que hay partidas pendientes de aplicación, que hay anomalías contables, que las propias cuentas de resultados varían porque ha habido aplicaciones incorrectas, que ha habido grandes —el propio Presidente lo reseña— ampliaciones de créditos, incluso decía que los objetivos han sido ambiguos y que así se reseña en la propia valoración que el Tribunal de Cuentas hace. Por mi parte hay una valoración realmente fuerte por parte de la Seguridad Social, que el propio señor Carretero me ha parecido entender que decía que era negativa desde el punto de vista contable.

Este es un poco el resumen de los distintos comentarios que ha hecho el propio señor Presidente. Yo, por mi parte, terminaría, como el anterior portavoz, haciendo referencia a la cuestión de los contratos y, concretamente, a la recomendación restrictiva que se hace del sistema de adjudicación directa que se viene aplicando en estos momentos de una manera desmesurada. Como resumen, repito, de lo que sería esto, quisiera reseñar la complejidad, como ponen de manifiesto los comentarios que ha hecho el señor Carretero y, dejando de este informe como un acuse de recibo, quedamos en espera para posteriores trámites, en los que se vería cuál es la posición de nuestro Grupo Parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, nosotros dividiremos nuestro tiempo; yo me ocuparé de las consideraciones generales y el señor Camisón de las sociedades no estatales. Procuraremos ajustarnos al tiempo establecido.

El señor **PRESIDENTE**: Si me permite una broma diré que, a veces, el tiempo establecido y el señor Camisón son incompatibles.

El señor **JORDANO SALINAS**: En todo caso, yo procuraré dejar disponible el máximo de tiempo.

Quería, en primer lugar, saludar al Presidente del Tribunal y, como consideraciones generales, decir que, año tras año, se constatan una serie de fórmulas iniciales. Se habla de la demora en la entrega de cuentas al Tribunal, se habla de la demora del propio Tribunal en la elaboración de su informe y, una y otra vez, sin que al final se corrija, continuamos repitiendo esto. Habría que preguntarse si realmente sirven para algo las recomendaciones de esta Comisión y las propias recomendaciones del Tribunal, porque, a fin de cuentas, de un total de más de 20 billones de pesetas de gasto público realizados en 1989 es en 1993 cuando estamos intentando analizar esta situación.

Por otra parte, también habría que preguntarse si en los sistemas de gestión se ha avanzado algo, si se ha avanzado en la modernidad de los sistemas de gestión o seguimos utilizando sistemas muy anticuados, y, probablemente, no se están utilizando todas las posibilidades que ofrece la enorme inversión informática que se ha realizado en los últimos años en la Administración del Estado y en todos sus organismos, y buena prueba de ello es que a la Comisión se presente una montaña de papeles cuando lo lógico, lo normal, dentro del desarrollo de los modelos de gestión actuales, era que estuviéramos intercambiando «diskettes» de ordenador y no montañas de papeles.

Yo relacionaría las consideraciones sobre la actividad de la Administración con algo esencial: actividad de la Administración/actividad de los particulares. Y habría que preguntarse las objeciones que hace el Tribunal a las cuentas del Estado en cuanto a que no se recogen todos los ingresos, que no se recogen todos los gastos, que no hay coherencia interna, que hay diferencia de criterios entre organismos pagadores y receptores, que se utilizan criterios contables diferentes, que se demoran para ejercicios sucesivos determinados ingresos y determinados gastos, por tanto, con cambio de criterio, estas mismas actuaciones, ¿serían normales en el sector privado? Una empresa de auditorías que auditara a una empresa privada, ¿consentiría y daría como bueno este tipo de actuación? La propia Administración, cuando, desde el punto de vista fiscal, se enfrenta con un ciudadano, ¿le consiente al ciudadano este tipo de actuaciones? ¿Consentiría un inspector de Hacienda a cualquier empresa o a cualquier particular utilizar el criterio del devengo de caja según le conviniera, y que utilizara criterios diferentes a lo largo de un ejercicio? Probablemente estamos exigiendo al sector privado un nivel de rigor y de comportamiento que no se corresponde con el exigido al sector público.

Y hay elementos a resaltar como graves. Es reiterativa la observación que a lo largo de todo el sector público hace el Tribunal respecto a que no se amortiza el inmovilizado material. Es preocupante, desde el punto de vista del ciudadano, el que vea que, para que el estado financiero de una empresa normal pueda ser equiparable y pueda ser homologable, se le pide que

amortice todo su inmovilizado material y que el Estado o sus organismos autónomos no lo hacen. Preocupa también que se siga repitiendo, un año más, el juego de intereses de letras y pagarés que se trae el Ministerio de Hacienda para llegar, en definitiva, a que no sea representativa ni la cifra de gasto ni la cifra de déficit. Preocupa en los organismos autónomos el que se siga manteniendo dentro del Ministerio de Agricultura, y debe ser ya el cuarto o quinto ejercicio en que se repite, pero no nos cansamos de decirlo. ¿Cómo es posible que dos organismos, dentro del Ministerio de Agricultura, uno el que provee los fondos y otro el que los gasta, tengan diferentes criterios contables y que esto siga sin corregirse un año más? El ciudadano de la calle no puede entender que esto pase así, porque llegaría a la conclusión de que nadie manda en el Ministerio de Agricultura cuando sigue consintiendo que se plantee en dos organismos de ese propio Ministerio.

El Presidente del Tribunal ha hecho determinadas observaciones respecto a las aportaciones de la Comunidad Económica Europea al sector agrario, y habría que preguntarse si estos diferentes criterios interpretativos, que no se hagan las cosas adecuadamente, está repercutiendo en un retraso en la entrega de subvenciones y en un mayor encarecimiento de la Administración y, por tanto, en una mayor reducción de lo que al final tiene que llegar a los agricultores.

En cuanto a las entidades estatales financieras, la verdad es que no se puede entender cómo es posible que con el control complementario que sobre estas mismas entidades realiza el Banco de España, como cualquier otra entidad, nos sigamos encontrando con balances de estas sociedades financieras que no se corresponden con los criterios homologables de otras entidades privadas.

En cuanto a la Seguridad Social, habría que repetir, una vez más, lo que ya, se ha venido diciendo otra serie de años. No puede entenderse como una vez más se repite el que un gasto de 5,7 billones de pesetas —que, aunque manejemos cifras y billones para arriba y para abajo, es un gasto bastante importante— siga siendo calificado como negativo por el Tribunal, siga existiendo una carencia de inventario, siga habiendo saldos sin análisis y, sobre todo, que estén todavía pendientes de realizar los traspasos a comunidades autónomas que está creando determinados problemas financieros de cierta importancia en algunas comunidades.

En cuanto al Fondo de Compensación Interregional, que también lo ha resaltado el Tribunal, preocupa que no se esté cumpliendo la finalidad del Fondo y, por tanto, no se esté llegando a un criterio de cumplir los principios de solidaridad. Desde luego, en la modificación que determinadas comunidades hacen de los proyectos iniciales resalta un defecto de planificación inicial; parece que se plantean proyectos, pura y simplemente, para cubrir el expediente, pero no se integran en estos proyectos actividades para resolver las diferencias entre regiones.

Como criterio general habría que preguntar por la representatividad de los importes de la cuenta general: en definitiva, ¿está aquí todo el sector público? Porque, con independencia de las deficiencias observadas, que ha puesto de manifiesto el Tribunal, y de los distintos ajustes que proponen, lo cierto es que es cada vez más frecuente la exclusión de los registros presupuestarios de numerosas manifestaciones económicas financieras del sector público, que antes sí estaban sometidas a las disciplinas presupuestarias. Entes públicos, como Radiotelevisión Española, Instituto de Comercio Exterior, Consejo de Seguridad Nuclear, Consejo de Administración del Patrimonio del Estado no forman parte de la Cuenta General del Estado, a pesar de que sus presupuestos sí se integran en los Presupuestos Generales del Estado. Por otra parte, es muy frecuente la conversión de organismos autónomos en entidades de derecho público, con lo cual tampoco se integrarían en la Cuenta General del Estado, y parece que la Cuenta General cada vez representa menos al sector público, puesto que sólo la integran la cuenta de la Administración central del Estado y sus organismos autónomos, pero hay una enorme parte del sector público que no viene reflejado en la cuenta.

También habría que preguntarse por la representatividad del déficit presupuestario. En el informe se recogen una serie de resultados de ejecución presupuestaria, con una simple diferencia entre los derechos presupuestarios y las obligaciones presupuestarias de una serie de capítulos; hay también una serie de operaciones de organismos autónomos, y también se contabilizan como préstamos realizables importes que son realmente pérdidas firmes. Parece que el Consorcio de Compensación de Seguros no va a hacer realizable ninguna parte de su crédito, da la impresión de que todo el dinero intervenido en la reprivatización de Rumasa no va a ser recuperable, con lo cual no tendría mucho sentido que continúe figurando como un crédito, en vez de haberlo considerado ya como una pérdida firme.

Preocupa también en esta cuenta —y preocupa porque no se corrijan tendencias en años anteriores, y cuando se analizan los años posteriores se ve que se incrementan— el problema del endeudamiento de la Administración general del Estado. Si en el año 1986 el endeudamiento era de 13 billones 643.000 millones y en el año 1989 que estamos analizando ahora el endeudamiento se eleva ya a 16 billones 912.000 millones, cuando veamos 1992 nos encontraremos con un endeudamiento de 22 billones 580.000 millones, lo que supone un incremento continuado de los intereses devengados y de los intereses devengados y no pagados que se van cambiando de un ejercicio a otro. En este aspecto también es de considerar que la evolución de los intereses devengados y no pagados o no registrados como gastos de los pagarés y letras del Tesoro tienen una evolución continuamente creciente, que si en 1986 era de 343.000 millones, en 1989, ese juego de los intereses devengados y no pagados, se eleva ya a la cifra de 569.000 millones de pesetas.

Continúa también, sin que se vea ningún criterio de corrección, el endeudamiento conjunto de las administraciones públicas, y resulta preocupante que si en el conjunto de las administraciones (central, organismos autónomos, administración territorial) el endeudamiento era de 5 billones 879.000 millones en el año 1982, cuando nos acercamos al año 1990 se sitúa ya en 21 billones de pesetas, y en 1992 está situado en 27 billones 290.000 millones. Parece que no puede cargarse continuamente al presupuesto un gasto financiero cada vez mayor, por intereses y por amortización de la deuda, porque, evidentemente, así no se gestiona.

En cuanto a los sistemas de contratación, más que el abuso de determinadas modalidades de contratación, lo que llama la atención es que ese abuso no se traduzca en un abaratamiento de costes. Realmente sería indiferente, a la hora de analizar la gestión, que se hubiera utilizado más concurso o más subasta si al final la obra saliera más barata, pero lo que se pone de manifiesto en el informe del Tribunal es que cuando se utiliza la contratación directa nos encontramos después con proyectos reformados, con proyectos modificados, y al final nos encontramos con que una partida que tenía que haber tenido un gasto inicial determinado aparece con un gasto inicial mucho mayor. No parece, por tanto, que la utilización de sistemas de gestión y el abuso de determinadas modalidades de contratación se traduzca, como tenía que traducirse, en un auténtico ahorro en las formas de gestión.

Finalmente, queremos hacer una consideración global. Probablemente la representación del Grupo Socialista repita un año más el argumento de que se va mejorando y que en este año 1989 que hoy analizamos las cosas están algo mejor que en otros años anteriores. Sin embargo, yo creo que no nos tenemos que seguir conformando, cuando analizamos el sector público, con tener un suspenso alto o un aprobado bajo y pensar que, de año en año, con que modifiquemos una décima la calificación es suficiente, sino que habría que ser un poco más exigente y si no aspirar al sobresaliente, al menos aspirar al notable alto, calificación que creo que nunca daría el Tribunal a las cuentas que hoy analizamos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camisón.

El señor **CAMISON ASENSIO**: El señor Presidente del Tribunal de Cuentas ha pasado de puntillas sobre el tema Enatcar en este informe. Sin embargo, yo no voy a hacerlo, señor Presidente, y para ello cuento con la proverbial benevolencia del señor Presidente de la Comisión.

Efectivamente, en la reunión que celebró esta Comisión Mixta el 14 de marzo de 1991 sobre Enatcar, quedó claro que se debía llevar a cabo una fiscalización plena de lo actuado en los últimos cinco años, dado que el recelo del Fiscal General del Estado alcanzaba hasta 1985.

Procedía, pues, una fiscalización completa, ya que la maraña de relaciones entre Atcar, Enatcar, Bacoma, Andréu, CTM, Ubesa y las otras filiales estaban entrecruzadas, con relaciones supuestamente fraudulentas, y habían sido constantes en los últimos cinco años. Y había que hacerlo, a pesar de que tal fiscalización plena desvelara responsabilidades de la cúpula del Ministerio de Transportes, de Renfe o de líderes sindicales.

Al efecto, cabe recordar también en este momento la tendencia constante del Partido Socialista en este asunto, que ha sido en todo momento de circunscribir el debate exclusivamente también al año 1989, en una descarada postura de evasión de responsabilidades.

Quedó claro también que procedía poner de manifiesto las responsabilidades del señor Ministro de Transportes, del Presidente de Renfe o del Director General de Transportes, por el hecho de autorizar irregularmente cambios de titularidad de líneas o por consentir tanta irregularidad antes de 1989.

Asimismo, en dicha comparecencia también quedó patente que procedía fiscalizar a fondo las denuncias que sobre el alcance de malversación de fondos había formalizado el ex presidente de Enatcar, señor Ortega, y que, en principio, se estaban tramitando en la sección de Enjuiciamiento del Tribunal y que, bajo ningún pretexto, se deberían ocultar tales denuncias, afectarían o no a la cúpula del Ministerio o Renfe o se correspondieran a hechos anteriores a 1989.

Pues bien, en aquella ocasión, señor Presidente, usted asumió explícitamente todo lo expuesto, incluso el referir la fiscalización no sólo al año 1989, sino a todos los anteriores. Usted lo asumió y ahí está el «Diario de Sesiones». Y ahora resulta que usted, el pasado 27 de mayo, en sesión plenaria del Tribunal de Cuentas, utiliza el voto de calidad para deshacer el empate, inclinando la aprobación hacia el informe del ponente don Eliseo Fernández Centeno, que había estructurado el informe en base a meras descripciones relativas a algunos saldos contables tan sólo del ejercicio 1989, que no ofrecen las garantías exigidas por las normas mercantiles. En efecto, el análisis de base en balance se había tomado de ordenador y carecía de firmas habiéndose pasado por alto el análisis mínimo preciso de las actividades esenciales del grupo Enatcar, que han provocado un sonoro escándalo público.

En definitiva, estamos ante un informe manipulado, que ha devenido en ser con suavidad de terciopelo, que ni siquiera cumple con el acuerdo del propio Tribunal, que tenía que haberse referido al año 1986 y siguientes. Y ello ha obligado a que cinco consejeros hayan formulado un voto particular por disentir del informe del ponente señor Fernández Centeno; por cierto, el mismo que actuó en el caso Filesa, provocando otro estruendoso escándalo. Ahora aparece el informe pericial y usted se ha sumido, por aquel caso y por éste, en un absoluto ridículo y, por supuesto, complementado con desprestigio del Tribunal.

La fundamental disensión estriba en haberse circunscrito el ponente sólo al ejercicio de 1989 y no haber con-

siderado el asunto en toda su globalidad en lo que afectaba a todo el grupo Enatcar, y en la misma línea también se ha justificado el voto negativo del ponente al informe del señor Fiscal del propio Tribunal.

En resumidas cuentas, señor Presidente, usted, al inclinar el resultado de votación a favor del informe del ponente, ha conseguido los siguientes temas de aspectos absolutamente irregulares: favorecer descaradamente los intereses particulares del Partido Socialista y engañar al Parlamento, ya que sus actuaciones posteriores son contradictorias con lo expuesto en su comparecencia en el Congreso de los Diputados en fecha 14 de marzo de 1991. Con dicha trayectoria, señor Presidente, está minando el prestigio de una institución tan fundamental como es el Tribunal de Cuentas.

En definitiva, ante estos hechos y, a la vista de que se ha publicado que su continuidad en el Tribunal está en entredicho por cuestiones como, por ejemplo, Filesa —vemos que en el caso de Enatcar ocurre lo mismo—, hay suficientes motivos en el caso Enatcar para que usted dimita como Presidente del Tribunal de Cuentas. A la vista de estos hechos, nos proponemos solicitar en su momento la fiscalización de todas las irregularidades del grupo Enatcar, en evitación de que tanta corrupción se diluya en el olvido, que, al parecer, es el objetivo del Partido Socialista. En caso contrario, de no conseguirlo, llevaríamos al Pleno la petición de una comisión parlamentaria de investigación.

También es momento de recordar ahora, a la vista de lo dicho, que este Diputado, en fecha 13 de octubre de 1990, o sea, hace dos años y medio, formalizó la petición al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento de esta Cámara, de las auditorías realizadas sobre las presuntas irregularidades cometidas por la empresa pública Enatcar, llevadas a cabo por Peat Marwick, por la Intervención General del Estado y por la propia empresa. Sin embargo, el Gobierno no ha cumplido con estas previsiones del artículo 7.º y no ha facilitado estas auditorías a este Grupo, a pesar de haber pedido el amparo de la Presidencia de esta Cámara. Esta actitud obstruccionista del Gobierno tiene todo el aspecto de concordar con la estrategia política diseñada para diluir en el tiempo...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camisón, ¿esa cuestión depende del Presidente del Tribunal de Cuentas?

El señor **CAMISON ASENSIO**: Es concordante con la argumentación...

El señor **PRESIDENTE**: Es que no me suena que depende del Presidente del Tribunal de Cuentas. Le recuerdo a S. S. que, aunque le agradezco las palabras que ha tenido hacia la benevolencia de este Presidente, su turno se refiere a preguntas y aclaraciones, que, por muy amplias que las queramos considerar —y no le he interrumpido con anterioridad—, se refieran al Tribunal de Cuentas y no al Gobierno, que, como le

consta a S. S., no son responsabilidad ni competencia del Tribunal de Cuentas.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Señor Presidente, después del informe sobre Enatcar que ha dado el Presidente, y a la vista de la estrategia de pasar de puntillas, la impresión que tiene este Diputado es que la voluntad del señor Presidente es no entrar en este asunto. Entonces lo que ha hecho mi Grupo es estudiar a fondo, con rigor, todo el informe emitido por el propio Tribunal y, a la vista del resultado de este análisis, lo que ha decidido es lo que está exponiendo este Diputado en este momento, que justifica un poco su actitud sobre este escándalo de Enatcar.

Y ya para terminar...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camisón, no estoy entrando a calificar las decisiones que S. S. o su Grupo hayan querido adoptar. Lo que le recuerdo simplemente es que está en un turno de petición de aclaraciones al Presidente del Tribunal de Cuentas y a mí me sonaba que una serie de consideraciones, sobre si unos documentos o unas auditorías se habían remitido o no, estaban fuera del ámbito de actuación del Presidente del Tribunal de Cuentas. Simplemente era eso.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Para hacerlo más directamente, ya que a ello me induce la petición del señor Presidente de la Comisión, lo haré en ese sentido.

En este supuesto, le pregunto al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, ¿ha sido solicitada en algún momento su actuación o indicación respecto a los propósitos que tiene el Gobierno sobre actuaciones tendentes a depurar posibles responsabilidades o, por el contrario, se intenta hibernar este asunto? Es problema clave en este momento.

Y ya que el Presidente de la Comisión me induce a ello, en esta concordancia de estrategias entre el Gobierno y el Presidente del Tribunal de Cuentas, en esa hibernación del asunto, le pregunto qué opinión tiene el señor Presidente respecto a si su actitud, en connivencia con el Gobierno, repito, de hibernar el tema, cree que va a ser útil o va a fracasar, ya que, a pesar de toda esta estrategia conjunta, las noticias permanentes están siendo día a día conocidas por el pueblo español. ¿Qué opinión tiene el presidente sobre la propuesta que se ha hecho, por ejemplo, en junio último, de que Enatcar pide 35 años de cárcel para un ex presidente de la empresa, como es el señor Ortega, y la reclamación de setecientos millones a seis acusados?

También nos gustaría saber su opinión sobre si este fraude puede alcanzar la cifra que ha manejado el Tribunal referente a una malversación del orden de los 2.000 millones de pesetas, y si en el tema manejado en el Tribunal aparecen claras las deudas de UGT respecto a Enatcar, que, según se ha hecho público, alcanzan a los 63 millones de pesetas.

Nosotros, en esta línea, vamos a seguir empeñados, señor Presidente, en que resplandezca la verdad, bien

a través de las propuestas de resolución que planteemos a este informe o bien a través de otras vías parlamentarias.

Eso es todo de momento.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: En el turno correspondiente al Grupo Socialista, por el trámite en que estamos, me limitaré a formular preguntas y emitir alguna opinión respecto a algunas de las consideraciones que se han formulado a la presentación de la declaración definitiva o a la ejecución del presupuesto.

Antes que nada debo manifestar que de la lectura de la ejecución del presupuesto se denota, por parte de nuestro Grupo (que ha leído detenidamente el informe), una mejora sustancial en lo que ha sido la gestión del ejercicio de 1989. Pero esta es una opinión que no tienen por qué compartir otros grupos. Además, de las diferentes intervenciones me ha parecido deducir que se han leído muy poco el informe y para nada las alegaciones en donde constan (**El señor Vicepresidente, Hurtado García, ocupa la Presidencia.**), en una gran cantidad de páginas, muchos de los puntos que no se refieren ya a contradicciones con opiniones del Tribunal de Cuentas, sino a justificaciones y aclaraciones que, a la hora de dictaminar la declaración definitiva, no han sido tenidas en cuenta.

En primer lugar, y respecto a la declaración definitiva, el Presidente del Tribunal ha dicho que no se han aplicado a presupuesto determinadas partidas de gastos correspondientes al ejercicio por importe de 232.000 millones de pesetas. Entre ellas pone como ejemplo los anticipos del Banco de España al Tesoro por emisión de deuda pública y aportaciones a organismos internacionales.

De la información que obra en las alegaciones resulta materialmente imposible imputar al presupuesto de un ejercicio estos gastos, como consecuencia de que el Banco de España en unas emisiones imputa los gastos habidos a los dos años de haberse producido y en otros casos al año siguiente, con lo cual resulta materialmente imposible imputar, como digo, al ejercicio y tienen que ser trasladados al siguiente. Por eso, en el ejercicio de 1989 aparecen gastos habidos en ejercicios anteriores.

Igual habría que decir respecto a las deudas que tiene el Ministerio de Defensa con Renfe y Campsa, que en los últimos meses se siguen produciendo gastos y no son recibidos por parte del Ministerio de Defensa hasta ya cerrado el ejercicio. Son reiteraciones que año tras año se vienen matizando y a pesar de estas explicaciones no son tenidas en cuenta, con lo cual habría que pensar, incluso en la posibilidad de hacer alguna modificación de la Ley General Presupuestaria para que, por lo menos como explicación, no fueran tenidas estas desviaciones como irregularidades, porque de he-

cho resulta materialmente imposible efectuar o imputar al ejercicio esos gastos.

Lo mismo ocurre con las cuotas sociales de Muface, etcétera. En reiterados ejercicios —y yo requiero la opinión del Tribunal— el Estado dota al presupuesto, pero estos organismos autónomos actúan con criterio de caja y, por tanto, liquidan la cantidad correspondiente a la deuda totalmente pagada y contraída, el Ministerio va habilitando el gasto, y aunque se presupueste en un ejercicio, se corresponde al ejercicio siguiente.

Respecto a una póliza de Tabacalera por importe de 21.461 millones de pesetas que viene de una deuda que el Estado imputó a Tabacalera en la Ley de Presupuestos de 1985, pero que en realidad fue para el pago a los cosecheros de tabaco, por diferentes criterios entre el Ministerio de Hacienda y la propia Tabacalera esto no ha podido ser regularizado hasta el año 1992, pero figura en las anotaciones y, por tanto, no hay ninguna ocultación de esta deuda.

En el seguro de cambio de autopistas se han imputado al presupuesto de 1989 unas cantidades equivalentes casi a la que no ha sido posible liquidar durante el ejercicio del año 1989 por las mismas razones expuestas anteriormente. Sucede igual con otra partida correspondiente a anticipos a la Generalidad de Cataluña para el pago de diversos servicios traspasados respecto a las universidades. Como consecuencia de que la liquidación de la Generalidad de Cataluña se produce al ejercicio siguiente, no puede ser compensada hasta dicho ejercicio.

Así podríamos seguir, señor Presidente, hablando de algunos de los puntos en donde por ninguna parte hay un intento de maquillar el déficit del presupuesto, sino que, como consecuencia de ciertas limitaciones de la Ley y al cierre del ejercicio, se producen estos desfases temporales, pero que no desvirtúan la cantidad que la Intervención General del Estado presenta en la rendición de cuentas.

Referente a las partidas globales imputables, como son la no contabilización de los intereses implícitos y no vencidos, hay que mantener la misma argumentación, que es un criterio del Tribunal de Cuentas, y por parte del Ministerio de Hacienda y de la Intervención se sigue el criterio de caja, que no es que sea anómalo, ya que lo aplica la presupuestación en los Estados Unidos y muchos países europeos en su sistema de cuenta. Por tanto, estamos hablando aquí de si se hubiera aplicado, pero el hecho es que en España nunca se ha aplicado y, por tanto, no hay por qué imputar como déficit los intereses implícitos de la deuda pública emitida.

La otra partida en la que se basa, en última instancia, el Pleno del Tribunal de Cuentas para decidir que el déficit tendría que incrementarse también en 335.000 millones de pesetas, se refiere a la no devolución del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por las declaraciones que hayan resultado negativas. Se están olvidando, ya que ni siquiera se hace mención en toda la declaración definitiva, de que como consecuencia de

dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Constitucional que consideró que la renta percibida por la mujer no tendría por qué acumularse a la del marido, hubo que dictar un Decreto-ley, luego tramitado como ley, en la primavera del año 1989, por el cual se adoptaron y se aprobaron por las Cámaras una serie de modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se estableció, además, para dar tiempo a los contribuyentes a ajustarse a ese tipo de declaraciones, que la declaración de la renta del año 1988 se podía efectuar hasta noviembre del año 1989. Por tanto, resultaba materialmente imposible, recibidas las declaraciones en noviembre de 1989, determinar las negativas y efectuar las devoluciones correspondientes, que se llevaron a cabo —tanto las de 1988 como las de 1989— en el ejercicio presupuestario de 1990, y así se contempla en la Ley de Presupuestos de dicho año. Se trata de auténticas razones, pero parece como si aquí, a la hora de presentar las cuentas, hubiera habido un intento de maquillar el déficit, dando noticias a la prensa de que el mismo es superior al que presentan las cuentas de 1,4 billones. Y no es así, señorías, porque ha habido una serie de razones de cauce legal obligatorio que ha tenido que cumplir el Gobierno a la hora de presentar toda esta documentación.

Respecto a las modificaciones presupuestarias a que han hecho referencia tanto el representante de Izquierda Unida como el del Grupo Popular, así como los de otros grupos, hay que decir que, efectivamente, la Ley de Presupuestos de 1989 contempla la posibilidad de variaciones presupuestarias en la deuda pública, y que a lo largo del año 1989 se efectuaron unas amortizaciones anticipadas, emitiendo nueva deuda, para mejorar la carga financiera de esa deuda. Y no hay por qué asombrarse de que, efectivamente, se haya producido una modificación en este capítulo de la deuda pública de 2,6 billones de pesetas, que es la cantidad modificada en la emisión y amortización de la misma. En los otros créditos a que hacen referencia estas modificaciones, éstas vienen motivadas por la aplicación y la aprobación por unanimidad de las Cámaras, en la primavera del año 1989, del Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, que anuló una serie de créditos, la mayor parte de ellos de inversión, para compensar y atender las reclamaciones que los sindicatos habían presentado y que las Cámaras atendieron parcialmente como consecuencia de ese Decreto. Todo ello obligó a una serie de importantes modificaciones presupuestarias, que son las que se producen y que comenta el Tribunal de Cuentas como salvedades, pero que, de hecho, están amparadas por normas legales.

No cansaré más a SS. SS. con todos estos temas, pero sí me referiré a algunos de los que se han planteado debido a la información presentada y que vienen en la declaración definitiva. Algunos muestran la actitud de la Administración no como consecuencia de las recientes resoluciones aprobadas por las Cámaras, por la Comisión y por el Pleno, sino incluso de años anteriores,

porque, como sabe el señor De Zárate, las resoluciones cuando se aprueban afectan ya a ejercicios de tres, cuatro o cinco años de diferencia. Vienen informes bastante favorables en lo que se refiere a la gestión respecto al tema de los servicios de vigilancia aduanera, al tema del Instituto Tecnológico y Minero, al tema de la contratación y al tema de las relaciones financieras entre España y la Comunidad Económica y Europea, por cierto con un saldo favorable para España de 175.338 millones. También se dice que el grado de ejecución del presupuesto ha sido del 93 por ciento, y toda una serie de consideraciones —que de no manifestarlas aquí no se si tendrán algún eco en la opinión pública— que creo que demuestran una mejora en la ejecución del presupuesto y, por tanto, en la gestión.

Referente a las sociedades estatales, quiero manifestar que, efectivamente, tanto en lo que se refiere al sector financiero como al no financiero, aparte de que por parte del INI y consecuencia de algunas empresas públicas en difícil situación —ya lo ha dicho el presidente del Tribunal de Cuentas—, la desviación de las pérdidas se refiere a 1,12 respecto al ejercicio anterior; aparte de eso, la aportación del Instituto Nacional de Hidrocarburos a los beneficios y, por tanto, al ingreso del Estado fue de 115.844 millones; ha habido un grado de cumplimiento de los PAIF que aprueban estas Cámaras muy importante, superior a un 10 por ciento, y la Dirección General del Patrimonio ha cumplido, igualmente, las inversiones previstas y ha necesitado menos dinero de financiación pública —7.575 millones—. Todo esto demuestra un interés del Gobierno y de los gestores, en lo que respecta a estas empresas públicas, en depender menos del Presupuesto del Estado y en la mejora de su gestión.

Una cuestión sí quiero referir directamente al Tribunal de Cuentas, y es que en su informe habla de que hay un grupo de sociedades estatales que no han rendido cuentas, pero en la explicación o alegaciones presentadas por la Intervención General de la Administración del Estado se determina que casi el 90 por ciento de esas empresas a que se refiere el Tribunal de Cuentas no son la mayoría de capital público. Por tanto, difícilmente se podrán presentar las cuentas cuando no corresponde legalmente, puesto que la mayoría del capital es privado.

No voy a cansar más a sus señorías. Sólo quiero manifestar la opinión favorable, y así se expone en el informe, del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, con cuya crisis nada tiene que ver el Gobierno socialista, señor Andreu. En todo caso, sí quiero decir que, como consecuencia de enmiendas a los presupuestos de ese ejercicio, se incrementó la aportación a ese Fondo que hacía la banca privada; por tanto, ha mejorado notablemente y está en vías ya de que su patrimonio sea positivo y se reduzca su situación negativa, que venía de años anteriores.

Quiero manifestar, también, que el Grupo Socialista tendrá muy en cuenta las consideraciones respecto

al tema de universidades y a otros a los que ha hecho referencia del Presidente del Tribunal de Cuentas a la hora de presentar propuesta de resolución. Dichas consideraciones las estimamos totalmente acertadas, y en nuestra opinión merecen una atención específica, lo que se tendrá en cuenta por parte del Partido Socialista.

Además, como no estamos en una situación de contestar a otros grupos, sino de pedir aclaraciones, quiero decir, para puntualizar algún tema, que en el caso al que se han referido de la empresa pública Bacoma y su relación con Enatcar, desde hace bastantes años, desde que accedió a la presidencia de esta última el señor Elgorriaga, se tomaron las medidas consiguientes y se pasó la parte que el señor Camisón ha calificado de escándalo a la Fiscalía General del Estado, donde se están tramitando estos expedientes. Por tanto, no corresponde al Presidente del Tribunal de Cuentas manifestarse sobre un tema que está «sub iudice» por lo que tendrá que ser resuelto por la vía jurisdiccional.

Por otra parte, no entiendo yo que el informe haya sido manipulado; se refiere al ejercicio correspondiente, se ponen de manifiesto las irregularidades que contempla el Tribunal y ya el Presidente ha manifestado el inicio de expediente para la apertura de juicio si procediera. Por tanto, somos respetuosos con las decisiones del Tribunal de Cuentas en esta materia.

No sé si se me escapa algún tema, señor Presidente, pero, en todo caso, sólo quise hacer estas consideraciones. En definitiva, y por lo que se deduce tanto del informe que figura en el Tomo I referido a la gestión, como también teniendo en cuenta las alegaciones presentadas con bastante fundamento, el Grupo Socialista considera que ha habido una importante mejora en la gestión, incluso en la presentación de la documentación correspondiente. Además, aunque en la declaración definitiva se habla de seis meses, el hecho cierto es que la cuenta de la Administración del Estado se entregó antes del plazo legal, y la cuenta de los estados agregados de organismos autónomos se retrasó cuatro meses y veinte días; sin embargo, en la declaración dice seis meses.

Quería hacer esta puntualización porque igual pequeñas consideraciones de este tipo requieren ser aclaradas, cosa que el Grupo Socialista, a través de las averiguaciones y comprobaciones verificadas, ha considerado necesario expresar en este turno de explicaciones.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Hurtado García): Para responder a los portavoces de los grupos parlamentarios, tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Se me habla del retraso en la presentación de esta Cuenta, y es debido a dos sectores, aunque no sé si luego habrá que repetir esta pre-

cisión a algunos otros grupos que lo han preguntado. Ha sido especialmente laborioso obtener información, como digo, de dos sectores, donde se han producido dificultades temporales respecto a recogida de datos: las sociedades estatales y las comunidades autónomas.

En el caso de las sociedades estatales, todavía en 1991 una parte importante de la documentación referente a las mismas no había sido enviada al Tribunal o lo había sido de forma incompleta, por lo que fue preciso dirigirse al Ministerio de Economía y Hacienda requiriéndole esa documentación. Además, el Tribunal ha instado al departamento ministerial correspondiente para que requiera a las sociedades morosas el envío de las cuentas.

En cuanto a las comunidades autónomas, también se ha producido esta demora, puesto que no estaban acostumbradas al trámite de alegaciones. Antes se traía aquí un resumen y luego se actuaba sobre el resumen y este año se ha hecho de manera inversa; se ha llevado a las comunidades autónomas sus alegaciones, que luego se han recogido en el informe. Este cambio ha supuesto un retraso, puesto que, no se han recibido hasta 1990, incluso hasta 1991, determinadas cuentas de comunidades autónomas, y esperamos que, superadas estas dificultades, se vayan ajustando los plazos.

Ahora bien, ¿qué medidas se pueden tomar contra los organismos autónomos o sociedades estatales que no presentan las cuentas en plazo? En este punto la situación es más compleja de lo que puede parecer en principio. El procedimiento establecido por la normativa vigente ofrece varias posibilidades. Por un lado, el Tribunal de Cuentas podría requerir a los organismos para que rindiesen las cuentas e imponer multas ejecutivas. Obviamente, éste es el último recurso que se puede utilizar, porque lo que se consigue pagando multas es retrasar también la presentación de las cuentas, y el coste no es suficiente, es necesario llegar a que presenten cuentas todos.

Por otra parte, puesto que las cuentas del sector público se rinden a través de la IGAE, debe ser el Ministerio de Economía y Hacienda el que tramite el expediente administrativo que garantice la remisión de las cuentas al Tribunal. Por eso, en diversas ocasiones nos hemos dirigido al Ministerio de Economía y Hacienda requiriéndole su colaboración, y existe un procedimiento administrativo para hacerlo efectivo, el Real Decreto 700, de 1988. En base a esa normativa, en diversas ocasiones el Tribunal de Cuentas se ha dirigido al Ministerio proponiendo la incoación de expediente de responsabilidades contables.

En ninguno de estos informes previos se han evidenciado indicios de hechos que hayan podido dar lugar a daño a la Hacienda pública. Pero este asunto preocupa y se están teniendo conversaciones con el Ministerio de Economía y Hacienda, porque el problema depende de lo que se ha dicho últimamente de qué se entiende por sociedades estatales, puesto que en la propia sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas hay criterios discrepantes. **(El señor Presidente ocupa la**

Presidencia.) Cuando la sociedad está participada mayoritariamente por el Estado no hay problema, pero el conflicto existe cuando se da un control efectivo sin la participación mayoritaria. Ahí hemos de llegar a un acuerdo, porque en la mayoría de los casos el problema que se presenta es que este tipo de sociedades se halla en esta situación.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Hacienda hizo llegar al Tribunal de Cuentas un informe sobre cómo se estaba aplicando el Real Decreto 700, de 1 de julio de 1988, en el que se decía cuántas dificultades existían para aplicar dicho Real Decreto, puesto que parece que no hay responsabilidad contable si no existe, además de la morosidad en la presentación de las cuentas, el daño a la Hacienda pública; en todo caso, habría una infracción disciplinaria, pero no una infracción contable. El Tribunal de Cuentas ha recibido este informe del Ministerio de Hacienda, donde analiza todas las posibilidades y llega a la conclusión de que habría tres maneras de salir de este punto para que todas las sociedades estatales presentaran las cuentas dentro del plazo.

La primera propuesta sería que la Administración requiriese antes de que se agotase el plazo y, en caso de incumplimiento, comunicarlo al Tribunal para que éste aplicase sus facultades, el artículo 42; la segunda, sería una modificación de la Ley General Presupuestaria, estableciendo sanciones por la mera no presentación de las cuentas, que no es el supuesto actualmente legal, y la tercera propondría coordinar las actuaciones del Tribunal de Cuentas y de la Administración. En estos momentos estamos en este tipo de trabajo, porque por nuestra parte, y respecto a esta faceta, lo que interesa es que se presenten todas las cuentas de las sociedades estatales por un procedimiento que consiga habilitar fórmulas ágiles, más que llegar al expediente del Real Decreto 788, que en la práctica se está revelando inoperante por la situación de que cuando se inicia no se encuentra el daño a la Hacienda pública y entonces hay una serie de problemas, más luego la demora en la resolución, etcétera, con lo cual, estas cuentas que no se presenten dentro de plazo son las que dan lugar al retraso del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal, naturalmente, podía formular las cuentas sin que estuvieran incluidas las sociedades estatales, pero quedaría incompleto el informe, o nos remitiríamos al año siguiente y analizaríamos el año anterior, cosa que parece también poco eficaz. Entonces, para llegar a una conclusión necesitamos ponernos de acuerdo con el Ministerio en este tipo de expediente que está tramitando. Las conversaciones se están manteniendo, y si no se llegara a ninguna solución tendrían que adoptarse las medidas oportunas, porque es preferible un pequeño retraso pero que rindan cuentas todas las sociedades estatales, que no que se vayan diluyendo por la vía de exigir o no una responsabilidad administrativa y después que se nos diga que la sociedad está en quiebra, que la sociedad ya no existe, que está en suspensión de pagos, etcétera, en

cuyo caso tendremos el problema corregido y aumentado en los años anteriores, máxime si no hacemos un elenco de cuáles son las sociedades estatales, de las 422 que existen, en las que hay mayoría del sector público y en las que hay control efectivo. Naturalmente, como las directivas europeas han incidido en este punto, hay que tener clarísimo el tema, y cuando lleguemos a una conclusión se conseguirá vencer de una vez estos retrasos de dos años en la formulación de cuentas de nuestro Tribunal.

Ahora bien, tengamos también presente que hay un defecto de imagen, y es que cuando aquí detectamos anomalías que ponemos de relevancia a los centros gestores, ya están tramitando la cuenta del año siguiente y, por consiguiente, no se puede hacer un seguimiento inmediato, sino que, posiblemente, en el año 1990 es cuando vamos a poder ya tener el seguimiento a que se refería el Diputado, señor De Zárate. En algunos casos se ha hecho ya aquí (en dos o tres), pero para hacer el seguimiento, insisto, hay que detectar la corrección de las anomalías no en el presupuesto inmediato inferior, que cuando el Tribunal de Cuentas está examinando unas todavía están ellos gestionando otras, sino cuando han recibido las observaciones del Tribunal de Cuentas, cosa que no coincide, hay un desfase temporal.

Por consiguiente, a partir del año 1990 creemos que el Tribunal de Cuentas podrá hacer ya un seguimiento. De no ser así, se tomarían las medidas correspondientes para que no sea una simple denuncia que quede en algo teórico y que cada año parezca un compartimento estanco, como ha dicho muy bien el señor Diputado, sino que le demos algunas conclusiones concretas de seguimiento. Ya le digo que falta el elenco de sociedades estatales, cuáles son las que deben de rendir, pero estamos en conversaciones con el Ministerio de Hacienda y se conseguirá que por esta vía, en vez de ir a expedientes gubernativos, cuya eficacia no ha sido muy contrastada desde el año 1988 hasta acá, por lo menos demos una respuesta como la que nos exige el Parlamento y, naturalmente, la sociedad.

El segundo punto es el tema del devengo caja, que luego se va a repetir en los intereses implícitos. Pues bien, señores, no es que se trate de no contabilizar, se contabiliza, naturalmente, y se anota. Una cosa es la anotación y otra el efecto de la anotación. Entonces, quien anota al pagar está utilizando el criterio de caja, y quien anota al surgir la obligación o el derecho está aplicando el criterio del devengo. Pero las cosas no son tan claras, porque hay un punto intermedio que no es el devengo puro y duro ni el principio de caja simple, sino que es el devengo después del contraído. O sea, cuando hay un acto de la IGAE, existe una fase intermedia que puede dar lugar, en algunos casos, a que el devengo y la caja no sean dos principios completamente antitéticos, sino que hay una fase intermedia (sobre todo en las correcciones que se hacen en el Plan General de Contabilidad y a los estudios que se están haciendo) en la que se está introduciendo la intervención. De

todas maneras lo que aquí ocurre es que según las recomendaciones de la Comisión Mixta, en principio hay que seguir los principios del Plan General de Contabilidad, que son los del devengo y, naturalmente, hay un grado de vinculación porque están obligados los gestores a utilizar el principio del devengo. No obstante, hay algunos casos complicados, como son los intereses implícitos de la Deuda de Pagarés, etcétera, de todas aquellas deudas en las que el nominal es inferior al valor efectivo por el transcurso del tiempo. Por tanto, hay una deuda, que es la explícita, la que se pacta y se contrata, dicha deuda devenga unos intereses que salen del propio documento, pero cuando hay un plusvalor en determinadas deudas ese valor es implícito, no está en el documento y esos valores implícitos devengan también intereses que son los intereses implícitos. El problema es bastante complicado, hasta el punto de que hay cinco o seis soluciones teóricas y varias prácticas. Lo que denuncia el Tribunal es que parece más ajustado a la contabilidad que se siga el principio contable de los intereses implícitos por devengo, pero no hay una infracción legal, puesto que nosotros conocemos perfectamente que en los manuales de contabilidad de Naciones Unidas aplican el principio de caja a los intereses implícitos. Lo que no se puede hacer es aplicar, en parte el de devengo y, en parte, el de caja, cuando convenga, porque esto distorsiona en cada momento la contabilidad.

Por tanto, lo que hay que hacer es exponer a la Comisión Mixta cuál es el problema y el problema es que hay unos capitales que tienen un valor superior al escriturado —este es el tema— muy fácil de contabilizar cuando es explícito porque los intereses son gastos y, naturalmente, se contabilizan como tales, pero ya no es tan fácil cuando hay un interés que no está escriturado. ¿Y cómo se calcula ese interés y ese valor? Hay quien lo calcula en la fecha de emisión y quien espera a calcularlo en la fecha de pago, con lo cual se introduce —como les dije— un tercer elemento que no es el de devengo ni el de caja, sino uno que se llama de cálculo anticipado. Como es natural, señorías, el Tribunal de Cuentas lo único que hace es exponer la situación: Existe este problema, nosotros creemos que con arreglo al principio general de contabilidad, generalmente aceptado, es más puro, más ortodoxo, utilizar el criterio de los intereses implícitos por el devengo, pero el Tribunal denuncia que no se ha cumplido un principio general de contabilidad, lo que no hace, de ninguna manera, es decir que ahí existe una infracción legal, porque lo que precisamente estamos discutiendo es el punto aplicado. El Tribunal de Cuentas entiende que es el del devengo, no obstante, la Administración estaba aplicando desde el principio el de caja y el problema tiene que resolverlo naturalmente la Comisión Mixta con un acuerdo, que tendrá que ser vinculante para el Gobierno, como son todos sus acuerdos. En este momento, por tanto, sabemos a qué atenernos. No obstante, tendrán que hacer las correcciones de un principio de caja que se ha aplicado durante varios

años, y esto también tendrá que calcularlo la Comisión. No se trata de que en relación con el déficit —como se decía anteriormente— esto sea una infracción clara, sino que es un punto discutible y así se expone a la Comisión.

Pasando a las intervenciones del señor Andreu, efectivamente el Tribunal calcula cuáles son las modificaciones de crédito y las realiza en dos formas: cuantificándolas en cantidad y porcentuándolas. He de decir también a SS. SS. que el Tribunal de Cuentas no puede hacer afirmaciones genéricas, la literatura es incompatible con un informe del Tribunal de Cuentas; tiene que haber hechos, no basta con hacer juicios de valor, hay que cuantificar, porcentuar, y aquí se ha porcentuado. Las modificaciones de crédito son 3,6 billones, el 28 por ciento, y, ¿qué significa eso? Que si se hubiera presupuestado de manera más rigurosa, no hubiera habido tantas modificaciones de crédito.

En la segunda parte del Informe, donde no se estudia solamente el número romano I, sino el análisis de la gestión, así se hace constar, que la calidad de la presupuestación es aquella que aproxima más lo presupuestado inicialmente a lo final; pero cuando hay alguna desviación se hace constar.

Le digo lo mismo en relación con los controles de gestión de las ayudas de presupuestos a los productos aduaneros manejados por nuestras unidades. El señor Diputado hace simplemente una glosa de lo que ha hecho ya el Tribunal y, luego, una crítica o un juicio de valor, pero reconocerá que el hecho lo hemos captado. No se ha omitido ningún dato sobre este punto y creo que ahí el informe del Tribunal es bastante concreto.

Respecto a las subvenciones y si se emplean criterios ambiguos o imprecisos, diré que realmente lo que ocurre es que las subvenciones han sufrido una regulación después, por Ley de Presupuestos, y en este informe no se han podido recoger, pero hoy día las subvenciones tienen otro tipo de criterios y son incluso recurribles por la vía contencioso-administrativa, donde muchos de los puntos que hoy se pueden discutir en el Tribunal no sabemos cómo estarán; de todas maneras, el Tribunal piensa hacer un estudio sobre subvenciones a la vista de las experiencias que ha tenido ya varios años para dar una noción que intente aclarar este punto y no tengamos estas discrepancias sobre criterios, etcétera.

En el ICO ya decimos que, al cambiar su naturaleza jurídica, este año no nos presenta unas cuentas individualizadas, sino que hace unas cuentas globalizadas y consolidadas; no obstante, en el informe hay varios anexos: cuál es el porcentaje de riesgos, de gastos, de beneficios, es decir, hay varios elementos en varios anexos del informe que le pueden dar al señor Diputado bastantes precisiones sobre lo que es el ICO. Lo mismo le digo del Fondo de Garantía, respecto al cual en el Informe se han hecho una serie de precisiones que creo son suficientes para que usted, señor Diputado, deduzca su correcta imputación o no, pero lo que no puede hacer el Tribunal es dar otra perspectiva a los hechos;

de modo que el hecho queda planteado. Ahora, sobre las valoraciones que de este hecho se puedan hacer, el Tribunal hace unas, pero no tiene la exclusiva, aunque el hecho creo que está captado. Y en la RTV este año, efectivamente, ya se han apuntado, aunque no se ha podido realizar, pero, como digo, sí se dice, que el importe mayor que ha tenido de ingresos ha sido debido a publicidad, luego, ahí por lo menos se ha podido detectar de dónde proceden los ingresos. Tampoco está huérfano este tema del análisis del Tribunal de Cuentas.

La contratación es otro punto que coincidirá en las preguntas de los grupos parlamentarios. Aquí está claro que el Tribunal de Cuentas, además de recomendar los criterios restrictivos, ha analizado caso por caso y punto por punto en los contratos muestreados si ha habido o no urgencia, con lo cual se ha introducido incluso en conceptos jurídicos indeterminados. Lo que ha hecho el Tribunal es analizar, sobre todo en los contratos de adjudicación directa, los motivos alegados y qué le han parecido al Tribunal. Esto si que ya no son hechos, sino otro tipo de valoraciones, pero, por lo menos, se han analizado, dentro de la objetividad que el Tribunal tiene, este tipo de contratos.

Con referencia a la declaración definitiva, diré que los dos puntos en que se dice cuál es o no el déficit, son exactamente los de los intereses implícitos de la deuda y las devoluciones del IRPF, con lo cual enlace con lo que se me ha dicho al final, porque vamos a seguir un orden cronológico. Efectivamente, los intereses implícitos de la Deuda ya he dicho que son un problema de devengo y caja, y en cuanto a las devoluciones del IRPF, el Tribunal no es que desconozca, naturalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional y que no se pueda cumplir, porque cuando es imposible cumplir otra cosa, el Tribunal no puede hacer exigencias absurdas. Lo que ha dicho es que ha cambiado el criterio de continuidad y que las alegaciones dadas no le han parecido suficientemente fundamentadas, pero es evidente que ha habido una sentencia del Tribunal Constitucional según la cual las imputaciones globales por unidad familiar ahora se tienen que hacer separadas, que eso ha dado lugar a un plazo, que comprendemos que ha llegado a final de año, pero es que antes se hacía un cálculo anticipado de lo que pensaba devolverse por el IRPF y es posible que estos cálculos, con una sentencia del Tribunal Constitucional por medio, no se hayan podido hacer, pero, por lo menos, que se recoja en las alegaciones, y el Tribunal ahí no tanto imputa que no se haya hecho sino que el principio de continuidad debía haber sido más fundamentalmente alegado, con lo cual incide en lo que hablábamos del déficit que, efectivamente, se debe a estos dos componentes básicos: los intereses implícitos de la deuda y la devolución del IRPF.

En el INAEM, no el Inem, ya se denuncia que no se ha cumplido con la retención; por consiguiente, lo único que hay es un hecho puro y duro que se analiza.

El señor Carrera me habla de la complejidad del in-

forme. Efectivamente, el informe es enormemente complejo, pero es que una de las características de nuestro sistema de tribunales de cuentas es que si usted analiza los informes del Tribunal de Cuentas español y los informes de otros tribunales, sobre todo los más avanzados, los sistemas de auditoría canadienses, americanos, etcétera, verá que se parecen mucho, aunque aquí son informes de mucha más contabilización, de muchos más epígrafes, de mucha más legalidad, mientras que estos países, por los procedimientos que tienen, más modernizados, o por el avance que llevan en la contabilidad, inciden más en la gestión, en la economía, eficiencia y eficacia, las tres «E». Es posible que nuestra complejidad nos impida de momento llegar a ese objetivo (que es el deseable, aunque yo creo, por supuesto, que el sistema americano es mucho más complejo que el español); pero de momento puede que haya alguna complejidad que se intentará despejar en beneficio de que vayamos a lo que es hoy un informe más moderno, haciendo hincapié en la gestión y en lo que sea necesario como previo a las cuentas.

Respecto a la Seguridad Social, por la que me ha preguntado, efectivamente vamos dando calificación negativa hace ya varios años. Su señoría conoce que en varias ocasiones esta Comisión ha pedido al Tribunal de Cuentas dictámenes e informes suplementarios sobre una comisión de depuración que está analizando los balances y las cuentas de resultados de la Seguridad Social. Efectivamente ha habido mejoras; es cierto que hoy no se presenta la contabilidad de la Seguridad Social como se presentaba años atrás, pero el Tribunal entiende que no son suficientes, que quedan todavía áreas por analizar y sobre todo —me parece que lo ha dicho el señor Jordano— el traspaso de servicios a las comunidades autónomas; por tanto, mientras no consigamos tener claro en un balance cuánto se ha incorporado a la comunidades autónomas y qué ha quedado en el balance de la Seguridad Social, no vamos a poder dar una opinión positiva. No obstante le avanzo que ha habido una mejora y que, de seguirse por este camino, intentaremos que si esta mejora continúa y los trabajos de la comisión de depuración no cesan, que es lo que propone el Tribunal, que no cesen esos trabajos, llegará un momento, que podrá ser el año 1990 o el año 1991, donde por fin se podrá hacer una declaración positiva de la cuenta de la Seguridad Social. Me imagino, como S. S., que con esta cuenta debemos tener muy extrañados a los ciudadanos porque llevamos arrastrando el problema desde el año 1978, y naturalmente cuando se pueda solucionar esto supongo que habrán olvidado hasta las cuentas. Lo cierto es que se está intentando apoyar a ese grupo y que se haga un trabajo concienzudo, depurado, para poder llegar a una regulación positiva.

Respecto a los contratos estamos en lo mismo, señor Carrera. Efectivamente el Tribunal de Cuentas está recomendando que todos los procedimientos que sean discrecionales se restrinjan, lo que ocurre es que ahora en la Comunidad Económica Europea, como usted

conoce, el sistema básico es el concurso, ha dejado de ser la subasta. Ahí vamos a encontrarnos con que en el concurso siempre habrá una fase, no como en la subasta, que es toda reglada, sino que el concurso tiene parte reglada y parte no tanto. Lo que hemos denunciado nosotros es que en la parte discrecional se procure no confundir las cláusulas y que no se confundan las revisiones de precios con el «ius variandi», por ejemplo. Este tipo de observaciones las tendremos en cuenta, efectivamente, a ver si llegamos, en lo posible, a objetivar la fase de contratación del sector público.

Al señor Jordano le contestaría que efectivamente esta repetición de circunstancias, a la que me he referido, obedece al solapamiento de cuentas y al desfase de informes-cuentas. Lo que sí les puedo decir es que en este momento en el Tribunal de Cuentas, además de la Cuenta de 1989, que se presenta ante SS. SS., están previstas en este momento las entregas de 1990, a ver si en el mes de abril o todo lo más en junio se pudiera realizar y la de 1991 se realizara, según los programas, en marzo de 1994, a ver si conseguimos, de una vez, ponernos al día, aunque ya digo que el problema ha sido por las 422 sociedades estatales, que hemos de saber si son participadas o no. Por supuesto, tendremos que llegar a una puesta al día de este tipo de informes para que sean informes anuales, como creo que ha dicho un señor Diputado o, por lo menos, que cada año se presente un informe y que no sea muy alejado del correspondiente a ese ejercicio.

Es posible que los sistemas informáticos que se están utilizando no estén dando los resultados deseados, sin embargo, se está intentando conectar con la Intervención General del Estado para conseguir que los datos que nos manden podamos utilizarlos directamente de ordenador a ordenador, lo cual requiere una serie de reajustes que no están todavía calculados, pero intentaremos solucionarlo.

Me pregunta S. S. si las objeciones que nosotros hacemos en una contabilidad pública las admitiría una empresa privada. Hay dos variantes. La primera es que depende de la empresa privada que fuera, me temo que las macroempresas privadas tienen problemas muy semejantes a los nuestros; y, segundo, no hay que olvidar tampoco que nosotros hemos variado de contabilidad. Es decir, una empresa estaba acostumbrada a hacer contabilidad de balances y este nuevo método se ha introducido con el plan Sico el año 1985 y todavía se requiere una puesta al día, e incluso las corporaciones locales están intentando reajustar el Sical. Cuando consigamos esa informatización es posible que podamos utilizar eficazmente los recursos, así como conseguir que la presentación de las cuentas se haga de forma óptima.

La no amortización del inmovilizado material yo creo que está recogido ya en alguna propuesta que han hecho los señores Diputados en la Comisión Mixta, e incluso la propia Comisión Mixta me parece que ha tocado este punto.

Respecto a los pagarés y las letras del Tesoro le

repito lo mismo, estamos en el problema de los intereses implícitos y en el cálculo de cómo se debe contabilizar esto. Hay un problema que es de principios contables y que de alguna manera tendrá que resolver la Comisión Mixta mediante un pronunciamiento al respecto.

En cuanto al Senpa y al Forppa, como ya conoce S. S., lo que ocurre es que uno contabiliza con desfase respecto al otro; es una contabilización no de conceptos sino de tiempo. Uno recibe del otro y cuando uno está transfiriendo el otro no lo tiene anotado, de ahí que se produzcan esos desfases entre el Senpa y el Forppa.

Su señoría me dice que hay diferentes criterios interpretativos sobre retrasos en la ayuda a la agricultura, que es algo que ya hemos puesto en evidencia, precisamente lo que decimos en el informe es que este tipo de ayudas tienen que tener un criterio uniforme y que cuando se hagan rectificaciones en contabilidad se siga el criterio del año anterior.

Efectivamente, hay algunas sociedades estatales financieras que no han presentado informes; informes naturalmente que se les han pedido, ya que no es concebible que sociedades que deben estar controladas no los hayan presentado y por eso se les han pedido.

En cuanto a la Seguridad Social, repito lo que acabo de decir. La Seguridad Social es un problema que tenemos que solucionar entre todos; hay una Comisión, está el Tribunal de Cuentas y están los representantes del pueblo español en esta Comisión Mixta, y entre todos tendremos que conseguir que de alguna manera se dé alguna vez una calificación positiva a la Seguridad Social que ya no presenta más defectos que la Cuenta general del Estado, porque lo curioso es que tiene ya los mismos defectos o las mismas virtudes que la Cuenta general del Estado, y mientras a una se le está dando calificación positiva, a la otra la estamos demorando hasta que se le dé en años sucesivos. Por tanto, lo único que le puedo indicar es que vamos en ese camino.

Por supuesto, en el Fondo de Compensación Interterritorial yo creo que hacemos las precisiones que ha apuntado el señor Diputado. Efectivamente, ahí lo necesario es que se tengan criterios uniformes para que cuando un proyecto se financie con esos fondos no se puedan desvirtuar una serie de aparentes objetivos que realiza una comunidad para que luego resulte que no los ha financiado con el fondo de comunidad interna; ahí estamos completamente de acuerdo.

En el tema del déficit nos encontramos otra vez con lo mismo. El déficit depende de estos dos conceptos: el IRPF y la contabilización de intereses implícitos. Tenemos también el déficit de Renfe, pero ahí es distinto; en Renfe, desde los años 1984 y 1987, había acumulado un déficit, el Estado pactó un contrato-programa que establecía que en 10 años se iría pagando ese déficit y, naturalmente, cada año se van pagando una décima parte; por tanto, no es que ahí se acumule todo el déficit de Renfe sino que cada año hay que ir pagándolo hasta completar los 10.

En cuanto al problema de los endeudamientos, en al-

guna ocasión se me ha preguntado si el Tribunal de Cuenta calcula cuál es el déficit arrastrado acumulado de años anteriores. No, no lo hace así; el Tribunal calcula el de cada año. El problema a que alude S. S. es más bien de contabilidad nacional puesto que el Tribunal ha partido de cero para la liquidación de cada año. Posiblemente las cifras que maneja sean correctas, pero el Tribunal tiene otro método de operar y, hoy por hoy, no puede llegar a ese resultado, al cual tendrá que llegar, naturalmente, porque uno de los problemas que tenemos es enlazar la contabilidad patrimonial con la contabilidad nacional, de modo que no demos unos datos distintos unos de otros. Hoy son distintos los organismos que manejan una y otra contabilidad, pero, a pesar de ello, tendríamos que tener una coordinación y, efectivamente, saber cuál es el endeudamiento del Estado español en un momento determinado, tanto en el Tribunal de Cuentas como en la Intervención General del Estado, como en el Banco de España, etcétera, porque parece que es un poco de mal efecto que se desconozca en estos momentos.

En cuanto a la contratación, estamos en las mismas: naturalmente, no abarata ir por la vía de la adjudicación directa si luego, con reformados, el coste del proyecto es superior. Yo creo que el Tribunal sí que ha detectado esto, lo que ocurre es que se hace una muestra de contratos, no es posible analizar la contratación entera; se ha muestreado una serie de contratos que se procura sean los de mayor cuantía, que sean significativos, y que el Tribunal, manejando, como ha manejado, medio billón en contratos, dé unas cifras que signifiquen algo, que es lo que se pretende.

Por último, contestaría a don Felipe Camisón: señor Diputado, aquí lo que ocurrió (yo tengo más extenso lo de Bacoma, pero era ya muy larga la exposición), fue que cuando el Tribunal nuevo empezó su mandato, había ya un informe del Tribunal anterior cuyo ámbito temporal de fiscalización alcanzaba, fundamentalmente, los ejercicios 1986 a 1989. Pero es que, básicamente, lo que se ha analizado han sido los estados financieros del ejercicio de 1989, que eran los últimos elaborados por la entidad, manejando los datos anteriores.

Ahora bien, lo que se hizo fue lo que estaba en el acuerdo del pleno, que sólo autorizaba fiscalizar a Bacoma, no a matrices y filiales ni a sus operaciones con Bacoma, Renfe o Enatcar. Ese no era el acuerdo que había; solamente era analizar la fiscalización de Bacoma. Es posible que S. S. intente tener más información, en cuyo caso habrá que pedir otro informe que se refiera a las relaciones de estas entidades que no estaban acordadas en el Tribunal anterior y que el siguiente lo único que hizo fue continuar con el que ya prácticamente estaba terminado. Allí solamente se autorizó la fiscalización de Bacoma.

Las conclusiones del informe yo creo que son bastante contundentes, aparte de que ya le digo que describe cuál es la consecuencia de los contratos de «leasing», de las novaciones, la situación patrimonial,

cual es la descapitalización... Todo esto lo da el informe, y al final, entre sus conclusiones, una de ellas llega a decir que hay discrepancia con los principios generales de contabilidad, que el patrimonio de la sociedad es negativo y que incurre en causas de disolución, que no ha presentado la contabilidad en los plazos ni con la legalización... Si usted, señor Diputado, tiene la bondad de leerse las diez conclusiones que se le hacen a Bacoma, verá que no cabe ya mayor crítica a una sociedad, porque se analizan todos los puntos y, al final, cuando ha habido alguno que ha tenido indicio de responsabilidad contable, se ha pasado a Enjuiciamiento. Ahora, es posible que no le satisfaga el tema y quiera ampliarlo a las relaciones de Bacoma con Renfe, etcétera, pero esto no era lo acordado. De modo que aquí lo único que se hizo fue continuar con una fiscalización anterior de Bacoma, exclusivamente, y cuando hubo responsabilidad contable, se pasó a la sección de Enjuiciamiento. Aquí no ha habido más. Ahora, los otros problemas que me plantean, naturalmente ya no son del Tribunal de Cuentas, si está interviniendo o no la Fiscalía General del Estado, el Gobierno, etcétera; no sabemos. Aquí lo único que se ha hecho ha sido actuar sobre este caso concreto, porque estaba así acordado por el Tribunal de Cuentas.

Por último, contestaría al señor Padrón que, efectivamente, las cuentas del Banco de España son complejas; hay una serie de cuentas que tienen una regulación específica. Esta regulación específica no se refleja exactamente en los informes del Tribunal de Cuentas porque es muy complicada; contabilizan unas en un año y otras en el siguiente. Es posible que tengamos que averiguar y hacer un poco más hincapié en este punto, porque cuando no se pueden imputar a un ejercicio, efectivamente se trasladan a otro, en contabilidad no hay otra solución; pero lo que tendremos que ver es esa contabilidad del Banco de España, que tiene ciertas particularidades, para no llegar a dar siempre el mismo resultado todos los años.

En las cuotas sociales ocurre lo mismo. Lo que hacen estas entidades es actuar con criterio de caja: cuando cobran, pagan las prestaciones, y lo mismo hacen en sus inversiones financieras temporales. Naturalmente, esto no encaja con el sistema del devengo —estamos otra vez en lo mismo— y hay que saber el punto hasta dónde se puede exigir el devengo. El Tribunal lo único que hace es ponerlo de relieve para indicar que no le ha pasado desapercibido.

Lo mismo le digo del problema de Tabacalera, de Autopistas o de todos los que no se pueden regularizar hasta el año siguiente. Una cosa es que haya ocultación y otra es cuándo se debe imputar. Efectivamente, los resultados serán afectados según al que se les impute, naturalmente; los resultados del ejercicio anterior o del siguiente serán disminuidos en la imputación presupuestaria. A lo largo de tres o cuatro ejercicios la secuencia es la misma, porque si no se imputa a uno, se imputa al otro. De modo que si sumáramos todos los presupuestos, la globalidad no variaría cuatrienal-

mente hablando. Ahora bien, es más ortodoxo hacerlo uno por uno, siempre que no haya imposibilidad material de hacerlo. Si nos encontramos con el problema, que creo ha sido expuesto aquí varias veces, de que se produce el cierre de un ejercicio cuando el límite de documentación a anotar no da tiempo a incluirla. Antes había una prolongación hasta el 30 de enero del año siguiente, según establecía la Ley General Presupuestaria. Esa cláusula se derogó; por consiguiente, ahora nos encontramos con que no hay manera: o se imputa a un año o a otro, aunque no haya tiempo material de efectuar la anotación de los documentos. Tendremos que analizar este tipo de circunstancias para no dar lugar a equívocos y que no haya enmascaramiento, ocultación, etcétera, de los déficit del presupuesto.

Creo que ya le he hablado de los intereses implícitos —es un problema que está pendiente de resolución— y del IRPF. Efectivamente, hubo una sentencia del Tribunal Constitucional y lo que hizo fue dividir la unidad familiar, hablando en términos muy simplistas. Lo que era declaración por unidad familiar luego se hizo declaración individualizada porque habían surgido determinados tipos de delito fiscal donde precisamente había este problema. Entonces, el Tribunal Constitucional dijo que no se podía tributar más por una unidad familiar sumando individualmente los componentes de la misma, lo cual implicó que cada componente de la unidad familiar tuviera que redeclarar, por decirlo así, dar un plazo complementario que finalizó y para el que se aprobó un Decreto-ley. Aquí lo que le digo no es que todo eso no se haya reconocido, que se reconoce, sino que, como iba contra el principio de continuidad que había empleado años anteriores, por lo menos que se hubiera podido decir en el cálculo, aunque, naturalmente, no se pueden exigir imposibles y se tienen presentes todo este tipo de circunstancias.

Lo mismo le digo de las modificaciones de crédito. El Tribunal de Cuentas ya dice dónde hay más modificaciones de crédito: en la amortización de la Deuda Pública interior, lo cual, por una parte, es bueno, porque indica que el Estado se está desendeudando. Lo que ocurre es que en ese tipo de operaciones, la presupuestación tiene que ser correcta y calcular anticipadamente lo que se va a gastar después, porque si no, si se presupuesta menos y hay que modificar créditos para trasladarlos a otros conceptos, la presupuestación es menos correcta que si desde un principio se hiciera de otra forma. Creo que he contestado a sus alegaciones. Efectivamente, hay mejoras en algunos puntos —cuando las hay se dicen en el informe— y lo que pretendemos es que las haya en todos los puntos.

En cuanto al problema de las sociedades estatales que no rinden cuentas, le repito lo mismo. El problema que ahí tenemos es que o hacemos rendir cuentas a todas las sociedades estatales en un plazo razonable, lo cual implica retraso, o que rindan las cuentas cuando sea y el Tribunal se pone al día, presentamos todos los informes inmediatamente, pero en este capítulo figuran muy pocas cuentas de sociedades estatales, lo

cual indica que es muy poco representativo. El Tribunal ha optado por una actitud prudente, o sea, dar tiempo, negociar y que dentro de un par de ejercicios haya un elenco de sociedades estatales que sepan cuáles son las que han de rendir cuentas. Es posible que esto tenga el coste del retraso, pero es preferible hacerlo un poco más lento que no al día y que luego el elenco de sociedades estatales se nos quede en el aire. Este, por lo menos, es el planteamiento que tiene el Tribunal.

Muchas gracias por su atención, señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna aclaración? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Camisón.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que no nos han convencido nada las razones que nos ha argüido el señor Presidente del Tribunal de Cuentas. Dice que se ha hecho así porque el acuerdo del Tribunal era básicamente sobre Bacoma, pero olvida que Bacoma está completamente interrelacionada con todas las demás. No se olvide que Bacoma es filial de Enatcar, que ésta nace de Atcar y que las filiales de Bacoma son Andreo, CTM y Ubesa. Se podría pensar que, a pesar de la matriz y de sus filiales, la actuación de Bacoma no tenía nada que ver con las demás, pero es que las actuaciones de todas ellas han estado interrelacionadas. No creo que olvide el señor Presidente que ha habido casos en que una irregularidad de una determinada empresa de éstas se ha pagado con un cheque de otra, lo cual hace totalmente imposible separar las actuaciones de Bacoma de sus matrices y de sus filiales.

Otro argumento que ha dado es que el Informe está referido al año 1989 y da diez conclusiones terroríficas para la empresa pública, muy fuertes, pero se olvida de que las mayores anomalías se consumaron en los años 1987 y 1988. Si analizando 1989 salen esas conclusiones, imagínese, señor Presidente, las conclusiones que hubieran salido de haber estudiado el Tribunal las actuaciones de estas empresas durante los años 1987 y 1988. Por otra parte, en el acuerdo que usted ha citado y que yo repito es imposible separar unas empresas de otras, porque todo el entramado es indisoluble. No olvide que en la Comisión Mixta del 14 de marzo de 1991 asumió —y ahí está el *Diario de Sesiones*— que el análisis del Tribunal se refería a todos los años y, sobre todo, a los años en que las anomalías habían sido más notables y más escandalosas, a partir de 1986, en 1987 y en 1988. El año 1989 fue el de la paz, fue el año en que se intentó poner orden a estas anomalías.

Por consiguiente, me reitero en cuanto dije en mi primera intervención. Su actuación supone un desprestigio para el Tribunal y va a ir unida al fracaso en ese intento, en connivencia con el Gobierno, de hacer hibernar este escándalo de Enatcar.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Andreu tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor **ANDREU ANDREU**: Seré extraordinariamente breve, señor Presidente. Simplemente quiero agradecer al señor Carretero sus comentarios y aclarar al señor Padrón que no he acusado al Gobierno de ser el culpable de la deuda de los bancos con el Banco de España. Lo que sí constato es el volumen de esa deuda y una determinada política económica que hace que todos los españoles paguemos los desvaríos de esa deuda.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Tres cuestiones, señor Presidente.

En primer lugar, agradezco al señor Presidente del Tribunal de Cuentas las explicaciones con motivo de las intervenciones de los diferentes grupos solicitando aclaraciones y opiniones respecto a lo expuesto en la intervención anterior relativa a la declaración definitiva y a la ejecución del presupuesto.

En segundo lugar, requiero nuevamente una opinión al Presidente del Tribunal de Cuentas porque creo que es muy importante. Me ha contestado respecto a las modificaciones de crédito como consecuencia del cambio de criterio en la amortización de la deuda pública. Efectivamente, creo que lo más serio es presupuestar adecuadamente y que luego la ejecución del presupuesto se ajuste a lo aprobado por las Cámaras. ¿Pero no es verdad, señor Presidente del Tribunal, primero, que el presupuesto se aprueba posiblemente en el mes de noviembre o diciembre y que luego, a lo largo del año siguiente, puede haber variaciones en las modificaciones de tipos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, que de interesar una amortización anticipada van en el sentido, tal como establece la ley, de aplicar criterios de eficiencia a la hora de ejecutar el presupuesto público? ¿Y este criterio no se podría aplicar, a la hora de valorar las variaciones presupuestarias, utilizando remanentes en los organismos autónomos, cuando los presupuestos de estos organismos autónomos se aprueban o se realizan en el mes de mayo del año anterior y, por tanto, puede haber circunstancias que hayan mejorado o que hayan cambiado su cuenta de resultados como consecuencia de las vicisitudes que en toda actividad económica se manifiestan a lo largo de un ejercicio y que son las que en muchas ocasiones atenúan las consideraciones de utilización de cambio en los remanentes como consecuencia de variaciones en el fondo de maniobra?

En tercer lugar, señor Presidente, nosotros hemos oído con atención todas las intervenciones del Presidente del Tribunal y sus explicaciones, así como las de todos los grupos, porque todas las intervenciones nos merecen respeto. Lamento que se utilice el tiempo entre la intervención de un grupo y la de otro para, sin esperar a las explicaciones del Presidente del Tribunal de Cuentas, realizar ruedas de prensa relacionadas con el tema que estamos tratando en esta sesión. En

este sentido, el criterio del Grupo Socialista es de respeto a todos los grupos y al del interviniente en la Cámara. Lamento que otros grupos no tengan el mismo criterio.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padrón, espero que esta protesta de su Grupo no vaya a más.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Tengo que contestar a dos cuestiones, una sobre Bacoma y otra sobre lo que ha dicho el Diputado señor Padrón.

No se han analizado solamente las cuentas del año 1989, básicamente se han analizado desde el ejercicio de 1989 pero también las de los ejercicios anteriores. De modo que el año 1989 era el último realizado por la entidad, pero se han examinado las operaciones de los ejercicios anteriores cuando eran de interés. Y las descripciones de los contratos de *leasing*, de arrendamiento financiero de autobuses, que son las que han dado lugar a la descapitalización de la sociedad, se han reflejado enteras en el balance y la cuenta de resultados. De modo que es posible que no le satisfaga al señor Diputado esta fiscalización, pero hay dos cosas claras de las que quiero dejar constancia. La primera, que el acuerdo del Tribunal era simplemente autorizar la fiscalización de Bacoma. Es posible que el acuerdo no sea correcto pero es así. No se ha autorizado a ir sobre Enatcar ni sobre las matrices. El acuerdo del Tribunal ha sido así y no ha habido voto de ninguna clase; simplemente ese era el acuerdo del Tribunal. La segunda, que no se ha examinado sólo el ejercicio del año 1989, que era el último elaborado por la entidad, sino que se han examinado los anteriores a 1989 cuando ha hecho falta en los informes.

En cuanto a lo que me refiere sobre las variaciones de tipo, exactamente ese es el problema del devengo en caja. Si nosotros emitimos deuda pública o fondo de maniobra sobrante y excedente de organismos autónomos, cualquier capital de valor, el que sea, en el concepto de deuda pública, nos encontramos con que puede variar de valor porque hayan cambiado los tipos el año siguiente. El problema es cómo se anota ese tipo de operaciones. Si lo anotamos a la emisión, en cuyo caso sabemos exactamente cuál es el tipo de cambio de valor, y si luego hay variaciones en el año siguiente se harán correcciones y entonces aplicaríamos el principio de devengo, o lo anotamos cuando se paga, que es cuando se conoce la variación del tipo de interés. Efectivamente, ese es el problema básico. Y de ahí el por qué las administraciones han actuado del modo más pragmático, que es el segundo caso, que al pagar saben el aumento del tipo de interés. Pero lo que dice el Tribunal es que el principio de devengo es más ajustado aunque luego sea más complicado. Lo cierto es que existe un problema de discusión en la emisión de deuda pública, de letras, de pagarés, de fondos ex-

cedentes —de lo que se quiera— en todos los casos en que el valor nominal no va a ser igual al año siguiente, va a disminuir o va a aumentar, por lo que unas veces va a haber intereses implícitos y otras, al revés, va a haber desvalorización. Y lo que el Tribunal dice es que parece más ajustado al principio de contabilidad seguir el principio del devengo, sin que indique que el no hacerlo es una infracción, naturalmente, porque se trata de un principio, no de una norma. Si hubiera una norma que lo estableciese, habría una infracción legal. Lo que existe es esta discusión que estamos manteniendo, que dura ya varios ejercicios, sin llegar a conclusión alguna concreta. Simplemente exponemos el problema. Hay un grupo de trabajo que está estudiando este tema, porque en todo caso siempre está la solución de buscar una cuenta extrapresupuestaria, o como fuera, y reajustarla luego en la contabilidad a este tipo de desajustes que hubiera.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Antes de terminar con este punto del orden del día, quiero recordar a todos los grupos parlamentarios que deben hacer llegar a los servicios de la Comisión el nombramiento de ponentes para que se elabore el correspondiente dictamen relativo a la Cuenta General del Estado de 1989. También quiero aclarar que hay modificación en cuanto al acuerdo que se adoptó en su día, ya que va a variarse la fecha de la Comisión consecuencia de ésta, que estaba prevista para el día 13 y que va a tener lugar, en principio, el día 22. Si el debate sobre el *estado de la nación* concluyera el día 21 a mediodía o a una hora de la tarde que razonablemente permitiera la continuidad de esta Comisión, adelantáramos la reunión del día 22 al día 21 por la tarde; en todo caso, no más tarde de las seis. En consecuencia, el plazo para la presentación de las propuestas de resolución terminaría el lunes día 19 a las 20 horas.

Dada la hora en que nos encontramos, vamos a suspender en este punto la reunión de la Comisión, indicándoles que esta tarde continuará a las cuatro y media en la sala Internacional. (**Protestas.**) No se trata de una arbitrariedad de esta Presidencia, sino de que esta sala está ocupada por la Comisión de Reglamento que, como SS. SS. saben, está presidida por el señor Presidente del Congreso. Espero que no les cauce gran ex-torsión que nos traslademos a la segunda planta.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

INFORME DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES AUTONOMICAS CELEBRADAS EN EL AÑO 1991 DE:

— **CORTES DE CASTILLA Y LEON** (Número de expediente 251/000033); **CORTES DE ARAGON** (Nú-

mero de expediente 251/000035); **ASAMBLEA DE MADRID** (Número de expediente 251/000036); **PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES** (Número de expediente 251/000037); **DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA** (Número de expediente 251/000039); **CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA** (Número de expediente 251/000040); **ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA** (Número de expediente 251/000041); **ASAMBLEA DE EXTREMADURA** (Número de expediente 251/000042); **JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** (Número de expediente 251/000043); **ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA** (Número de expediente 251/000044)

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes, señorías. Se reanuda la sesión.

Pasamos al segundo punto de los del orden del día, relativo al informe del Presidente del Tribunal de Cuentas sobre informe-declaración sobre las elecciones autonómicas celebradas en el año 1991 que se relacionan en el orden del día.

Para exponer este punto del orden del día, tiene la palabra el Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Muchas gracias, señor Presidente.

Los diez informes-declaración que se someten a la consideración de esta Comisión Mixta se realizan en cumplimiento de lo señalado en las respectivas leyes electorales de las comunidades autónomas en las que concurren los requisitos de haber celebrado elecciones a su asamblea legislativa el 26 de mayo de 1991, simultáneamente con las elecciones locales, y no tener órgano de control externo o bien, aun disponiendo de éste, que su legislación electoral remita el control de la contabilidad al Tribunal de Cuentas. Estas comunidades autónomas son las citadas en el orden del día.

La Ley Electoral de cada comunidad autónoma regula los gastos, subvenciones electorales y control de contabilidad, otorgando al Tribunal de Cuentas la competencia para examinar la regularidad de la contabilidad electoral, gastos justificados, procedencia de los recursos y cumplimiento de las obligaciones con terceros, con objeto de remitir a la comunidad autónoma el informe de gastos justificados, según los decretos de convocatoria en que se fija el número de diputados y el resto de las normas de distribución de votos y escaños.

Los diez informes que reflejan los resultados de la fiscalización sobre las contabilidades de las formaciones políticas que han concurrido a cada uno de los procesos electorales se han elaborado conforme a los criterios metodológicos y de procedimiento utilizados en fiscalizaciones anteriores. El ámbito consiste en fiscalizar a los partidos que han de presentar cuentas de campaña, que son los que, habiendo obtenido escaño, puedan obtener subvenciones. Los resultados electorales lo son en función del número de diputados, vo-

tos y escaños, y con arreglo a ellos se señalan las subvenciones que cada partido puede obtener y los anticipos concedidos.

La simultaneidad de elecciones locales y autonómicas hace, respecto al límite de gastos señalado por la Ley, que se aplique el artículo 131 de la Ley Orgánica Electoral y que no se puedan realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior a un 25 por ciento de los máximos para las elecciones a Cortes Generales. El Tribunal entiende que para ambas campañas no puede ser superior al 125 por ciento, excluidos los gastos de envío.

El contenido de estos informes, dada la similitud de las normas electorales que rigen en los comicios, unido a la práctica seguida por el Tribunal, originan que la estructura de todos los informes sea la misma, si bien en cada caso se reflejan las peculiaridades de cada comunidad autónoma y de cada partido. En este sentido, cada uno de estos informes incluye una parte general, común a todas las formaciones políticas, que refleja los resultados, las subvenciones y los correspondientes adelantos y un detalle de las actuaciones del Tribunal y los resultados de éstas.

Las verificaciones han alcanzado a la totalidad de documentos, antecedentes y cuentas presentadas y por comprobaciones. Se ha requerido también a la Junta Electoral para que comunique los resultados de sus actuaciones y se ha solicitado a las comunidades autónomas que informen sobre los anticipos de subvenciones y se ha circularizado a las empresas y entidades financieras que han subvencionado estas campañas. Por último, el Tribunal ha de hacer una propuesta, en su caso, de reducción de subvenciones públicas.

El artículo 134 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General establece que el Tribunal remita el resultado de fiscalización mediante un informe razonado de la declaración de los gastos justificados, que son los que se remiten a la Comisión Mixta. En algunos casos ha habido reducción de subvenciones o no otorgamiento, bien cuando la formación política rebasa el límite de gastos, cuando justifica gastos por informe y entrega la subvención, o bien cuando no justifica ninguno de ellos, y entonces la propuesta comprende por cada partido los gastos justificados, el límite de la subvención y la propuesta. Cuando hay exceso de gastos se propone subvencionar hasta el límite y cuando los gastos sean menores que la subvención hasta los gastos justificados. En algunos otros hay reintegro de la cuantía de los anticipos cuando no se haya obtenido escaño.

Hecha esta información, digamos de carácter introductorio o general, hay que pasar a señalar los de cada comunidad autónoma, puesto que van separados en el informe.

En el resumen del informe-declaración sobre las elecciones a las Cortes de Castilla y León, el Título IV de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, de Elecciones a las Cortes de Castilla y León atribuye al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización de los gastos de las elec-

ciones a las Cortes. Las formaciones que han de presentar las cuentas al Tribunal, que son las que han reunido los requisitos para exigir subvenciones, o que hubieran solicitado anticipos, son: el Partido Popular, el Partido Socialista Obrero Español, el Centro Democrático y Social y Coalición de Izquierda Unida.

El artículo 45 señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones de Cortes Generales, con arreglo a los baremos que establece, y que la subvención no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal.

Sólo diez empresas han comunicado al Tribunal los servicios prestados —ha habido una falta de información de algunas de ellas—, y los resultados de la fiscalización, muy sintetizados por partidos, son los siguientes. El Partido Popular justifica todos sus recursos financieros, que ha ingresado en las cuentas corrientes; justifica correctamente los gastos por el 99 por ciento. No obstante, algunos documentos no liquidan por IVA y en la justificación de algunas partidas se presentan algunas particularidades, como son que hay algunos asientos que se acreditan exclusivamente mediante instrumentos de pago, que existen justificantes que no especifican la fecha de la prestación del servicio o, en otros, que no se hace a nombre del Partido. La cuantía es pequeña, 355.160 pesetas, puesto que, como ya digo, se han justificado el 99 por ciento de los gastos. Por consiguiente, el Tribunal no propone formular ninguna propuesta del artículo 134, sino que, al final, considera que se debe conceder la subvención por el límite establecido por la Ley.

En cuanto al Partido Socialista Obrero Español, también han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña y los gastos electorales se han acreditado en su totalidad, concordando con la Ley Electoral. No obstante, en algún documento no figura el IVA en factura y hay una empresa que no ha cumplido con la noticia que tiene que dar al Tribunal de Cuentas de sus servicios a la formación política. El Tribunal de Cuentas resuelve no formular tampoco ninguna propuesta.

Con respecto al Centro Democrático y Social, los registros contables tienen menos fiabilidad, dado que se contabilizan las operaciones con abono directo a las cuentas y, por consiguiente, no hay una correspondencia exacta de las cuentas corrientes a los bancos, y no se han remitido los extractos de transferencias de la sede a la regional. En los gastos electorales, justifica correctamente el 99 por ciento de ellos, pero en algunos documentos, que acreditan retribuciones al personal de campaña, se observa la utilización de recibos uniformes que comprenden servicios heterogéneos. Algunos otros servicios se justifican mediante documentos no expedidos a nombre del Partido, en otros no figura tampoco la fecha de prestación del servicio o se acreditan mediante recibo exclusivamente. No ha sido posible verificar el cumplimiento de la normativa sobre centralización de las operaciones en tesorería an-

te la falta de documentos que acrediten estos pagos. Por consiguiente, tras haber examinado todas las operaciones del Partido, resuelve no formular tampoco ninguna de las propuestas del artículo 134, y la propuesta de subvención coincide con el límite de la subvención legal establecida.

En cuanto a la coalición Izquierda Unida, que es la última que ha concurrido, es de destacar la inexistencia de libros de contabilidad específicos de campaña autonómica, lo que impide verificar el cumplimiento de la unidad de caja; por otro lado, las cuentas rendidas no se ajustan a los principios del Plan General, no se ingresan diversas remesas transferidas de la cuenta corriente de la sede central de la coalición. Por lo demás, como también ha justificado que los gastos no han superado el límite legal, tampoco se ha formulado propuesta y se le concede la subvención por el límite legalmente establecido.

Pasando a la declaración sobre elecciones a las Cortes de Aragón, hay que aplicar la Ley 2/1987, de 16 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece parecidos términos a la anterior y otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras. Aquí, los partidos o coaliciones que han de presentar las cuentas de campaña han sido el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Aragonés, el Partido Popular, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Centro Democrático y Social. Igualmente, la Ley establece el límite máximo de gastos electorales, no obstante, teniendo en cuenta que se han celebrado elecciones municipales y las de Cortes de Aragón, es de aplicación el artículo 131 de la Ley Orgánica 5/1985, que señala que, en caso de coincidencia de dos o más elecciones, el límite se eleva hasta un 25 por ciento de los máximos permitidos a Cortes Generales.

Las conclusiones sobre las contabilidades de las diversas formaciones que se detallan, las cuales sintetizo, son las siguientes. En el Partido Socialista Obrero Español se contabilizan las subvenciones oficiales y los resultados obtenidos, y en la rúbrica «préstamos recibidos» figura el saldo dispuesto de una póliza de crédito suscrita por el Banco Popular. Los gastos electorales constatan su adecuación a las prescripciones legales; no obstante, en algunos documentos por servicios realizados por empresas no figura liquidado el IVA, y los servicios de viajes a neto no deben computarse entre las operaciones de campaña electoral, al haberse realizado la facturación en otra fecha distinta a la de campaña. Por consiguiente, debe tenerse en cuenta el anticipo que ha recibido esta formación política y se propone la subvención por el mismo límite legal, descontando el anticipo que ha percibido con anterioridad.

En el Partido Aragonés la cuenta de fondos propios refleja los saldos correspondientes a dos pólizas de crédito suscritas con el Banco Popular e Ibercaja, pero esta contabilización en fondos propios no es correcta porque debían serlo en cuentas específicas, y no se incluyen tampoco los intereses de las mismas. En los gastos electorales se constatan deficiencias de justifi-

cación, como justificantes en los que no figura la fecha de la realización del pago, la justificación exclusiva mediante instrumentos de pago y algunas de menor importancia. Igualmente, aquí, como el límite de gastos no supera el legal, el Tribunal resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134 de la Ley Orgánica y que se le conceda la subvención por el límite de la establecida en la Ley.

En el Partido Popular, en los recursos financieros, respecto al cumplimiento de la realización de operaciones de tesorería a través de cuentas corrientes, se constata que han actualizado dichas cuentas y, en los gastos electorales, que hay documentos que justifican retribuciones por trabajo, no figurando retenciones del IRPF por un trabajo en Teruel. En la acreditación documental presenta algunas irregularidades, entre las que destaca unos servicios realizados con posterioridad a la fecha de proclamación de electos —un servicio de cafetería—, y algunos asientos sin documentos que justifiquen la operación. No obstante, como los gastos no superan el límite legal, el Tribunal establece que la subvención no sobrepase los gastos justificados que en este caso se especifican en la cifra, y el Tribunal propone que la subvención pública no exceda de la cantidad.

La Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida ha seguido el procedimiento de anotar en registros únicos, centralizados en la administración general de la Coalición, las operaciones de elecciones municipales y autonómicas, lo cual no es concordante con las prescripciones reguladoras de cada proceso electoral, en los recursos financieros no figuran dos transferencias y, por otro lado, figuran imposiciones cuya procedencia no se declara ni se acredita. En cuanto a los pagos, la inexistencia de registros específicos ajustados al Plan General de Contabilidad impide verificar el cumplimiento de las disposiciones legales. Se manifiesta además el haber satisfecho pagos de elecciones autonómicas con cargo a las cuentas corrientes de la sede central. El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas y que, por consiguiente, cobre la subvención establecida legalmente.

Por último, el Centro Democrático y Social no justifica la procedencia de los recursos contabilizados como aprobación de grupo parlamentario, no refleja un crédito concedido por el Banco Popular y no incluye los gastos de personal. Al no haber obtenido representación y habiendo solicitado un anticipo, la Administración autonómica deberá exigir el reintegro de dicha cantidad.

En el informe-declaración sobre la Asamblea de Madrid, el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, remite a la Ley Orgánica Electoral la regulación de las competencias del Tribunal sobre control de la contabilidad electoral. La Junta Electoral no ha remitido el informe que debía haber enviado al Tribunal de Cuentas y, salvo esta particularidad, las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas son las que hubieran alcanzado

los requisitos exigidos para percibir subvenciones o que hubieran solicitado adelantos. Estas formaciones son el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Popular, la Coalición Izquierda Unida, el Centro Democrático y Social y Partido Regional Independiente Madrileño. El importe de la subvención se establece por escaños y votos obtenidos y los resultados de la fiscalización por partidos son los siguientes. En el Partido Popular no aparece ninguna anomalía en recursos financieros, los gastos electorales se consideran correctos hasta el 99,80 por ciento, con la salvedad de algunos servicios prestados por empresas de las cuales no se ha efectuado la liquidación del IVA. Por lo demás, no se ha formulado ninguna propuesta del artículo 134 de la Ley Electoral, con lo cual la propuesta final del Tribunal es que se le conceda la subvención por el límite establecido legalmente, de 169, 914, 150.

En el Partido Socialista Obrero Español figuran indebidamente en la cuenta de explotación los recursos financieros cuando deberían figurar en el pasivo del balance. Las transferencias concedidas por CFM y la Federación Socialista Madrileña. Los gastos electorales se justifican en su totalidad, no obstante, hay un asiento que se justifica con documentos no expedidos a nombre del Partido. Como los límites máximos de gastos son inferiores, en conjunto, a los límites legales, el Tribunal resuelve no formular ninguna propuesta y que se le conceda la subvención por el límite legal.

En la coalición Izquierda Unida el procedimiento contable ha consistido en anotar en libros únicos, llevados en la sede central, todas las operaciones, tanto de las elecciones locales como de las autonómicas, lo cual no es concordante con las prescripciones legales. En cuanto a la realización de pagos hay una falta de registros que ha impedido analizar el cumplimiento de este requisito, pero, al no haber superado el límite máximo de gastos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta y, por consiguiente, que se le conceda también la subvención por el límite establecido legalmente.

Por último, el Centro democrático y Social no se ha ajustado a los principios del Plan General de Contabilidad en cuanto no ha contabilizado los pagos a cuenta, ni registrado las retenciones del IRPF y ha justificado gastos por el 83 por ciento realizados. No obstante, en algunos justificantes no se practica retención por el IRPF, o bien, si se practica, no se contrae posteriormente, y falta la liquidación del IVA. Se han realizado pagos por elevadas cuantías a través de caja, pero como el Partido ha de devolver el exceso de adelanto, el Tribunal entiende que debe reintegrar el adelanto percibido y ésta es la formulación que hace con relación a esta formación política.

Respecto al Parlamento de las Islas Baleares, el título VI de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las elecciones autonómicas. El Tribunal debe analizar las cuentas de las formaciones políticas que

reúnen los requisitos para percibir subvenciones. Estos partidos y coaliciones son: el Partido Popular-Unión Mallorquina, Partido Socialista Obrero Español, Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca, Unión Independiente de Menorca, Federación de Independientes de Ibiza y Formentera y Centro Democrático y Social.

Los resultados de la fiscalización son los siguientes: En el Partido Popular-Unión Mallorquina, los recursos electorales se han abonado en la cuenta corriente de campaña. El importe de los gastos está íntegramente justificado y todas las operaciones corresponden a servicios cuya naturaleza y fecha de devengo concuerdan, incluyendo una póliza de crédito (luego ha habido una liquidación de intereses que se ha anotado), por consiguiente, el Tribunal de Cuentas propone que la subvención que se le otorgue sea la correspondiente, teniendo en cuenta que ha habido un adelanto, sin superar la cifra de los gastos justificados.

En el Partido Socialista Obrero Español, la contabilización en el haber de la cuenta de explotación de las aportaciones correspondientes a la Comisión Ejecutiva de Baleares y de la Comisión Ejecutiva Federal son transferencias y deben figurar en el pasivo de balance y no en la cuenta de explotación. Los gastos electorales se encuentran justificados, excepto uno, correspondientes a Terrasa Manipulados, en que ha habido un error de facturación de fecha anterior a campaña. El Tribunal de Cuentas no formula ninguna de las propuestas del artículo 134 y, por consiguiente, la subvención se otorgará con arreglo al límite establecido por la Ley.

Respecto al Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca, los recursos financieros, procedentes de las cuentas corrientes del Partido, se han aplicado a pagar gastos electorales, sin pasar por la cuenta corriente abierta al efecto. En los gastos electorales se ha cumplido la normativa vigente, no obstante, en algún justificante no se ha liquidado el IVA, ni efectuado retenciones del IRPF. No se le ha formulado ninguna propuesta de reducción, ni de no adjudicación.

La Entesa de la Esquerra de Menorca ha ingresado todos los recursos financieros en la cuenta corriente de campaña. Los pagos por servicios se han analizado íntegramente a través de la cuenta corriente, pero hay una factura de Radio Popular, S.A., que tiene fecha posterior al plazo legal. El Tribunal de Cuentas tampoco formula la propuesta de reducción o no adjudicación.

En la Unión Independiente de Mallorca los fondos para financiar los gastos electorales están constituidos por diversas partidas, sin que se acredite suficientemente su origen porque sólo figura el nombre del impositor. En lo demás ha cumplido las prescripciones de la Ley Orgánica y no ha superado el límite de gastos y el Tribunal no formula propuesta contra ella.

Las cuentas que ha presentado la Federación Independiente de Ibiza y Formentera abarcan la totalidad de las actividades económico-financieras, tanto las de

campaña como las de funcionamiento corriente. Ha globalizado las cuentas. Hay una falta de registros contables, ajustados al Plan General, que ha dificultado el seguimiento de cada operación.

En los recursos financieros hay una aportación que no cumple los requisitos de la Ley Orgánica Electoral porque no se ha identificado a los aportantes de los fondos. En los gastos electorales se constata que las operaciones de campaña figuran satisfechas a través de la cuenta corriente electoral, si bien se han realizado servicios no incluidos en esas cuentas. No ha superado los gastos limitados por la Ley y el Tribunal no formula propuesta de reducción.

En el Centro Democrático y Social, todos los recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta para campaña. Los pagos se han efectuado a través de esta cuenta corriente y algunas retribuciones de personal de campaña se justifican con recibos que comprenden servicios heterogéneos, como viajes, dietas, guardias, etcétera. Teniendo en cuenta que no ha superado el límite de gastos, pero que no se ha tenido representatividad legal, deberá procederse a reintegrar el anticipo percibido.

En las elecciones a la Diputación General de la Rioja, la Ley 3/1991, de 21 de marzo, también otorga al Tribunal las facultades de fiscalización sobre las elecciones. Deben presentar sus cuentas las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones que son: el partido Socialista Obrero Español, el Partido Popular, el Partido Riojano y el Centro Democrático y Social.

Respecto al Partido Socialista Obrero Español, se encuentran contabilizados los recursos financieros en la cuenta corriente electoral. Se acreditan documentalmente los gastos y la limitación máxima de gastos ha sido inferior a la cuantía prevista en las normas. Por consiguiente, el Tribunal propone que el importe de la subvención pública no sea superior al de los gastos justificados.

En el Partido Popular, que ha situado también sus recursos en una cuenta corriente electoral, la totalidad de las operaciones figuran globalizadas en aplicación de los fondos contraídos en el plazo fijado en la Ley Electoral, realizado conforme a la normativa. En algunas operaciones, en los documentos que acreditan servicios, no figura la fecha, ni se identifica la empresa. Los gastos contabilizados son inferiores a las cuantías del límite máximo de gastos y el Tribunal propone que la subvención por escaños y votos no sea superior a la cifra de los gastos justificados.

El Partido Riojano contabiliza conjuntamente las operaciones de elecciones municipales y autonómicas. No imputa a ninguno de los procesos, ni los intereses, ni la primera liquidación del crédito bancario obtenido en la Caja Riojana, pero justifica la totalidad de las operaciones a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, si bien debe separar los gastos generales de los de envíos de sobres, pero al no superar el

límite de gastos, se propone que la subvención por escaños y votos no sea superior al límite de la subvención.

En el Centro Democrático y Social los registros no se ajustan al Plan General de Contabilidad en varias circunstancias y la administración autonómica deberá exigir el reintegro del anticipo, por no haber obtenido representación parlamentaria.

En el proyecto de informe-declaración sobre las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, es aplicable la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, que fija las competencias del Tribunal con criterios similares a los contenidos en la Ley Orgánica Electoral. Las formaciones que han de presentar cuentas son el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Popular, la coalición Izquierda Unida y el Centro Democrático y Social.

El Partido Socialista Obrero Español en los recursos financieros difiere la cifra de subvenciones de la resultante de aplicar las reglas de la ley electoral autonómica, debido a un error de publicación de votos de la Junta. El saldo acreedor de la cuenta de pérdidas y ganancias que ha afectado a las aportaciones del Partido no pueden ser ingresos en campaña y deben ser incluidos en el pasivo de las operaciones. En cuanto a los gastos electorales, ha justificado el 99,80 por ciento del saldo y la naturaleza del servicio concuerda con la prescripción legal, acreditando algunas veces el pago por notas internas. El Tribunal de Cuentas no formula propuesta contraria.

En el Partido Popular los recursos financieros se encuentran abonados en la correspondiente cuenta electoral. Justifica el 97,80 por ciento de los gastos y determinadas partidas se advierte que se han justificado mediante talón bancario o sin fecha de prestación del servicio. Los gastos del Partido son inferiores a los límites legales y no se formula propuesta del artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral.

La coalición Izquierda Unida supone que el procedimiento seguido consiste en anotar en libros únicos, llevados por la sede central, todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, lo cual no concuerda con la normativa legal. Los recursos financieros se han ingresado en la cuenta electoral de recursos pero no se han incluido diversas remesas transferidas de la cuenta corriente de la sede central que las contabiliza como operaciones de la campaña electoral. En la realización de pagos a través de la cuenta para las elecciones autonómicas, hay una falta de registros contables que han impedido analizar exactamente el cumplimiento legal de esta exigencia. No ha contabilizado gastos cuya realización se considera necesaria, como son los de personal, los de locales, etcétera. No obstante, como los gastos en su conjunto no superan el límite legal, el Tribunal de Cuentas no formula propuesta del artículo 134.

En el Centro Democrático y Social procede el reintegro del anticipo al no haber obtenido representación, si bien en los gastos electorales, que justifica en el 99,4

por ciento, en algunos no figuran retenciones por el IRPF, ni se liquida por el IVA.

Respecto al proyecto de informe-declaración sobre las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, de 26 de mayo de 1991, la Ley 2/1987, de 24 de febrero, de elecciones a esta Asamblea, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades sobre las elecciones a la Asamblea Regional de aquella Comunidad, con los mismos criterios que las elecciones estatales. La fiscalización se extiende a las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad, que son el Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Coalición Izquierda Unida y Centro Democrático y Social.

En el Partido Socialista Obrero Español se da la misma particularidad de que en el haber de la cuenta de explotación, bajo la denominación de «otras subvenciones», se registran las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Regional, que debían figurar únicamente en el balance en el pasivo; y en los gastos electorales, que se justifican en su totalidad, hay algunos actos de fin de campaña cuyos justificantes se han acompañado después de que se ha pasado el informe de alegaciones. El límite de gastos electorales no supera el legal y el Tribunal de Cuentas no formula propuesta del artículo 134 de la Ley Electoral.

Partido Popular. Los recursos han sido ingresados en una cuenta corriente de campaña, están justificados los gastos. Hay un gasto de la empresa Grupo Grafic Publicidad, correspondiente a inserciones publicitarias, que no se han incluido como gastos de campaña. Por lo demás, no presenta otras particularidades y el Tribunal no formula propuesta del artículo 134.

La coalición Izquierda Unida ha anotado en registros únicos, llevados en la sede central, que comprende tanto elecciones autonómicas como municipales, lo cual no se adecua a las prescripciones legales. En los recursos financieros figuran abonados algunos conceptos que se corresponden a dos transferencias abiertas en la sede central de la coalición, porque ha contabilizado estas salidas de forma que no es la correcta. En los gastos electorales los servicios corresponden a las prescripciones de la Ley Orgánica, pero hay una factura de un restaurante que no figura expedida a nombre de la coalición y otros gastos pequeños con fechas posteriores a las determinadas por la Ley. Aquí tampoco se declaran gastos de algunas operaciones que se consideran necesarias para la campaña electoral, como remuneraciones al personal o alquiler de locales. Al no haber superado el límite legal de gastos, no se formula propuesta contraria a cobrar la subvención.

El Centro Democrático y Social, por no haber obtenido representación en la Asamblea, deberá devolver el anticipo recibido, que asciende a la cantidad que se establece en el informe.

En el proyecto de declaración sobre las elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, regula el control de la contabilidad electoral, señalando que en lo

no previsto en la Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral. Tienen derecho a subvención los partidos que hubieran alcanzado requisitos para percibir subvenciones, que son: Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Centro Democrático y Social, coalición Izquierda Unida y Extremadura Unida.

El Partido Socialista Obrero Español no registra en contabilidad la procedencia de un abono. Los gastos electorales son correctos, excepto que en algunos no está contabilizado el IVA y falta alguna conciliación de documentos. Al ser los gastos inferiores al límite, se propone que la subvención pública a recibir no sea superior a los que ha justificado.

En el Partido Popular los recursos financieros se han abonado en la cuenta corriente abierta para campaña, se justifican las operaciones, aunque en algún documento no se liquida el IVA, y los gastos son inferiores en su conjunto a los límites legales, por lo que la subvención a percibir se propone por el Tribunal que no sea superior a la cuantía de los gastos regulares justificados.

La coalición Izquierda Unida ha seguido el procedimiento contable de anotar en libros únicos todas las operaciones, tanto de las locales como de las autonómicas, lo cual no concuerda con las prescripciones legales.

La cuenta aportada por Izquierda Unida de Extremadura refleja traspasos de la cuenta ordinaria a la autonómica efectuados por error. En cuanto a otros pagos, se han efectuado a través de cuentas corrientes de funcionamiento ordinario. En los gastos electorales se cumplen las prescripciones legales, aunque en algún documento falta la liquidación del IVA e igualmente no se contabilizan gastos que parece que necesariamente se han de producir en este tipo de actuaciones, como son las remuneraciones al personal que actúa en campaña o el alquiler de locales. El Tribunal propone que la subvención no sea superior a la cuantía de los gastos declarados justificados.

En el Centro Democrático y Social, todos los recursos figuran abonados en cuenta corriente. Justifica el 94,7 de los gastos, pero faltan justificantes de alguno de ellos y no liquida el IVA. Como los gastos son inferiores a los legales en su conjunto, el Tribunal no formula ninguna propuesta de reducción.

En Extremadura Unida destaca la inexistencia de registros contables ajustados al Plan General de Contabilidad y el libro de operaciones de tesorería. Los ingresos y gastos reflejan las operaciones de las elecciones municipales y autonómicas en una sola cuenta, aunque el contenido se desglosa para cada una de ellas. Al no haber obtenido representación parlamentaria, la administración autonómica debe exigir el reintegro del anticipo que ha percibido.

En las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, de Elecciones a la Junta General del Principado, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización con los mismos criterios que en las elecciones estatales. Aquí

las formaciones que han de presentar cuentas son: Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Coalición Izquierda Unida, Centro Democrático y Social y Coalición Asturiana.

El Partido Socialista Obrero Español contabiliza todos los recursos en la cuenta específica, si bien ha repetido algunas rúbricas idénticas y los gastos electorales se han justificado en el 99 por ciento. Teniendo en cuenta que los gastos justificados ascienden a una cantidad, se propone que la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no exceda de la cuantía de los gastos justificados.

El Partido Popular ha ingresado en la cuenta corriente abierta para la campaña todos los fondos, excepto las aportaciones de las juntas locales, que han financiado directamente los gastos, de modo que los gastos electorales, que ha acreditado en su totalidad, se han realizado en el período legal y adecuados a las prescripciones legales, excepto los gastos abonados directamente por estas juntas locales. El Tribunal propone no formular propuesta de no adjudicación o reducción.

La coalición Izquierda Unida ha anotado en libros únicos todas las operaciones, lo cual no concuerda con las prescripciones legales, y los ingresos contabilizados, con la excepción de una transferencia de Izquierda Unida Federal, han sido abonados en la cuenta corriente. En cuanto a los pagos, hay una falta de registros contables que ha impedido analizar exactamente el cumplimiento de las exigencias legales. El límite de gastos es inferior en su conjunto al establecimiento por la Ley y, teniendo en cuenta que los gastos los ha justificado en una cuantía, el Tribunal propone que la subvención a otorgar por la Comunidad Autónoma no exceda de esta cuantía.

En el Centro Democrático y Social, los registros no anotan ciertos reconocimientos, ni presentan el mayor de tesorería, ni incluyen gastos de personal. Ha incluido los gastos electorales en un balance de saldos, que acredita que se han realizado dentro del límite que no ha superado el legal y, por consiguiente, se propone no formular propuesta contraria a que cobre la subvención.

La Coalición Asturiana PAS-1 refleja en su saldo las operaciones de campaña de elecciones municipales y autonómicas en una sola cuenta corriente para la realización de cobros y pagos de ambas campañas, aunque luego ha efectuado un desglose, y el límite de gastos no supera el legal. Se ha formulado tampoco ninguna otra propuesta que no sea el cobro de la subvención por la cuantía establecida legalmente.

Por último, en la declaración sobre las exenciones a la Asamblea Regional de Cantabria, la Ley 2/1987, de 27 de marzo, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización con similares criterios a las legislaciones electorales. Los partidos obligados a rendir cuentas son el Partido Socialista Obrero Español, la Unión para el Progreso de Cantabria, el Partido Popular, el Partido Regionalista de Cantabria y el Centro Democrático y Social.

El Partido Socialista Obrero Español ha abonado en la cuenta corriente los recursos que ha obtenido y, con cargo a ella, realiza los pagos, justifica los gastos por el 99,40 por ciento y el Tribunal resuelve no formular ninguna propuesta contraria.

En la Unión para el Progreso de Cantabria los documentos que avalan las operaciones de la campaña no figuran anotados en libros o registros, lo cual impide verificar la fiabilidad de los saldos y no remite documentos complementarios ni ninguna póliza del Banco de Santander. Luego, la falta de contraste de la información interna del Partido con documentos expedidos por terceros impide analizar la regularidad de estos fondos y si están incursos en prohibición legal. Ha justificado gastos electorales y, al comparar los gastos contabilizados con el límite máximo, se infiere que superan el límite legal y, por consiguiente, la propuesta del Tribunal de Cuentas, a la vista de que esta formación política ha realizado gastos por cuantía superior a la legal, es la reducción de la subvención, que queda en una cifra inferior, calculando el exceso sobre el tanto por ciento, como ha hecho el Tribunal de Cuentas en anteriores circunstancias similares.

El Partido Popular refleja, en cuenta única de proceso electoral, sus recursos financieros, acredita los gastos electorales y el Tribunal de Cuentas no le formula ninguna propuesta contraria.

El Partido Regionalista de Cantabria ha abonado los recursos en una cuenta corriente, abierta para las campañas electorales, pero ha obtenido un anticipo, sin ser subvencionable, lo cual refleja una anomalía, aunque ha justificado las operaciones electorales, que son correctas. Hay un pago a Antena-3 Radio que acredita exclusivamente con una nota de transferencia interna que impide analizar las características del servicio. Al no haber superado los gastos en límite legal, el Tribunal de Cuentas no le formula propuesta contraria.

Para terminar, el Centro Democrático y Social, al no haber obtenido ningún representante, debe proceder al reintegro del anticipo percibido, como establece la propuesta del Tribunal de Cuentas.

Muchas gracias por su atención.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Mur.

El señor **MUR BERNAD**: Quiero saludar al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, puesto que esta mañana no hice uso de la palabra, y agradecerle la información que nos ha presentado en relación con la declaración sobre las elecciones autonómicas celebradas en el año 1991, refiriéndome más en concreto a la relativa a las Cortes de Aragón, a la Comunidad Autónoma de Aragón, por razones obvias.

He examinado la documentación que se nos ha entregado y, en general, me parece que el informe refle-

ja claramente la realidad de las formaciones políticas y de la contabilidad que se ha presentado con objeto de estas elecciones autonómicas, si bien parece que el hecho de que hayan concurrido las elecciones autonómicas con las elecciones municipales ha planteado algún problema tanto a las formaciones políticas concurrentes como al propio Tribunal de Cuentas a la hora de examinar algunos conceptos que podían aparecer con cierta confusión. No obstante, me parece que todos los partidos que hemos concurrido a esas elecciones en la Comunidad Autónoma de Aragón han merecido la aprobación del Tribunal de Cuentas en cuanto a la presentación y contabilidad que han sido expuestas. Sin embargo, yo querría hacer algunas observaciones que se pueden generalizar.

La primera de ellas es el retraso con el que se presenta esta fiscalización de las cuentas, retraso que evidentemente es imputable —yo me imagino— a todos los que tenemos algo que ver en este proceso: en primer lugar, los propios partidos políticos y, después, el propio Tribunal de Cuentas, que ha utilizado más plazo del legalmente establecido para la presentación de este informe, con un perjuicio que yo considero grave para todas las formaciones políticas, debido a que, al no ser posible el cobro de las subvenciones electorales, según se refleja en el estado de cuentas presentado —todos los partidos políticos tenemos una serie de créditos pendientes cuya amortización estaba prevista con las subvenciones a cobrar—, y dado el tiempo transcurrido —casi va a hacer dos años, veintidós meses, desde que estas cuentas de crédito se formalizaron para hacer frente a las elecciones autonómicas de mayo de 1991— han devengado unos intereses cuantiosísimos que yo creo que incluso desvirtúan el costo de los gastos electorales de esa campaña y, además, plantean una serie de problemas en su contabilidad a la hora de imputar esos intereses, no sólo en el aspecto formal, que ya se ha puesto de manifiesto en el informe en relación con algunos partidos que hacen una previsión en el tiempo y contabilizan ya como gasto «a priori» parte de los intereses que luego van a ser facturados; otros no lo hemos hecho así, y ha sido una de las cuestiones que ha puesto de manifiesto el Tribunal. De todas formas, yo creo que es muy difícil, en este caso imposible, hacer esa cuantificación o esa previsión dado que no hay una fecha fija, y en este caso ni siquiera la propia fecha fijada en el Decreto electoral, ya que la fecha de los doscientos días posteriores a las elecciones se ha superado con creces. Por tanto, era imposible hacer una previsión de a cuánto iban a ascender esos intereses y es imposible su contabilización «a priori».

Me parece que esa es una de las cuestiones sobre la que todos deberíamos meditar, puesto que alguna participación habremos tenido en que este tiempo se haya disparado de manera excesiva. Por eso yo creo que deberíamos simplificar o buscar un procedimiento que evitara que en posteriores consultas electorales esto volviera a suceder. Todos estamos de acuerdo en que

las campañas electorales tienen ya un costo excesivo, y si añadimos a esto unos préstamos, que resultan forzados dadas las carencias de las formaciones políticas, a unos altos intereses, nos encontramos con que en los dos años transcurridos entre la formalización del préstamo y su posible amortización, esta rúbrica de «intereses» resulta demasiado crecida. Creo que esa es una de las conclusiones que habría que sacar.

La segunda es sobre el siempre polémico tema de cómo se contabilizan los intereses a la hora de presentar las cuentas, sobre todo cuando estos préstamos no se han hecho efectivos y por tanto no se han pagado todavía los intereses y siempre hay que hacer una previsión que nunca corresponderá con la realidad.

Por lo demás, yo creo que el hecho de que, como he dicho anteriormente, concurran las elecciones autonómicas con las municipales hace inevitable que se pueda enmascarar alguna de las cuentas o algunos de los gastos. Cuando se hace una campaña electoral es muy difícil hacer una delimitación muy concreta de lo que corresponde a una campaña y a otra, dado que muchos de los medios que se ponen a disposición sirven tanto para una campaña como para otra al coincidir en la misma fecha, cosa en la que, entre otras razones, nosotros no estuvimos de acuerdo cuando se tramitó la Ley Electoral que así lo fijó y vemos que incluso aquí, en el tema de la fiscalización ante el Tribunal de Cuentas, también tiene un efecto pernicioso añadido que yo quiero poner de manifiesto simplemente, sin que ello suponga, en absoluto, ninguna crítica al trabajo que ha hecho el Tribunal que, a nuestro entender y por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Aragón, nos parece perfecto y aceptable.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Intervengo simplemente para manifestar la preocupación de mi Grupo, que confío que pueda ser resuelta por el señor Carretero, sobre dudas que deja en el aire alguno de los votos particulares. Se reitera en los informes de las diferentes elecciones, y en algún voto particular se manifiesta, que en el informe elaborado por el señor Fernández Centeno se desconocen las subvenciones por elector que deberían haberse dado en las diferentes autonomías, tanto en la de Castilla y León como en la de Baleares, etcétera. Quisiera que aclarara este extremo, como también me gustaría que aclarara algunas de las manifestaciones que se hacen en el sentido de que la fiscalización efectuada no ha sido de igual forma para todas las formaciones políticas, ya que ante los mismos hechos se han producido conclusiones diferentes. Por ejemplo, para uno de los partidos, el Partido Socialista Obrero Español, se aceptan gastos con documentos no expedidos a su nombre, mientras que a otros no se

les admiten por no constar en la documentación justificativa.

Rogaría al señor Carretero que nos aclarase este aspecto, de igual forma que deseáramos que nos dijera si, como se señala en algún otro voto particular, ha habido un trato discriminatorio para las pequeñas formaciones y si existen algunas otras consideraciones técnicas, como también se manifiesta, que puedan invalidar el contenido de los informes aprobados.

Confiando en que usted pueda aclararnos estas dudas, no tenemos más que decir.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Ha habido una pluralidad de informes. El presentado es bastante completo. En relación con el retraso en la presentación del informe, siendo práctico, habría que analizar otra cuestión diferente. Ya en esta Comisión, con ocasión del análisis de la contabilidad de otras elecciones, se planteó por la mayoría de los grupos la necesidad de hacer no una comprobación con criterios de auditoría, sino una comprobación exhaustiva de todos y cada uno de los justificantes de gastos electorales. El retraso quizá pueda estar justificado por la revisión de todos y cada uno de los justificantes. En este caso habría que plantearse si la utilización de criterios homogéneos de auditoría, que permitieran una visión global de las cuentas presentadas, permitiría presentar el informe sin retraso.

Por otra parte, por lo que respecta a mi partido, el hecho de que en la mayoría de las elecciones autonómicas esté justificado el cien por ciento de los gastos, mientras que en el resto la justificación gira en torno al 99 por ciento, creemos que es indicativo de que se ha trabajado con cierto rigor en la justificación de los gastos. Pero sí hay noticias relativas a determinadas incorrecciones, ya que se dice que no está incluido el IVA en determinadas partidas de gastos. No voy a mencionar ninguna relacionada con la contabilidad de nuestro partido, pero sí me voy a referir a una observación de esta naturaleza que se le hace al Partido Aragonés Regionalista en donde se habla de 81.424 pesetas sobre un total de sesenta millones de pesetas de gastos. Evidentemente, si además este gasto corresponde a hostelería, y que en los pequeños establecimientos suele ir el IVA incluido, entendemos que no debe recogerse una observación de esta naturaleza porque puede distorsionar la información que sobre la regularidad del gasto se puede dar.

De la misma forma habría que referirse a las retenciones por trabajo. En España no existe la modalidad de contrato de trabajo día a día en el régimen general de la Seguridad Social. Es evidente que en una campaña electoral, para tener una racionalidad de gastos, hay que recurrir a colaboraciones en el día a día, por lo que habría que plantearse si los partidos tendríamos que hacer una mala gestión de los recursos asignados pa-

ra unas elecciones, estableciendo plantillas permanentes para no incurrir en una incorrección de no retener la retribución de una persona que está contratada para un día concreto, cosa que no nos permite la normativa laboral. Creemos que ahí estamos ante una incidencia y habría que distinguir claramente en los informes si cuando se habla de defectos en la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas nos estamos refiriendo a personal que ha prestado sus servicios durante toda una campaña, o se trata de recibos aislados de colaboradores temporales para un día o para varios días muy concretos.

Se ha planteado la incidencia que pueda tener el voto particular formulado a la totalidad de los informes; y por estar formulado a la totalidad hay informes de determinados Parlamentos autonómicos en los que concuerdan las observaciones del voto particular; en otros no concuerdan tanto o, al menos, no lo hacen en su integridad. Este voto liga el retraso en el informe con la revisión de todos y cada uno de los justificantes, pero también hace una observación, sobre la que yo le quería formular una pregunta al señor Presidente del Tribunal, en el sentido de si, efectivamente, se ha hecho esta revisión de la totalidad de los justificantes. Si dicha revisión ha sido el motivo del retraso y en la práctica no se ha realizado la misma, tendríamos que plantearnos seriamente por qué se ha motivado el retraso en la emisión del informe.

Por otra parte, también se presentan algunas dudas a lo largo del informe sobre la fluidez de relaciones del Tribunal de Cuentas con la Junta Electoral Central a la hora de facilitar los datos electorales de número de votos y número de escaños obtenidos. También habría que estudiar si existe alguna dificultad de comunicación con la Junta Electoral y si determinados cambios en el resultado, tanto por votos como por escaños, ha provocado retraso, lo cual nos llevaría, acogiéndonos a determinados razonamientos del voto particular, a preguntar si el Tribunal considera adecuado que sea él el que realice la asignación definitiva de los fondos o si esta labor debía efectuarla la Junta Electoral Central.

En cuanto a otro punto, que se reitera en bastantes informes de estas elecciones, en el sentido de que el Tribunal determina que algunas formaciones políticas tienen que reintegrar los anticipos recibidos, ya que no han obtenido representación, una vez celebradas las elecciones, habría que preguntarse qué control se realiza sobre la efectividad de la devolución de estos anticipos. Aquí estamos ante una simple formulación que hace el Tribunal en su informe. Probablemente esta Comisión, cuando presente sus propuestas de resolución, volverá a decir que se reintegren los anticipos de aquellos partidos que no han obtenido representación y nos quedaremos en una simple formulación teórica, o ¿hay algún control para comprobar la efectividad de que se reintegran estos anticipos? En el voto particular sobre el informe se plantea, de nuevo, el problema del tratamiento de los gastos de propaganda electoral o de pa-

peletas por correo. Sería interesante conocer el criterio del Presidente del Tribunal porque determinados vocales entienden que hay una autonomía de este gasto, frente al criterio de otros vocales que consideran que el exceso de gasto en el envío de votos por correo o de propaganda electoral tendría que ser considerado como un gasto electoral normal y, por tanto, computarse dentro de los gastos electorales. Sería conveniente comprobarlo.

En conjunto, creo que el informe, después de unas elecciones ya celebradas y de una serie de observaciones, pone de manifiesto que se ha mejorado notablemente en la contabilización de los gastos electorales y que los partidos con implantación nacional van respondiendo al reto de que su contabilidad electoral sea lo más transparente posible, aunque pueda haber pequeños errores, pero, en general, no hay ninguna observación de gravedad en el trabajo, en el amplio trabajo realizado por el Tribunal.

En cuanto a la observación que se realiza en el voto particular sobre las pequeñas formaciones políticas —les llama formaciones de pequeño tamaño político—, habría que decir que si se pusiera una vara de medir distinta según el tamaño de la formación política, estaríamos introduciendo un elemento distorsionador en el control del gasto electoral. Aun entendiendo que determinadas formaciones de ámbito muy local o de ámbito muy provincial no tienen un soporte administrativo detrás que les permita llegar a un nivel considerable, lo cierto es que tampoco estamos hablando de contabilizar complicadamente cantidades enormes, sino de contabilizar un gasto relativamente pequeño, como es el gasto electoral de estas formaciones y, por tanto, los criterios de rigor en la justificación del gasto tienen que ser del mismo nivel que los que se aplican a formaciones de mayor tamaño.

Con esto entiendo que no hay, por ahora, ninguna observación más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO:** Señor Presidente, quiero en este caso agradecer la información presentada por el Presidente del Tribunal de Cuentas y que se refiere a las elecciones autonómicas celebradas el 26 de mayo de 1991.

Nosotros hemos estudiado cada una de las propuestas referidas a las diferentes formaciones políticas y, efectivamente, constatamos que las irregularidades puestas de manifiesto por el Tribunal de cuentas en los informes no tienen cuantía como para determinar la anulación de las subvenciones, salvo en aquellos casos en que la formación política no haya obtenido representación parlamentaria. Se ponen de manifiesto algunas irregularidades que el Tribunal de Cuentas expone en los diferentes informes, como es la apertura de cuentas corrientes para donaciones particulares y algunas otras que ya algunos de los oradores anteriores han

puesto de manifiesto, como la no retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en algunos trabajos de colaboraciones personales para las diferentes formaciones políticas. En todo caso, y dada la cuantía de las mismas, no determinan ninguna de las sanciones por las que la Ley de Régimen Electoral General establece que el Tribunal General de Cuentas tiene capacidad para su anulación o disminución.

Por todas estas razones, señor Presidente, nosotros consideramos satisfactoria la información y el trabajo realizado por el Tribunal de Cuentas y, en su momento, corresponderá presentar las propuestas para que las diferentes formaciones políticas reciban las subvenciones correspondiente de las comunidades autónomas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Vamos a contestar a las cuestiones concretas que nos han planteado todas las formaciones políticas, homogeneizando, si es posible, su planteamiento.

Por algunos se nos ha preguntado por el retraso en la presentación de estas cuentas. Sus señorías conocen la ley orgánica electoral en virtud de la cual, en el plazo de 30 días a partir de los 100 y 125, se pueden recabar aclaraciones y documentos —dentro de los 200 días siguientes a las elecciones se pronuncia sobre la regularidad— pero, descontando plazos, en el planteamiento de esta ley quedan 75 días, en los cuales el Tribunal tiene que efectuar la cantidad de informes que ha presentado. Además, se trata de un informe globalizado; no se puede ir formación por formación, sino que tiene que ser un informe único, y algunas formaciones políticas han presentado sus cuentas en fechas muy posteriores al límite legal, en algunos casos hasta 200 días después, en tanto que a otras ha habido que hacerles un requerimiento por el propio Tribunal, rebasado el plazo otorgado. Estas demoras, unidas a la necesaria globalización, determinan el retraso.

Por otra parte, el Tribunal ha tenido que fiscalizar las contabilidades de elecciones locales y de comunidades autónomas, y «de facto» los artículos 133 y 134 de la ley orgánica, según se detalla en el informe, dejan al Tribunal 75 días aproximadamente para verificar todas estas operaciones, lo cual supone un plazo de cumplimiento imposible.

Aparte de esto, ha habido dificultades para obtener datos fiables en votos y concejales, porque baste decir que la Junta Electoral Central publicó una corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» el 14 de enero de 1992, fecha posterior al plazo que la ley orgánica electoral concede al Tribunal para emitir los informes. De modo que si el Tribunal acelerase la presentación de estos informes, con los perjuicios, naturalmente, que de este retraso se derivan, resultaría que luego tendría que hacer informes complementarios

porque hay una serie de defectos que ha habido que subsanar. Por consiguiente, no ha habido más remedio que llegar a este tipo de retrasos, que, como se me ha dicho, implican el cálculo de intereses, pero de otra forma no hubiera habido manera de precisar los informes con la rigurosidad que se exige al Tribunal y la Comisión Mixta está acostumbrada a recibir. Por otra parte, la concurrencia de elecciones locales y autonómicas ha determinado que haya que hacer una globalización de unas y otras y una segregación, lo cual complica la contabilidad y «de lege ferenda» se podrán dar dos soluciones, pero hasta ahora lo que resulta es que habrá que plantear cuentas independientes de una y otra campaña porque así lo exige la ley. De modo que no ha habido más remedio que efectuar operaciones para saber cuánto en conjunto han gastado los partidos en elecciones y en autonómicas, y esto lo han tenido que ver los propios partidos y, luego, el Tribunal, lo cual, naturalmente, ha contribuido al retraso.

Es cierto también que cuando se ha podido se han comprobado todos los justificantes, como ha expresado el señor Jordano. No obstante, es posible atender su alegación, que me parece muy eficaz, pero lo cierto es que, hasta ahora, se ha ido comprobando por justificantes, en una especie de modelo que tiene el Tribunal de Cuentas para campañas electorales, y no ha habido más remedio que ir sobre esta vía. Es más lenta, pero no hemos podido sustituirla por el procedimiento de auditoría.

En el IVA, efectivamente, habrá alguna minuciosidad en algún caso, pero el problema que se presenta aquí es que, como el IVA se contabiliza aparte, pero tiene que ir en una factura, ha habido que analizar cada caso de IVA y en algunos casos se ha incluido en el precio global, en otros se ha separado, se ha segregado, lo cual, naturalmente, supone un cierto retraso, como S. S. comprenderá.

En las retenciones de IRPF es cierto que a veces los partidos utilizan al personal de distinta forma; hay quien contrata personal para campaña, en cuyo caso no hay problema, porque se devenga el IRPF, pero hay quien obtiene estos servicios gratuitamente, de sus propios afiliados, casos en los que ha dicho el Tribunal que le parece difícil de justificar cómo determinadas operaciones no se pagan. Pues porque, a lo mejor, hay afiliados del partido que voluntariamente se prestan a estos servicios y no cobran y, en otros casos, si se cobra por días, naturalmente no está incluido en la retención del IVA. Cuando el Tribunal dice que no hay retención de IVA es por gastos contratados de campaña personal. Eso se debe tener claro porque, si no, no se hubiera hecho esta precisión.

Realmente, la competencia del Tribunal no es contar votos. Los votos los tienen que contar las juntas electorales; cierto, señor Diputado, pero es que nos hemos encontrado con que se han incluido resultados electorales, el Tribunal ha practicado comprobaciones y se han advertido multiplicidad de errores en estos resultados y, como a efectos de cuantificar las subven-

ciones a percibir por cada formación política esto es imprescindible, puesto que si no se cuantifica la subvención no se puede verificar el cumplimiento de determinados preceptos de la ley, que subvenciona por votos y escaños, no ha habido más remedio que hacer estas comprobaciones, que no suponen que el Tribunal se salga de sus competencias, sino que ha tenido que hacer comprobaciones de verificación de votos de la Junta Electoral.

Cuando el Tribunal dice que hay que reintegrar por determinadas formaciones políticas que no han obtenido escaños, su formulación va en el sentido de que la comunidad autónoma correspondiente debe efectuar las actuaciones necesarias para que se reintegre; si no lo hiciera así, la comunidad autónoma incurriría, naturalmente, en responsabilidad contable, puesto que habría perdonado, condonado, unas cantidades que deben serle reintegradas. Se hará el seguimiento de la forma que se pueda, pero el Tribunal en este momento lo único que formula es que determinadas formaciones políticas deben reintegrar.

En los envíos por correo, naturalmente se ha distinguido, porque ahora no tienen el límite máximo que establece la ley orgánica. Y en cuanto a los independientes, el Tribunal lo que ha hecho ha sido considerar aquellas formaciones políticas que se presentan en un solo municipio, no ya los independientes en sí, que puedan presentarse en varios municipios de la misma provincia; por ejemplo, el caso de Melilla, u otro parecido, donde hay una formación que se presenta en un solo municipio. Si le aplicamos el baremo correspondiente, al ser la subvención mucho más alta que los gastos, llega un momento que da la cifra negativa, que no solamente se le reduce la subvención, sino que no podrían cobrarla de ninguna manera; tendría que declararse la no adjudicación, y esto ha pasado en elecciones anteriores.

Por ello, precisamente para favorecer a los independientes (aunque yo comprendo que no se puede llegar hasta el punto de la desigualdad legal) nos encontramos con dos baremos: o que los independientes no puedan concurrir por falta de infraestructura, o interpretar ampliamente la presentación de candidaturas de independientes que comparecen en un solo municipio. En ese caso, el Tribunal lo que ha hecho ha sido proponer una serie de reajustes y al final ha intentado buscar el antecedente de la ley canaria, que les da un tope fijo a estos independientes, para que por lo menos puedan cubrir sus gastos, porque de lo contrario no van a poder presentarse.

Y he dejado para el final la contestación a la intervención del señor Andreu, porque se refiere a los gastos por circunscripciones. Naturalmente, el Tribunal ha seguido la contabilidad que han presentado los partidos, que lo han hecho globalizando por provincias. Como la ley tampoco establece un baremo para fijar por circunscripción, nos hemos sujetado en lo posible a las cuentas presentadas para no hacer una distorsión y que coincidan los resultados con lo que el Tribunal de Cuen-

tas analiza. Lo que no ha hecho ha sido trato discriminatorio, porque se ha establecido un modelo tope, digamos, estándar. Puede decir al señor Diputado que se ha analizado lo siguiente: las cuentas de campaña, que son el balance, la cuenta de resultados, los recursos, donde se establece el origen y la composición, los gastos electorales, acreditados o no acreditados, se distinguen las operaciones ordinarias de las de envíos por «mailing», etcétera. Luego se analiza el límite de gastos, excluidos naturalmente los de envíos que no tienen el límite de gastos; a continuación se examina la unidad de caja; por último, el límite máximo de las subvenciones, y se hace la propuesta. Y al final va una propuesta de declaración general, gastos justificados, límite de la subvención y propuesta de subvención.

Por consiguiente, yo creo que se ha buscado un tipo estándar de informe en las cuentas electorales de comunidades autónomas. No alcanzo a saber cuál es el trato que hemos podido dar discriminadamente, porque se ha seguido un estereotipo, salvo, ya le digo, en las agrupaciones independientes que, naturalmente, por las consideraciones que hemos hecho al principio, ha habido que buscarles una fórmula para que puedan seguir existiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente.

¿Alguna aclaración? (**Pausa.**)

— INFORME DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL DIA 26-5-91 Y VOTOS PARTICULARES (Número de expediente 251/000034)

El señor **PRESIDENTE**: Estamos en condiciones de pasar al siguiente punto del orden del día: Informe declaración sobre las elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 1991.

Para la exposición, tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Muchas gracias, señor Presidente.

El informe declaración da cumplimiento al artículo 134 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral y refleja los resultados de la fiscalización respecto a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones municipales y cabildos insulares.

La estructura del informe es muy similar a la de años anteriores, aunque ha habido diversas circunstancias, porque, en primer lugar, han existido modificaciones de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, introducidas por la Ley 8/1991. Entre estas variaciones, que se destacan por su repercusión en la fiscalización del Tribunal, y sobre las obligaciones impuestas a los partidos o federaciones y coaliciones, destacamos que se les somete a los principios del Plan General de Contabilidad,

exigencia que se han aplicado «ex novo»; la ampliación del período de realización de gastos electorales, que antes finalizaba a la celebración de elecciones, ahora se amplía hasta la proclamación de electos; se establece por primera vez el envío personal y directo de sobres, papeletas y propaganda, que influye en las verificaciones del Tribunal; se han implantado adelantos a cuenta, por valor del 45 por ciento en los treinta días siguientes a la presentación de las cuentas, lo que conlleva comprobaciones previas a la fiscalización global; y, por último, la celebración simultánea de las elecciones municipales, junto con las de comunidades autónomas, que ha determinado que se hayan de fiscalizar conjuntamente estos procesos y emitir un informe para cada una de esas campañas, teniendo en cuenta que las subvenciones se otorgan por órganos distintos; y luego calcular el límite máximo a realizar conjuntamente, que no puede ser superior al 25 por ciento de los emitidos para elecciones a Cortes, lo que requiere globalizar y repartir entre ambos procesos los gastos.

Todas estas labores se ven incrementadas como consecuencia de que, frente a la simultaneidad de procesos electorales en 13 comunidades autónomas (a las que nos hemos referido anteriormente), en otras sólo se han celebrado elecciones municipales, lo que ha supuesto que para cada partido o federación haya sido preciso realizar un cálculo aislado de estos gastos.

Todas estas circunstancias han determinado, como consta en el informe, que el Tribunal de Cuentas sufra el retraso al que nos hemos referido anteriormente. Y luego ha habido un incumplimiento de las prescripciones de la Ley Electoral por partidos y coaliciones en la presentación de sus cuentas. En fin, se repite un poco lo que antes hemos tratado.

Debo referir también que ha habido una falta de colaboración por algunas entidades, que vienen obligadas a facilitar al Tribunal de Cuentas la información; entre éstas destacan las juntas centrales, autonómicas y provinciales, que en la mayor parte de los casos no han remitido al Tribunal de Cuentas el informe de los resultados de su actividad que se les exige en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, lo cual supone que el Tribunal se vea en la necesidad de solicitar de estas juntas la documentación e información sobre cuestiones esenciales para fiscalizarlas, como por ejemplo datos de la apertura de cuentas corrientes, resultados electorales, etcétera.

Por otra parte, las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas con los partidos y federaciones están obligados a notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, lo mismo que las entidades financieras; en la mayor parte de los casos tampoco se ha dado cumplimiento a esta obligación, y el Tribunal ha tenido que requerirlo, lo cual ha supuesto un retraso también en la elaboración de este informe. Y, por último, hay un elevado número de partidos a fiscalizar. En las elecciones municipales eran 76 formaciones, y las candidaturas independientes alcanzan las 309, datos que deben completarse con

los partidos y coaliciones que han obtenido representación en las comunidades autónomas; y, por último, han existido errores en la publicación de los resultados electorales en el «Boletín Oficial del Estado», único documento del que ha dispuesto el Tribunal de Cuentas inicialmente, que han obligado al Tribunal a requerir a la Junta Electoral Central y a las Juntas Provinciales y de zona a completar y subsanar la información.

Por consiguiente, la necesaria globalización del informe, la insuficiencia del plazo de 75 días en los cuales puede el Tribunal efectuar este trabajo, las múltiples peticiones adicionales a las agrupaciones sin infraestructura y la simultaneidad de estas elecciones, que hay que desagregar de las anteriores, suponen el retraso en la presentación de éstas, lo mismo que ha ocurrido anteriormente.

En el informe el Tribunal, en cada formación política, analiza sus cuentas y el contenido de las rúbricas, y en estas cuentas se constata una primera particularidad, que consiste en la falta de homogeneidad entre las diversas contabilidades presentadas, que se debe a que hay una falta de concreción en las normas electorales respecto a la estructura, contenido y denominación de las cuentas que deben rendir. Y luego ha habido unas deficiencias que se detallan a lo largo del informe, entre las cuales destacaré algunas más relevantes: se ha constatado que no se incluye en las cuentas la totalidad de los recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral, sobre todo los créditos suscritos con entidades financieras, lo cual ha detectado el Tribunal circularizando. Por otra parte, diversas formaciones no justifican la procedencia de los fondos en algunos casos. En tercer lugar, la mayor parte de las formaciones que han suscrito operaciones de crédito no contabilizan los intereses de los créditos.

Aquí, naturalmente, hay una discrepancia con el artículo 130 de la Ley Electoral, porque frente a la definición genérica de que los gastos electorales se contraen desde la fecha de convocatoria hasta la de proclamación de electos, el párrafo g), en cambio, lo amplía hasta la percepción de subvención, con lo cual el Tribunal también necesita determinar que se proponga la modificación legal, que viene a reiterar la ya formulada anteriormente, para que los intereses se devenguen desde una fecha concreta y no en una doble interpretación que se pueda hacer del artículo 130.

Otra irregularidad consiste en que en las aportaciones de personas físicas no se hacen constar los datos de identificación que requiere la Ley Orgánica; algunas formaciones no separan los gastos por las operaciones comunes de campaña de aquellas operaciones por envío personal y directo de sobres, papeletas y propaganda, lo cual se entiende necesario.

Por otra parte, aunque todas las formaciones políticas justifican un porcentaje muy alto de sus gastos, en algunas concurren diversas deficiencias, como no liquidar el Impuesto sobre el Valor Añadido ni retener el Impuesto sobre la Renta.

Una séptima irregularidad consiste en que la mayor parte de las formaciones políticas contabilizan como operaciones electorales determinados gastos producidos fuera de plazo. Hay que señalar también que en la acreditación de determinadas partidas concurren ciertas deficiencias que impiden que el Tribunal considere las mismas como propias de la campaña. Son de poca cuantía, pero entre ellas señalaremos que no figura el nombre del partido o de la persona que ha concertado el servicio, anotaciones en registros de contabilidad que no se acreditan con documentos, documentos en que no consta la fecha, o justificantes que no especifican o detallan muy insuficientemente las características del servicio.

Se consideran como operaciones de campaña determinadas adquisiciones de bienes que no guardan relación con el proceso electoral o se imputan como gastos electorales adquisiciones de elementos de inmovilizado material. Además, el Tribunal ha constatado que algunos partidos no incluyen en sus cuentas la totalidad de los servicios prestados.

En resumen, al final la propuesta de no adjudicación o reducción de subvenciones se da en los casos en que no se presenta la contabilidad, bien porque no se rindan cuentas, bien porque no se acrediten operaciones, y en algunos otros casos se va a la reducción cuando la formación no justifica todos los gastos o son por cuantía inferior a la subvención.

En vista de ello, para terminar con la presentación de esta fiscalización, el Tribunal efectúa algunas recomendaciones, que en síntesis son: Que se arbitren las medidas para la unificación de las cuentas, detallando el tipo de cuentas y su contenido; que se fijen las normas que obliguen a que se implanten sistemas de control interno que permitan el reconocimiento de derechos y obligaciones, separando las obligaciones electorales de las de funcionamiento ordinario; que se extremen los mecanismos de control, para que se justifiquen los gastos y que se dicten pertinentes instrucciones para corregir la ambigüedad de la interpretación del artículo 130, que hace referencia a los intereses de los créditos, entendiendo como más razonable para el cómputo de intereses el período comprendido entre el día de la suscripción del crédito y la fecha de proclamación; que se fijen también criterios que permitan superar la situación actual respecto al límite conjunto de gastos de autonómicas y locales y que se dispongan las medidas necesarias para que las operaciones por envío personal y directo se justifiquen independientemente; y, por último, que se apliquen principios de equidad y no discriminación en la modificación del límite máximo de gastos en una cuantía razonable cuando la aplicación automática conduzca a proponer una no adjudicación o reducción de los independientes.

Por consiguiente, enlazando este informe con el anterior, porque tienen muchos puntos comunes, el Tribunal lo que ha hecho ha sido analizar la contabilidad de las campañas de todos los partidos que han concurrido a las elecciones locales, siguiendo un modelo es-

tándar de actuaciones parecidas a la anterior, para llegar luego al límite máximo de gastos que pueden efectuar, en función del cual se concede la subvención, y efectúa unas recomendaciones para que se puedan superar algunas dificultades que surgen de este tipo de contabilidad de campañas electorales.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué Grupos desean hacer uso de la palabra? (**Pausa**.)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Ante un informe sobre elecciones locales celebradas en toda España, sobre todo por lo que respecta a formaciones de ámbito nacional que, por tanto, plantean candidaturas en la mayoría de los municipios, hay que resaltar la complejidad del análisis y la complejidad de la ordenación del gasto cuando se dispersan los esfuerzos en una multiplicidad de municipios.

Por otra parte, el Tribunal, con independencia de las observaciones puntuales que realizan los partidos, hace una serie de observaciones generales que afectan a buen número de las formaciones. Algunas de ellas pueden parecer demasiado contundente y puede parecer que se refieren a una multiplicidad de acciones cuando realmente están refiriéndose a muy pocas.

Yo quisiera hacer breves matizaciones a algunas de ellas. Se insiste en los pagos por actividades realizadas fuera del plazo estricto de la campaña electoral, y habría que preguntarse en este punto si el Tribunal actúa con un rigor excesivo en el sentido de que o estamos hablando de actividades fuera de plazo o estamos hablando de facturas fuera de plazo, porque puede darse un caso reiterado —y se recoge en la mayoría de las alegaciones— de facturas cuya fecha está fuera del plazo estricto de desarrollo de la campaña electoral, pero que reflejan una actividad realizada realmente dentro del período normal de campaña electoral.

También se han hecho una serie de observaciones sobre la compra de bienes, suministros, prestación de servicios en fechas inmediatamente anteriores o posteriores a las elecciones. Realmente es difícil de distinguir cuál es el día justo en que comienza la actividad electoral y si determinados gastos de una fase preelectoral tienen o no un contenido electoral.

Por otra parte, hay una reiteración en el Tribunal en analizar las inversiones en inmovilizado material de duración superior a una campaña electoral, que puede parecer una frase muy rimbombante; pero en realidad estamos hablando de una máquina de hacer fotocopias, de determinada banderola o pancarta, más o menos estable, y de algún aparato de megafonía. Evidentemente, si se quiere aplicar un criterio de racionalidad en el gasto e ir reduciendo los gastos electorales, habrá que pensar que en determinados momentos es preferible hacer estas compras, que tienen una utilización exclusivamente electoral y que, por su cuantía, aunque técnicamente haya que considerarlas inmovilizado ma-

terial, cuando no superan determinadas cantidades o su periodo de amortización es inferior a un período mínimo de cinco años, parece que no debiera aplicarse la consideración de bienes del inmovilizado, sino realmente de bienes consumibles.

Hay también una observación en cuanto a los donativos y se plantea algo que yo quisiera comentarlo con el Presidente del Tribunal. El límite de donativos, ¿cuenta también para el candidato?

El Tribunal entiende que cuando se supera el límite fijado en la ley electoral, incluso por gastos realizados por el propio candidato, estamos ante un incumplimiento de la ley electoral, y si nos vamos a la «ratio legis», realmente lo que se pretende con una limitación en los donativos electorales es que no haya una persona que adopte una posición preeminente de control sobre el cargo público que va a ser elegido, en base al mayor dinero que ha dado para su campaña. Ahora bien, cuando es el propio candidato el que invierte dinero en su campaña cuesta mucho trabajo creer que en este caso concreto también haya que atenerse a la limitación establecida por la ley electoral para los donativos globales. Creo que no cabe hacer una interpretación estricta de la letra de la ley, sino que hay que ir un poco a su espíritu y considerar que en estos casos no hay razón alguna para pensar que se ha producido un incumplimiento de las normas electorales.

En este informe también vuelve a plantearse lo que ya se había hecho en el informe sobre las elecciones autonómicas, en el sentido de considerar como gastos los envíos personales y directos a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales. Habría que preguntar cuál es el modelo de gestión que hay que seguir respecto a esta actividad publicitaria. Aunque el Tribunal entiende que distorsiona la cifra de gastos de campaña, nosotros pensamos que tampoco estamos aquí ante un gasto que tiene una consideración electoral estricta y que no produce ninguna distorsión grave de las cuentas de campaña.

Y vuelve a plantearse también, reiteradamente, el incumplimiento por parte de entidades —según el Presidente del Tribunal— tanto públicas como privadas, de sus obligaciones de comunicación al Tribunal.

Realmente, en cuanto a las entidades privadas, salvo una mayor campaña de concienciación o un mayor contacto con ellas para que notifiquen los gastos que hayan realizado, difícilmente se puede encontrar otro sistema diferente al que se viene aplicando. Ahora bien, no entendemos cómo puede producirse una falta de colaboración de entidades públicas con el Tribunal de Cuentas a efectos de control de gastos electorales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Únicamente para dar las gracias al Presidente del Tribunal de Cuentas por la información facilitada, que complementa la escrita en el amplio informe donde vienen todas y cada una

de las formaciones políticas y de las agrupaciones de electores en todos los municipios de todas las provincias españolas en donde se han dado estos casos, y el ingente esfuerzo que ha tenido que hacer el Tribunal de Cuentas a la hora de fiscalizar y comprobar todos estos gastos justificativos del proceso electoral de las elecciones locales.

También hemos leído las conclusiones y las recomendaciones, algunas de ellas muy interesantes en cuanto a la concreción y a la mayor petición de esta Comisión, para modificar o complementar alguna norma de cara a una mayor transparencia en los gastos de este tipo de elecciones. Por todo ello, serán tenidas en cuenta a la hora de presentar las propuestas de resolución en el momento correspondiente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Voy a contestar al señor Jordano a las dos formulaciones en conjunto porque tienen un fondo común —son los pagos fuera de plazo de campaña o los servicios fuera de plazo, es igual—, ya que se han prestado bienes o servicios que no es que sean fuera de campaña, sino que se facturan después.

En las alegaciones el Tribunal ya lo ha visto en algunos casos, porque lo que interesa es la fecha de prestación del servicio o de la obtención del bien correspondiente. Las facturas, siempre que estén dentro de plazo para que el Tribunal las examine pueden ser de distinta fecha, lo malo es que si no llega a tiempo el Tribunal ya no tiene otra prueba que la que se presenta en las cuentas. Pero, efectivamente, hay que distinguir entre la prestación del servicio y la facturación. Lo que interesa es el servicio y no la facturación, sea en bienes o en actividades personales que determinados individuos realizan a favor de un partido o coalición.

El inmovilizado, efectivamente, la frase que llama rimbombante, sí es la megafonía en este tipo de gastos consumibles. Aquí lo que se dice es que deben ir a una parte distinta y no a los gastos ordinarios. El problema, como bien conoce S. S., es de todas las campañas anteriores, porque lo difícil es distinguir este tipo de inmovilizados que luego van a ser incorporados o los que se van a consumir. Como eso de momento no se puede saber en algunos casos, se asume la regla general de que son un tipo de gastos especiales, y el Tribunal hace la observación.

En cuanto a los donativos, la «ratio legis» puede ser la que indica S. S., pero lo cierto es que la ley no distingue, y al Tribunal realizar una interpretación de este tipo le parece arriesgado porque los propios candidatos no están exentos de estos límites. Entonces, nos hemos encontrado no con la literalidad de la ley, sino con que no hay distinción, por lo cual se ha hecho la observación, que por supuesto su partido ha contestado en alegaciones, de que cuando se rebasa el límite de do-

nativos hay que distinguir lo que son donativos de terceras personas y lo que pueden ser donativos de los propios candidatos. Es muy comprensible la «ratio legis» que S. S. alega, y el Tribunal ha aludido, naturalmente, a la no distinción legal.

En relación a los envíos, vuelvo a contestarle lo manifestado anteriormente: se ha entendido por el Tribunal que hay que hacer una distinción entre lo que son envíos y lo que son otro tipo de gastos, porque de lo contrario no podemos establecer la cuantificación.

Para terminar, sobre la colaboración, puedo decir que los partidos no están obligados más que a comunicar a los terceros que, a su vez, no comunican al partido la información. Un partido no tiene un procedimiento de apremio para obligarle. Lo único que hace el Tribunal son observaciones para determinar o precisar algo dentro de sus informaciones, pero el partido no puede llegar más que a decir que yo he procurado comunicar a terceros que, a su vez, informe al Tribunal.

Otra cosa es la colaboración de juntas electorales. Como no se han dirigido a este tipo de juntas, ha tenido que ser el Tribunal el que reclame datos que no habían cumplido ante las juntas electorales, lo cual ha supuesto un retraso.

Por último, recojo las indicaciones del Diputado señor Padrón, diciéndole que, efectivamente, vamos a estar en esa línea de intentar mejorar cada vez más los informes sobre elecciones, bien de comunidades autónomas o bien de locales.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas. ¿Alguna pregunta adicional? (**Pausa.**)

— **INFORME SOBRE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL AÑO 1988 Y VOTOS PARTICULARES (Número de expediente 251/000032)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al siguiente punto del orden del día: Informe sobre la contabilidad de los partidos políticos del año 1988.

Para la exposición del informe, tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Paso a presentar a S. S. los aspectos más relevantes del informe, que se refieren a los resultados de la fiscalización de las cuentas del ejercicio 1988 correspondientes a las formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados.

Este informe da cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica 3/1987, y en su realización se han tenido en cuenta no sólo las prescripciones de la Ley, sino también las resoluciones de esta Comisión Mixta y, en es-

pecial, la resolución de 25 de abril de 1990 que, si bien se refería al informe del ejercicio de 1987, indicaba que las directrices de la resolución deberían aplicarse a la fiscalización de los ejercicios 1988 y siguientes.

El informe ha tomado asimismo en consideración el mandato de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 18 de junio de 1991, que encomendaba una fiscalización especial de las cuentas anuales del Partido Socialista Obrero Español, que no figuran en este informe genérico, que se presenta obviamente cumpliendo lo aprobado el 25 de junio de 1992.

Quisiera señalarles los siguientes aspectos más notables en cuanto a las verificaciones y comprobaciones realizadas por el Tribunal.

Se han analizado los documentos rendidos por cada partido, así como cuantos datos, antecedentes, informes y justificantes se ha estimado preciso requerir a aquéllos.

Se han efectuado verificaciones en las sedes de todos los partidos y se ha contrastado la información así obtenida con la rendida por las formaciones.

Las comprobaciones sobre la documentación se han contrastado con la información obtenida de la circularización efectuada por el Tribunal de Cuentas al Congreso de los Diputados, al Senado, a las asambleas legislativas de comunidades autónomas, a las diputaciones provinciales y cabildos insulares y municipios de más de diez mil habitantes, para obtener información respecto a las subvenciones concedidas a los grupos parlamentarios y a los grupos de cargos electos.

Finalmente, quisiera referirme al mandato de esta Comisión Mixta, aprobado en su sesión de 15 de octubre de 1992, que prescribía la presentación de cuentas anuales consolidadas y que establecía que el Tribunal podría exigir a los partidos para que se dirigiesen a entidades financieras y empresas solicitando información de sus relaciones con los partidos.

La aprobación de esta resolución se produjo una vez finalizada la fase del procedimiento y cuando el informe se encontraba en fase de deliberación. Por estas razones, la aplicación de este mandato está muy restringida respecto a la cuenta de 1988, aunque se han hecho referencias concretas y se podrá realizar en las cuentas del ejercicio 1989.

Tras esta introducción sobre los aspectos generales, me referiré al contenido del informe.

El informe refleja, para cada una de las formaciones políticas, las principales deficiencias e irregularidades, seguidas de conclusiones individualizadas, que sintéticamente se resumen. Entre dichas conclusiones, destacaría, por su reiteración en todos los partidos, las siguientes: El sistema de control interno, que según el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Financiación de partidos políticos deben tener implantado, presenta deficiencias que dificultan el conocimiento de la situación del partido e influyen en la función fiscalizadora.

No se rinden cuentas anuales consolidadas ni se presentan cuentas de toda la organización, circunscribién-

dose las cuentas, en la mayor parte de los casos, a las sedes centrales.

La mayor parte de las formaciones no contabilizan, total o parcialmente, las subvenciones públicas concedidas por los resultados electorales y las de grupos parlamentarios y asambleas de comunidades autónomas. Una gran parte no incluyen entre sus ingresos las aportaciones de diputaciones, cabildos y ayuntamientos, que, por otro lado, no están previstas en la Ley Orgánica sobre Financiación de los partidos políticos, lo que da lugar a que en el informe se formule la recomendación acerca de la necesidad de que se concrete la adecuación o no de estas aportaciones a la ley.

Algunas formaciones políticas no anotan sus operaciones en registros contables ajustados al Plan General de Contabilidad, deficiencia que, al margen de no cumplir las prescripciones del artículo 9 de la Ley 3/1987, impide analizar la regularidad de las operaciones.

En algunos casos los elementos del inmovilizado material no figuran anotados en el inventario ni se practican dotaciones para amortización.

Es práctica generalizada la inclusión de los gastos propios de campañas electorales como si fueran operaciones de funcionamiento ordinario, lo que vulnera las disposiciones sobre unidad de cuentas de cada campaña electoral y puede repercutir en el límite máximo de gastos electorales. Algunas formaciones aplican el principio de caja, frente al establecido principio del devengo, el cual influye en la representatividad de las cuentas. En algunas retribuciones no se practican retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto a operaciones de crédito, algunas formaciones no amortizan diversas operaciones concertadas con bancos o cajas o no incluyen en sus cuentas anuales todas las operaciones.

Como consecuencia de estas conclusiones, el Tribunal formula una serie de recomendaciones dirigidas a mejorar esta situación. Estas recomendaciones son convenientes porque afectan, tanto al funcionamiento interno de los partidos, como después a la fiscalización del Tribunal. Pretenden que las formaciones políticas ajusten su actuación a las prescripciones de la Ley 3/1987, y son expresadas de forma sucinta las siguientes: Debe establecerse, mediante norma legal o cualquier otro mecanismo oportuno, quién debe ser la persona, dentro de la estructura del partido, que deba rendir cuentas ante el Tribunal. El registro de las operaciones y elaboración de cuentas debe realizarse según los principios del Plan General de Contabilidad. Deben implantarse mecanismos de control interno, previstos en el artículo 10 de la Ley 3/1987. Deben rendirse estados contables consolidados, correspondientes a todas las sedes territoriales de un partido. Los partidos que forman coaliciones deben establecer de forma clara el criterio de reparto de derechos y obligaciones entre los que integran la coalición. Deben también diferenciar los ingresos obtenidos en concepto de cuotas de militantes de otras aportaciones. Debe incluirse

en las cuentas anuales de los partidos políticos el déficit o superávit resultante de las campañas electorales. Los servicios de Inspección Fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda deben llevar a cabo las comprobaciones oportunas para garantizar que se subsanen las deficiencias en materia retributiva, correspondientes a retenciones.

Finalmente, se proponen diversas modificaciones legales, relativas a la determinación y concreción de las responsabilidades a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 3/1987, sobre Financiación de los partidos políticos, concretamente sobre la legalidad de las subvenciones procedentes de diputaciones y ayuntamientos y a la necesidad de que las coaliciones rindan cuentas ante el Tribunal o que en las circularizaciones se pueda hacer directamente la petición por el Tribunal de Cuentas a las empresas, porque en la Ley 3/1987 se dice, en algunos casos, que se impondrán multas cuando el partido acepte aportaciones superiores a las establecidas, y en otros, que exigirá las responsabilidades a que haya lugar en todo este tipo de infracciones.

Lo que propone el Tribunal es que se determine qué responsabilidades son éstas y qué consecuencia tiene la legalidad o no de ayudas de las corporaciones locales a partidos y las cuentas patrimoniales y de resultados en las coaliciones. Del mismo modo solicita el Tribunal poder pedir directamente a estas empresas y a estas financiadoras que les suministre información para que no recaiga en el Partido, como acabamos de escuchar, la responsabilidad de las obligaciones de terceros.

Con este planteamiento, señores Diputados, doy por terminada mi intervención y les agradezco su atención.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Mur.

El señor **MUR BERNAD**: En este punto del orden del día sobre el que acaba de informar el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, no solamente por la expectación creada por algunas circunstancias sobrevenidas a partir de este ejercicio, sino por las conclusiones que el propio Tribunal presenta y los votos particulares que también acompañan al informe, a nosotros nos parece que es preocupante el panorama que de todo esto se deriva, puesto que la disparidad entre las conclusiones del Tribunal y los votos particulares de varios señores miembros ponen de manifiesto varias cosas. La primera de ellas, sin entrar en la idoneidad o no de la Ley de Financiación de partidos políticos, es una cuestión que al Tribunal de Cuentas no le compete, puesto que yo creo que lo que está haciendo es fiscalizando la aplicación de la ley; sin entrar —repito— en esa idoneidad de la Ley de Financiación de Partidos políticos, que posiblemente sea, en parte, el origen de muchos de los problemas planteados, a nosotros nos parece que

este informe que acaba de presentar adolece, en primer lugar, de un fallo, al excluir del informe al Partido mayoritario de esta Cámara, al Partido Socialista Obrero Español, por algo que, a nuestro juicio, es justamente lo contrario, ya que precisamente por esa razón debería figurar en el informe el Partido Socialista Obrero Español.

Ya sabemos, por la excesiva complicación o por la falta de unas normas claras de cumplimiento para todos los partidos políticos, que no es lo mismo hablar de la financiación de pequeños partidos que hablar de la financiación, en este caso, de partidos estatales y, en concreto, del Partido Socialista, por el volumen de fondos que manejan, fundamentalmente derivados de las subvenciones a las que tienen derecho en función de su representación. Por tanto, yo creo que el rigor que debe imponerse a todos —todos somos iguales ante la ley— debe extremarse en el caso que nos ocupa; en el caso de los grandes partidos que, por el monto de los fondos que manejan y por la complejidad de su propia organización, hace más necesario, quizá, el que la contabilidad, y por tanto, la fiscalización, sean meridianamente claras.

Creo que hay un grave problema añadido, y es la falta de normas claras, concretas y sencillas. Por lo que, posiblemente, ésta sea una de las propuestas de resolución que tendremos que presentar a raíz de este informe, y quizá, ésta sea otra de las causas que nos llevan a que en este momento haya una o muchas dudas sobre la financiación de los partidos políticos.

El que hayan aparecido unas circunstancias especiales, con relación a algún partido, que siguen otros cursos judiciales al margen del Tribunal de Cuentas, no puede servir de fundamento para que se extienda sobre todos los partidos políticos la sombra de la duda, sobre el rigor y el cumplimiento de la ley en cuanto a su financiación. Por eso creo que es muy grave, y así queda constatado en los votos particulares que sobre este informe se han adjuntado, que en este informe de la contabilidad de los partidos políticos para el año 1988 falte aquél que ha despertado mayor interés y mayores dudas.

En cuanto a las recomendaciones y conclusiones que el propio Tribunal da al resto de los partidos, creo que habría que distinguir dos tipos: aquellas que hacen referencia a cuestiones importantes y aquellas otras en las que, de alguna manera, resulta chocante cómo ha entrado el propio Tribunal en recomendaciones que afectan a cuestiones puramente formales y, desde luego, menores en su cuantía y que al afectar, repito, a todo tipo de partidos, evidentemente, no todos los partidos políticos tienen los mismos medios administrativos y contables para poder cumplir. En todo caso, son menos importantes o menos graves los posibles defectos formales que hayan podido cometer, debido también al menor monto económico que reciben de las subvenciones públicas.

A mí me parece que este informe, a la vista de los votos particulares que lo acompañan, tiene un grave

defecto de presentación, de forma, que, en cualquier caso, no diré que lo invalide, porque el Tribunal así lo ha acordado y aprobado, de acuerdo con las normas que rigen al propio Tribunal. A nosotros nos preocupa la sombra de duda que queda, ya que no se ha conseguido lo que debería proponerse un informe del Tribunal de Cuentas, que es clarificar ante la opinión pública y, por supuesto ante los miembros de esta Comisión, cómo se lleva la contabilidad de la financiación y la financiación de los partidos políticos en este país.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Andreu, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, este informe sobre la contabilidad de los partidos políticos en el ejercicio de 1988, se trae a solicitud de esta Comisión, por unanimidad de la misma, a propuesta del Grupo Socialista, en una sesión en la que, como SS. SS. recordarán, se trajo el informe que había solicitado la propia Comisión Mixta sobre las posibles relaciones del Partido Socialista con las empresas Filesa, Malesa, Time Sport y Distribuidora 2.020.

En esa sesión en la que mi grupo parlamentario, junto con otros, entendió que no se había satisfecho la petición que se había hecho y se solicitó la dimisión del señor Carretero, el Partido Socialista tuvo a bien presentar esta propuesta, cuyas finalidades exactas no llegamos a comprender nunca, pero que, por supuesto, apoyamos porque consideramos que no había nada que ocultar.

No voy a reiterar lo que planteamos en ese debate, todas nuestras propuestas, peticiones de dimisión ni otras cosas que, por supuesto mantenemos, pero sí quisiera decir que el espíritu con el que nosotros planteábamos la propuesta de las relaciones entre el Partido Socialista y aquellas empresas era, fundamentalmente, el de saber si había habido financiaciones no legítimas y financiaciones que pudieran incidir sobre la política del Gobierno, porque, efectivamente, como ustedes pueden imaginar, nadie regala algo por nada. Ese era el espíritu; no era el de tener una contabilidad por tenerla.

El análisis de la contabilidad que hoy se nos trae no sé si se es porque el grupo que entonces lo propuso entendía que se podían deducir algunas relaciones de los diferentes grupos políticos con financiaciones no legítimas; pero, en cualquier caso, aquí la tenemos.

Desde luego, mi grupo comparte muchos de los criterios que ha planteado el Tribunal de Cuentas. Es decir, cuando se critica la actuación de los grupos políticos en materia contable, creemos que el Tribunal de Cuentas tiene razón en muchos aspectos y, desde luego, compartimos muchas de sus recomendaciones, incluidas las de mi propio grupo político. Creo que la mayoría de los grupos políticos tienen importantes defectos de contabilidad. Confío en que esto se haya mejorado desde el año 1988 a 1992 y también que se siga

mejorando. En cualquier caso, asumo sustancialmente la recomendación que hace el Tribunal de Cuentas sobre el desarrollo del artículo 11.3 de la Ley de Financiación de Partidos Políticos, en el cual se expresa que se exigirán las responsabilidades que se pudieran deducir por los incumplimientos de esta Ley, pero estas responsabilidades no se explicitan y, por tanto, que se solicite aquí que esas responsabilidades se expliciten legalmente, nos parece acertado y lo compartimos.

Igual nos parece acertado que se exija que haya planes generales de contabilidad, que se cumpla el artículo 10, que se compruebe la actividad de las campañas y también, y esto lo digo muy especialmente por mi grupo político, que se exija a las coaliciones que tengan los mismos requerimientos que tienen los partidos. Todo esto lo compartimos. Compartimos también la imagen que se da de que hay graves o importantes deficiencias en el conjunto de los partidos políticos. Pero al margen de estas deficiencias, hay hechos en este informe que van más allá que esas deficiencias y nos preocupan de manera más importante. Nos preocupa concretamente la referencia que hace este informe a la contabilidad del Partido Popular. De las consideraciones que se plantean por parte del Tribunal de Cuentas se deduce que la relación que tiene el Partido Popular con las diferentes entidades financieras es bastante opaca, por lo menos para el Tribunal de Cuentas, en el sentido de que el propio Tribunal de Cuentas —según dicen ellos—, manifiesta una escasa colaboración por parte de ese partido y dicen, incluso, que no se ha podido constatar si dicho partido ha circularizado a las entidades financieras los propios requerimientos del Tribunal de Cuentas; es decir, que según el informe que se nos plantea, no sabemos exactamente la relación que tiene el Partido Popular con las entidades financieras. Esto a mi grupo político le preocupa grandemente, porque, junto con el Partido Socialista, es el segundo partido de este país y, desde luego, cuando se habla de relaciones entre entidades financieras y el grupo de la derecha, realmente nos estremecemos y quisiéramos que este tema se aclarara inmediatamente y de la forma más palmaria posible.

Otro aspecto que a nosotros nos llama la atención, y que sacamos a colación, es el que se manifiesta en las páginas 25 y 26 del informe del Tribunal de Cuentas, cuando dice que sobre el Partido Socialista Obrero Español no se considera necesario hacer dicho informe porque ya se ha traído anteriormente a colación el tema de Filesa, Malesa, Time Sport, etcétera. A nosotros esto nos preocupa no solamente por lo que dicen algunos votos particulares, que manifiestan hay un trato discriminatorio respecto al Partido Socialista Obrero Español, sino que además nosotros mantenemos que sobre esa contabilidad hay datos que aún no han sido estudiados suficientemente por el Tribunal de Cuentas. Para verificar esto creo que basta con comparar lo que dice el informe del Tribunal de Cuentas traído en aquella ocasión con el informe que han hecho los peritos del Ministerio de Hacienda, a peti-

ción de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Desde luego, nada más hay que ver cómo empieza en su apartado 3.1, el informe que hizo el Tribunal de Cuentas en aquella ocasión, en el que se dice que de las verificaciones realizadas no se ha apreciado relación económica o de financiación ni de ninguna otra naturaleza entre el partido y estas empresas, y comprobamos que en el otro informe, en el de los peritos...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Andreu, le voy a aclarar una cuestión para no utilizar más tiempo. Si la intervención de S. S. va referida a puntos que no están incluidos en el orden del día, le ruego que la modifique y se atenga a la cuestión.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, el Partido Socialista Obrero Español, como le he dicho anteriormente, aparece en las páginas 25 y 26 del informe que nos trae el Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Andreu, su intervención va referida al informe que hoy estamos tratando sobre la contabilidad de los partidos del año 1988. Su señoría, y así lo ha permitido esta Presidencia, puede hacer todo tipo de consideraciones relativas a la oportunidad o inoportunidad de una cuestión que, como casi todas o como todas, puede ser objeto de controversia que se haya incluido o no, y sobre ella puede hacer las consideraciones que tenga a bien, sobre ese hecho concreto, sobre el hecho de que se incluya o no, y no ha realizado esta Presidencia ninguna referencia al respecto. Aquellas consideraciones referidas al contenido de un informe, que a S. S. le puede gustar o no, que pudo votar o no las propuestas de resolución, pero que ya ha terminado a los efectos de esta Comisión, sabe S. S. perfectamente que no está incluido dentro del orden del día y, por tanto, le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, le ruego que lea usted el índice del trabajo que nos trae...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Andreu, no debata usted ni polemice sobre este punto. Le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor **ANDREU ANDREU**: Me estoy ateniendo a la cuestión, señor Presidente, pero si usted quiere que yo abrevie, por lo cual yo le manifiesto mi protesta; si usted quiere que yo abrevie...

El señor **PRESIDENTE**: No pretendo que abrevie, señor Andreu, pretendo que se atenga a la cuestión.

El señor **ANDREU ANDREU**: Le diré que en ese informe se comprueba que hay relaciones con empresas que en otro sitio se determinan y que ese informe está incompleto. Por tanto, creo justo que se haga de nuevo ese informe.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué informe, señor Andreu?

El señor **ANDREU ANDRE**: El informe del Partido Socialista Obrero Español.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Está en el punto del orden del día que estamos tratando?

El señor **ANDREU ANDREU**: Sí, señor, está en el índice, en el punto 2.1: Partido Socialista Obrero Español.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Andreu, no está incluido en el índice. Se hace una referencia.

El señor **ANDREU ANDREU**: Perdona usted, yo lo estoy viendo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Insisto en que no polemice con la Presidencia sobre este punto.

Está refiriéndose a un informe y al contenido de un informe que no está incluido en el de hoy. Como S. S. lo sabe perfectamente, lo conoce perfectamente, le ruego que no polemice. No hay limitación de tiempo, pero incluya la exposición en el término que quiera sobre lo que es cuestión del orden del día.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE**: Insisto en que no polemice con la Presidencia, sino que se atenga a la cuestión del orden del día.

El señor **ANDREU ANDREU**: No polemizo y termino mi intervención.

La remisión que se hace en este informe al informe anterior considero que no es válida y el anterior informe debe repetirse.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Andreu.

Por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Muy brevemente por mi parte, intentando abstraerme, creo que es muy difícil, de vincular el tema de la contabilidad de los partidos políticos con lo que puede ser la financiación de los mismos. Digo que no es fácil por no decir prácticamente imposible, pero dado que estamos en este trámite, valorando el informe de cuentas sobre la contabilidad, voy a intentar en mi exposición ceñirme al máximo a esta cuestión.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas ha hecho referencia, resumiendo el informe que ha hecho el propio Tribunal, del cual yo he recogido por mi parte dos o tres cuestiones, como son las deficiencias e irregularidades que él ha citado; la falta de control interno, las deficiencias sobre anotaciones, por ejemplo, las

dotaciones sobre amortizaciones, y si algo debería decir, que en el fondo creo es interesante, es que en su informe final —digamos—, no encuentro recomendaciones notorias. A mi entender, esto en el fondo es positivo porque si hubiera habido recomendaciones realmente extremas o fuertes, el propio Tribunal vendría a decir que hay que hacer cambios profundos en lo que es la contabilidad y en los propios datos que han sido sometidos a consideración del Tribunal.

Por tanto, yo diría que las recomendaciones no son notorias y que esto me alegra, ya que finalmente hablar de que hay que nombrar personas para rendir cuentas, que los estados contables deben ser consolidados o que hay que indicar el déficit o el superávit de las campañas, entra dentro de la normativa totalmente correcta cuando hablamos de contabilidad de los partidos.

En consecuencia, en conjunto, sin entrar en absoluto en lo que es la financiación de los partidos, que es un tema de mucha actualidad, pero que yo quisiera dejar de lado, creo que el informe que nos presenta a consideración contiene las observaciones y las deficiencias lógicas y normales que deben entrar en todo partido político y por tanto, para terminar, voy a citar tres puntos.

Primero, en absoluto voy a entrar en valoración sobre ninguna otra formación política; en absoluto voy a entrar en ello.

Segundo, me da la impresión de que por lo que hace referencia a nuestro grupo o partido, visto el informe, estamos dentro de una consideración o valoración correcta en cuanto al resultado del informe que nos pueda afectar; tomo nota de ello.

Tercero, también tomo nota, sin más consideraciones adicionales, de las propias recomendaciones que a nivel general hace el Presidente del Tribunal de Cuentas en este trámite que estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: En la larga sesión de hoy llega, por fin, al punto del orden del día que quizá más expectativa haya podido levantar entre la opinión pública, a la vista de la activa presencia de los medios de comunicación en la Comisión, a estas horas de la tarde, y también por opiniones y acontecimientos que están en la calle y, como aquí se decía anteriormente, en otros niveles de la Administración.

Tengo una serie de preguntas bastante técnicas, para plantearle al señor Carretero y, en función de sus respuestas, posteriormente entraré en un segundo turno, que imagino me concederá el señor Presidente de la Comisión, sobre la valoración del informe.

El señor Presidente del Tribunal ha hecho referencia, efectivamente, a que aquí se incluyen las cuentas de los partidos políticos, todas excepto la del partido mayoritario, la del Partido Socialista Obrero Español, por los acontecimientos y el informe que aquí ya nos

fue presentado y que ahora no voy a entrar a comentar. Si decir que en aquellos momentos mi grupo consideró no adecuado que se hubiera hecho una extracción de toda la contabilidad de este partido político; entendíamos que debería haber venido aquí en bloque, junto con el resto de las fuerzas políticas, pero ya dejamos constancia en su momento.

Señor Presidente, la primera pregunta concreta que yo planteo es la siguiente: ¿Se han aplicado programas de fiscalización y criterios valorativos uniformes para todos los partidos políticos en las fiscalizaciones realizadas, incluida, por supuesto, la del Partido Socialista Obrero Español, que en estos momentos no viene aquí, pero que ha sido fiscalizado con anterioridad?

El artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal prevé —o no prevé, mejor dicho— que una vez realizado el proyecto de Informe, remitido para alegaciones al ente fiscalizado, y posteriormente al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado, se reabra este proceso si no es como consecuencia de las alegaciones. Sin embargo, señor Presidente, en marzo de 1992, una vez distribuido este proyecto de informe entre los integrantes de la Sección de Fiscalización, se paralizó el expediente para realizar nuevas comprobaciones a petición de algunos consejeros y concretamente se reabrió para dos fuerzas políticas. No obstante, señor Presidente, esta petición de algunos consejeros también medió en la fiscalización del partido político mayoritario en esta Cámara y en aquellos momentos esa petición de los Consejeros no fue atendida.

Señor Presidente, ¿por qué en estos momentos esa petición, que insisto, en algunos de los votos particulares figura como de algunos consejeros, sin estar argumentada y sin mediar un acuerdo de Pleno, se realizó? Es decir, ¿por qué se incumple el contenido del artículo 44 de la Ley de funcionamiento, se suspende el expediente y se reabre solamente para dos fuerzas políticas?

¿Por qué, señor Presidente, se han incorporado concretamente en esas dos fuerzas políticas, a este informe, solamente las segundas alegaciones y no las primeras? Como consecuencia de esa forma —voy a decir entre comillas— «extraña» de funcionar del Tribunal de Cuentas, estas dos fuerzas políticas remitieron sus alegaciones al primer proyecto de informe. Posteriormente, sin que se hiciera mención de hechos nuevos, única y exclusivamente se entró en el segundo proyecto de informe en una calificación mucho más dura —y ahora hablaremos de ello— de determinadas incidencias. Sin embargo, señor Presidente, en el informe que ha llegado a esta Cámara no vienen las primeras alegaciones, con lo cual se oscurece la opinión o, mejor dicho, no se hace pública concretamente la opinión de estas dos fuerzas políticas, una de ellas, la del grupo político al cual represento. Quizá si aquí estuviesen incorporadas esas primeras alegaciones, el señor Andreu estaría mucho más tranquilo respecto a la duda que ha sembrado aquí con relación a las cuentas del Partido Popular.

Señor Presidente, por el diferente tratamiento que nosotros hemos creído observar y yo me alegraré mucho de que como consecuencia de sus contestaciones la opinión de mi grupo y la de esta diputada que le habla pueda ser modificada, vemos que casi todas las fuerzas políticas son distintas, yo no voy a calificar de incidencias, en las fiscalizaciones contenidas en este informe y en el trabajo de fiscalización que esta Comisión debatió el pasado mes de octubre; sin embargo, curiosamente, esas mismas incidencias, y voy a hacer gracia a SS. SS. de detallarlas, porque sería muy largo, en aquel informe se calificaban por parte del Tribunal de particularidades o deficiencias y, sorprendentemente, señor Carretero, insito, esos mismos hechos, esas mismas incidencias, se califican en estos informes de irregularidades. Me gustaría conocer la opinión fundada del señor Presidente de por qué esta diferencia de calificación cuando los hechos contables sucedidos son exactamente los mismos en unas fiscalizaciones y en otras.

Lo mismo ocurre, señor Presidente, con las valoraciones jurídicas y los incumplimientos de la Ley 3/1987 y verificación del cumplimiento del artículo 8.º Estas rúbricas aparecen concretamente en los resultados de fiscalización de estos informes, pero, sorprendentemente, señor Presidente del Tribunal de Cuentas, esas valoraciones jurídicas se omitieron en el informe que nos fue remitido a esta Cámara en octubre referente a la fuerza política mayoritaria, y también, señor Presidente, se omitieron lo que aquí se ha denominado incumplimientos de la Ley 3/1987 y desviación del cumplimiento del artículo 8.º respecto a aquel informe. Se han considerado, insisto, respecto a todas las fuerzas políticas incluidas en este informe y, sin embargo, no en las anteriores.

Usted recordará, señor Carretero, que cuando hablábamos de aquel informe (y no se asuste, señor Presidente, no voy a entrar en él, simplemente es una comparación de datos) yo le preguntaba por qué en aquellos momentos, cuando se había circularizado a entidades bancarias no se habían pedido extractos bancarios, solamente se habían pedido los números de las cuentas y qué tipo de cuentas había abiertas. Yo me alegro mucho de que el Tribunal de Cuentas haya rectificado, y usted recordará, señor Carretero, mi intervención diciendo que cuando se iniciaba una fiscalización o una auditoría era precepto común a todos los auditores comprobar los extractos bancarios y realizar lo que se llama en el argot contable una conciliación de saldos. En aquellos momentos, señor Carretero, usted me decía que tampoco había un suficiente descuadre de datos contables para tener que haber hecho, previamente el informe, un extracto de todas las cuentas, que es un procedimiento normal y corriente que se sigue. A mí me gustaría, señor Carretero, conocer cuáles han sido los hechos que les han llevado a ustedes a cambiar de opinión. Yo tengo en mi poder concretamente un escrito del Tribunal de Cuentas, remitido a la fuerza política que represento,

en el cual se nos remite el modelo de circularización que se debe remitir, a su vez, por parte del Partido Popular a distintas entidades bancarias, una lista muy amplia. El modelo de petición que se nos adjunta como anexo II nos indica que se debe pedir la información comprensiva de los siguientes extremos: Préstamos o créditos otorgados por cualquiera de las oficinas o sucursales de esa entidad en todo el territorio nacional a ese partido o a cualquiera de sus grupos parlamentarios, o grupos de cargos electos en diputaciones, con información relativa a fecha de concesión, fecha de amortización o duración de la póliza, capital otorgado, tipo de interés, saldo dispuesto, amortizaciones realizadas desde el 31 de diciembre de 1988 hasta 1989, intereses devengados durante 1989 con indicación de si los mismos han sido abonados o están pendientes de pago, si se han iniciado renegociaciones de cada una de las respectivas condiciones, etcétera. Segundo, número de adscripción, en su caso, de todas las cuentas corrientes o de crédito que haya mantenido durante tal año ese partido y sus grupos. En el supuesto de existencia de dichas cuentas, se remitirá extracto completo de sus operaciones durante el mencionado ejercicio, personas autorizadas para disponer de los fondos de las cuentas anteriores, si las firmas son solidarias o mancomunadas y los límites de cuantía. Y, cuarto, otros compromisos o responsabilidades de ese partido ante la entidad, avales, garantías prestadas a/o por terceros, etcétera. Insisto, señor Presidente, para que quede claro en el *Diario de Sesiones* y en los medios de comunicación: ésta es la forma correcta de actuar al realizar una fiscalización; pero me gustaría conocer, señor Presidente, cuáles han sido los motivos que han llevado al Tribunal de Cuentas a cambiar de opinión y a aplicar unos criterios hasta el año pasado o, por lo menos hasta el informe que nos vino aquí el año pasado referente a una fuerza política, y aplicar otros criterios para el resto de las fuerzas políticas.

Hay otra cuestión, señor Presidente, que también me gustaría conocer. En este informe por parte del Tribunal se ha realizado un trabajo exhaustivo periodificando intereses e incluso sumando al saldo vivo de los préstamos las costas de reclamaciones judiciales sobre las cuales no había sentencia; es decir, el celo del Tribunal ha llegado a tal extremo que ha realizado unos cálculos, debemos reconocer en algunos casos no acordes, desde luego, con las alegaciones planteadas por algunas fuerzas políticas, y lo sorprendente es que cuando existía en ese momento una reclamación judicial y, por tanto, una reclamación de costas, cuyo procedimiento estaba iniciado, que no mediaba sentencia y, por tanto, en ningún caso eso era una deuda en firme del Partido Popular, sin embargo el Tribunal de Cuentas, llevado de ese celo, lo ha incluido como deuda pendiente o como saldo pendiente de nuestra fuerza política, y eso le ha llevado, insisto, a plasmar en el informe la frase que tanto preocupaba al señor representante de Izquierda Unida. Me gustaría conocer,

señor Carretero, por qué en informes anteriormente realizados no se cuantificaron los ajustes, los ajustes que tenían ustedes comprobados y, además, señor Carretero, en qué criterio contable se ha basado el ponente del informe para incluir como deuda en firme una reclamación de costas, insisto, una reclamación de costas judiciales sobre las cuales no mediaba todavía, o no media en el momento de cerrar este informe, sentencia firme.

Hay otro aspecto que me alegro mucho de que aparezca aquí. Voy a hacer referencia a las recomendaciones que se contienen para todos los partidos políticos en este informe, recomendaciones que son suscritas todas ellas por mi grupo político y que, teniendo en cuenta que el informe que estamos debatiendo se refiere al año 1988, que era el primer ejercicio completo al cual era de aplicación la Ley para la Financiación de los Partidos Políticos, todos nosotros debemos recordar que esta Ley entra en vigor el segundo semestre de 1987, es decir, estamos en el primer ejercicio completo sujeto a esa normativa, todas las recomendaciones del Tribunal que sirvan para clarificar y para que, además, las fuerzas, los partidos políticos como receptores de subvenciones públicas seamos más claros, todo es perfecto; pero me llama la atención, señor Presidente, que entre esas recomendaciones, insisto, haya una a la Inspección de Hacienda para que intervenga. Efectivamente, en las incidencias de algunas fuerzas políticas se habla de falta de cumplimiento de alguna normativa fiscal. Parece sorprendente esta recomendación cuando hace unos meses usted me discutía aquí que en otros casos no se podían haber dirigido a la Inspección de Hacienda por cuanto hubiera sido interferir en campos distintos y por cuanto hubiera dado lugar a conflictos de intereses. A mí me gustaría también conocer, señor Carretero, cuáles son los hechos que han originado este cambio de opinión en la mayoría de los miembros del Pleno.

Por el momento, señor Presidente, termino aquí por cuanto espero atenta y ansiosa las opiniones que el señor Carretero nos pueda emitir aquí esta tarde que, estoy segura, van a dar mucha luz no tanto sobre este informe sino sobre los adelantos que los miembros del Tribunal han realizado en estos últimos meses.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: En primer lugar, quiero manifestar que la Comisión Mixta de relaciones con el Tribunal de Cuentas, el 25 de abril de 1990, y como consecuencia de la fiscalización a los partidos políticos del año 1987, adoptó una serie de resoluciones que, en base a aquel informe, tendían a mejorar la rendición de cuentas de los partidos políticos al Tribunal de Cuentas, porque había algunos que no rendían las cuentas y que no contestaban a los requerimientos del Tribunal de Cuentas, no detallaban o no se incluían en su contabilidad las subvenciones que recibían de los gru-

pos parlamentarios, en las Cámaras (Congreso, Senado), en los parlamentos autonómicos, subvenciones de las corporaciones locales, etcétera. En este sentido creíamos conveniente, y así lo estimó la Comisión, que para una mayor clarificación debería integrarse en la contabilidad de los partidos políticos todo tipo de subvenciones para una mayor transparencia política.

Por tanto, aquella resolución que es de 1990, no de 1992, el Tribunal de Cuentas, creo, la aplica, en este caso al informe que hoy nos ha presentado aquí y a mí me ha extrañado que alguna fuerza política esté hablando de que se aplica un tratamiento discriminatorio respecto al aplicado a la fiscalización que se dio en octubre del año pasado, referida al Partido Socialista Obrero Español. Lo que efectivamente pone de manifiesto el Tribunal de Cuentas, es que lo hace para todas las fuerzas políticas que rinden informes, incluido el Partido Socialista de Cataluña-Partido Socialista Obrero Español, en donde también constata diferencias, deficiencias e irregularidades. Por tanto, no creo que esté aplicando diferente vara de medir al tratar a una fuerza política respecto a otra. Me ha extrañado ese sentimiento de persecución, porque el Tribunal de Cuentas únicamente pone de manifiesto deficiencias, ni siquiera utiliza las palabras incumplimiento legal, porque, aunque fue una resolución aprobada en esta Comisión, no tiene fuerza legal, es solamente una petición al Tribunal de que exija estos cumplimientos. Por tanto, repito, me ha extrañado, porque parece que el Tribunal de Cuentas tendría que haber omitido diversas consideraciones que hace respecto a la fuerza política que más dañada o lesionada se siente. Yo tengo aquí un cuadro que he hecho siguiendo toda la documentación presentada por el Tribunal de Cuentas en el que, de acuerdo con la resolución aprobada por la Comisión Mixta —no estoy inventando nada, sino sacando a la luz una serie de datos—, figura y voy a omitir, para no originar una posible réplica de Izquierda Unida, puesto que, aunque hay diversos incumplimientos de esta petición que en su día hicimos, no son tantas, balance consolidado total del partido, respecto al PP, no figura; balance del grupo parlamentario, subvenciones recibidas Congreso y Senado, no figura; de las 17 sedes regionales, no figura; de los 17 grupos regionales autonómicos, no figura; y de 54 provincias y comarcas, no figura. El Tribunal de Cuentas no hace ninguna calificación de gravedad, únicamente constata ese hecho. Libro mayor, libro de arqueo y de caja y bancos, no se presentan. Documentación acreditativa de pólizas bancarias, no se presenta. Cuadro de amortizaciones de bancos, no se presenta. Libro de inventario, tampoco. Circularización a entidades bancarias, circularizadas ocho; no se han presentado en el Tribunal de Cuentas. Circularización de documentos a federaciones, porcentaje de cumplimiento, cero. ¿Para qué seguir? Únicamente decir que la subvención recibida por el Partido Popular del Congreso, del Senado, de las Cámaras Autonómicas, no figura en su contabilidad sino una partida muy pequeña; de un total de 717 millones, no figuran

690 millones. Eso lo dice el informe y el Tribunal de Cuentas sólo pregunta qué ha ocurrido.

Por tanto, yo creo que si se aplican unos criterios, se votan en esta Comisión y se pide que se cumplan, deben cumplirse. No he hecho referencia a otros incumplimientos de esta misma naturaleza respecto a las subvenciones que reciben las diferentes fuerzas políticas (Izquierda Unida también, aunque en menor cuantía, puesto que, efectivamente, las subvenciones son bastante menores, consecuencia de su representación parlamentaria), pero por las diferentes fuerzas políticas se están incumpliendo, excluido el PSOE, que en el informe que aquí se dio... No es momento de hablar de eso; retiro esta consideración.

La expectación es bastante, pero yo creo que por parte de algunas intervenciones se ha querido intentar demostrar algo en este caso y en base a una serie de consideraciones expuestas por los votos particulares, que son los mismos que se presentan a las elecciones locales, a las elecciones de las diferentes comunidades autónomas. Ahora parece necesario que todo tenga un voto particular, cuando procesos similares en otras ocasiones y con el mismo esfuerzo e intensidad hechos por el Tribunal de Cuentas nunca tuvieron votos particulares, salvo a partir, efectivamente, de julio de 1992 en que la composición del Tribunal ha entrado en un proceso de celo por parte de algunos consejeros, cosa que tampoco es cuestión de analizar aquí. En todo caso, quería poner de manifiesto, señor Presidente del Tribunal de Cuentas, que yo no creo que haya discriminación en el tratamiento dado a las diferentes fuerzas políticas. El Tribunal de Cuentas lo único que hace es poner de manifiesto deficiencias en la contabilidad presentada por algunas fuerzas políticas, que además rinden tarde. Aquí se hablaba antes de los retrasos en los informes del Tribunal de Cuentas y no le voy a dar una relación, pero son bastantes las fuerzas políticas que, incluso con requerimiento del Tribunal de Cuentas, presentan la información con bastante retraso, en algunos casos con más de cuatro, cinco o seis meses, y esto también hay que analizarlo.

En todo caso, quería poner de manifiesto que yo no creo que por parte del ponente ni del pleno de Tribunal de Cuentas, cuyo dictamen viene aquí hoy, haya habido tratamiento discriminatorio para ninguna fuerza política; únicamente se han constatado una serie de deficiencias o, si quieren, irregularidades, con motivo de la presentación de las cuentas de diferentes fuerzas políticas y para dar cumplimiento a una resolución que en su momento aprobó esta Comisión, referida a las cuentas de los partidos políticos y a la Ley de Financiación de Partidos Políticos.

Por estas razones, señor Presidente, yo acepto el informe en sus justos términos; creo que contiene una serie de conclusiones y recomendaciones bastante interesantes; habrá que seguir profundizando en esta línea y somos los primeros en manifestar que apoyaremos y presentaremos propuestas de resolución que vayan en el sentido de que, efectivamente, las cuentas

de los partidos políticos se atengan a la legalidad y, si es necesario cambiar la legalidad vigente, estamos dispuestos a tenerlo en consideración para que la financiación de los partidos políticos con fondos públicos que determina la ley sea lo más clara y transparente posible.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Presidente del Tribunal de Cuentas tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Señor Presidente, paso a contestar sucesivamente a las intervenciones efectuadas.

El señor Mur aprecia una disparidad entre las conclusiones de la mayoría del Tribunal de Cuentas y los votos particulares. Es posible que así suceda; pero en la presentación que debo hacer ante SS. SS. lo único que puedo hacer es aclarar, matizar, pormenorizar el informe. No estoy legitimado para combatir un voto particular porque ese voto particular, naturalmente, se hace en uso de la libertad apreciativa que tienen los consejeros y merece el respeto correspondiente de incorporación al informe. No puedo yo atacar un voto particular puesto que, al votar la mayoría de forma distinta, implícitamente comprenderá S. S. que no asumimos el contenido de esos votos particulares.

La exclusión en este informe del Partido Socialista Obrero Español, que se ha repetido en algunas otras intervenciones, se debe a que en un acuerdo anterior del Tribunal de Cuentas se asumió el mandato de esta Comisión Mixta fijando un ámbito temporal y un ámbito sectorial, por decirlo así, de la contabilidad del Partido Socialista Obrero Español. Naturalmente, esto ya ha sido aprobado por la Comisión Mixta y resultaba ocioso decir que se incorporaba aquel informe a éste; por consiguiente, lo que se hace es una referencia y no se incluye en esta presentación de cuentas puesto que sería una obviedad e iríamos en contra de un informe aprobado y publicado en el *Boletín Oficial del Estado*.

Es cierto, como dice S. S., que no se puede sacar un tipo de conclusiones y recomendaciones uniformes, que no distinguan a los pequeños y grandes partidos, pero habrá observado que son muy genéricas. El señor Carrera ha dicho que no eran escandalosas, que no eran llamativas, que son, digamos, de puro sentido común o de sentido experimental y que para su partido resultan correctas. Yo creo que a los pequeños partidos también les va a suceder lo mismo, con la salvedad de sus deficientes infraestructuras, cosa que nosotros no podremos tener presente porque el tipo de conclusiones y recomendaciones que se hacen han de ser genéricas y estas recomendaciones, como dice S. S., unas veces son importantes y otras son de detalle. Nos ha parecido que, a la vista de la experiencia de los informes que ya lleva el Tribunal de Cuentas sobre partidos, que arrancan desde el año 1987 (no hay que olvidar que la ley empieza a funcionar el año 1987 y hay una amplia-

ción) lo que se pretende por parte de todos es que, con buena voluntad, cada vez sea más perfecta la fiscalización de los partidos, cada resolución de esta Comisión va encaminada en este sentido, y el Tribunal de Cuentas las recoge. Primero se empezó haciendo una fiscalización de ingresos y gastos, nada más, artículo 11 de la ley 3/1987. A consecuencia de ello, la Comisión Mixta interpretó que había que llegar más lejos, a una contabilidad patrimonial, de balances, no solamente de resultados de ingresos-gastos. Se asumió por el Tribunal de Cuentas. Posteriormente, se ha pedido por unanimidad, que se tracen unas directrices comunes a todos los partidos. Ha recaído otra resolución de esta Comisión Mixta que este informe ha podido recoger en muy pequeña parte, y tendrá que ser recogido en el informe del año 1989. El camino que llevamos, entre todos, supongo que es la buena voluntad de que los partidos clarifiquen y naturalmente no haya dudas ni sombras en los ciudadanos españoles sobre la financiación de los partidos políticos. Ahí hay que hacer un canto a todos los que intervienen en este tipo de problemas, desde los funcionarios del Tribunal de Cuentas hasta los parlamentarios de esta Comisión Mixta; o sea, todos los ciudadanos españoles, que estamos interesados, los primeros, SS. SS. y yo, en que vayamos por un camino progresivo y avanzado.

Por ello aquí es posible que haya diferencias de expresiones gramaticales o diferencias de volumen de intensidad de páginas, que se ponga una página más o una página menos, pero yo creo que el sentido final es ése, y quisiera tranquilizar a S. S. en el sentido de que estamos todos en ese camino, y en él vamos a seguir. Veremos si en el informe del año 1989, cuando ya se recoja la resolución completa de esta Comisión Mixta, se puede dar ya un modelo y unas directrices tipo estándar a todos los partidos políticos, que puedan cumplirlas, naturalmente, porque con los pequeños ya veremos qué problemas se plantean, pues todavía no tenemos experiencia.

Al señor Andreu, de Izquierda Unida, le tendría que decir que el informe se trae en cumplimiento de la ley, no en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Mixta. La ley nos obliga a traer los informes correspondientes a los partidos políticos; otra cosa es que haya resoluciones de la Comisión Mixta tomadas de acuerdo con ustedes en que nos indican unas directrices que debemos seguir. Ya digo que cuando estaba casi elaborado este informe fue cuando se recibió la resolución de la Comisión Mixta; dio tiempo a introducir pequeños retoques, pero no a modificar la total estructura o metodología y procedimiento, porque entonces hubiéramos tardado otro año en hacer el informe, y yo creo que uno de los problemas que está pasando es que al ciudadano español, y supongo que a los propios partidos, lo que les interesa es que vayamos lo más rápidamente posible en la fiscalización de la contabilidad de partidos políticos, que no se queden obsoletos en el tiempo estos informes, porque, señores Diputados, son informes del año 1988 sobre la contabilidad de partidos políti-

cos, y no deja de ser una paradoja que el debate se monte sobre un plazo dilatado de tiempo; el primer interés que tiene el Tribunal, y supongo que SS. SS., es que se adelante. Por consiguiente, cuando me dieron la resolución de la Comisión Mixta ya no era posible volver atrás todo el informe del año 1988 y se recogió lo que se pudo de ella.

Se hacen unas recomendaciones de las cuales S. S. certeramente apunta que, efectivamente, hay dos partes en la ley 3/1987. En una se dice cómo el Tribunal de Cuentas puede efectuar (mejor dicho, tampoco dice el Tribunal de Cuentas); dice se pueden establecer multas cuando haya recepción de aportaciones superiores al límite legal. Pero ¿quién las impone? ¿El Tribunal de Cuentas tiene potestad sancionadora? Primer punto que se plantea. El segundo es que, ante el resto de las infracciones de las subvenciones, como hablaban ahora, de los donativos, etcétera, del plazo de presentación de cuentas, ¿qué ocurre cuando se incumplen todas estas disposiciones de la ley 3/1987? El Tribunal de Cuentas plantea en su recomendación que se interprete por esta Cámara hasta dónde podemos llegar, porque si no todas las veces que planteemos el informe de partidos políticos nos encontraremos con este problema. Por ello, ahí se dan no solamente unas recomendaciones, sino que se hace una pregunta, porque si el Tribunal empieza a interpretar y luego se encuentra con recursos de los propios partidos, que le dicen que no tiene esas potestades, vale más no utilizarlas y dejar el problema planteado aquí ante SS. SS., porque en los casos de duda, más vale no actuar. En consecuencia, señor Andreu, lo único que ha hecho el Tribunal de Cuentas ha sido plantear a los señores Diputados este problema para que se debata y nos den una pista u orientación, porque nosotros hasta ahora no vemos claras nuestras potestades sancionadoras en el artículo 11 ni en los demás de la ley 3/1987.

Ya he contestado que no se ha traído aquí la cuenta del PSOE y, en cuanto a lo demás, el resto de los temas no están en el orden del día, no obstante lo cual le puedo decir que, naturalmente, hay un informe del Tribunal de Cuentas y un dictamen de peritos; pero el dictamen de peritos no es cosa juzgada, por supuesto; después tiene que haber una sentencia, y cuando haya una sentencia, hablaremos de este caso. No le hurto el tema, señor Andreu, esté o no en el orden del día; por consiguiente, cuando haya una resolución judicial, nos dirán qué ha ocurrido. En este momento el Tribunal de Cuentas lo único que le puede decir a usted es que las cuentas presentadas las analizó como están publicadas en el «BOE», y después ya veremos qué conclusiones salen, las que S. S. apunta u otras cualesquiera. Se lo digo por cortesía, porque aunque no estaba en el orden del día, no quiero decepcionarle ni que piense que sobre este tema no deseo contestarle.

Al señor Carreras ya le digo que, por supuesto, comparto que él estimará con nosotros que son recomendaciones de contabilidad que los propios partidos son interesados en tenerlas y que si tuvieran un control in-

terno de auditorías se las hubieran hecho los propios auditores. Yo comprendo que no todos los partidos pueden tener fuerte control interno, incluso los de gran implantación, como ocurre en la Comunidad Autónoma Catalana, han alegado que les falta infraestructura para atender a la multiplicidad de municipios que tienen en su afiliación. De todas maneras, S. S. estará de acuerdo conmigo en que si hubiera un control interno no serían muy distintas las recomendaciones que hubieran hecho a las que hace el Tribunal de Cuentas; serían muy aproximadas.

A la señora Rudi, del Partido Popular, la tengo que decir que se ha procurado seguir un criterio uniforme. Lo que ocurre es que en la contabilidad del Partido Socialista Obrero Español ya analizada hubo dos cosas que aquí no se han traído: las relaciones de arrendamientos y de locales que pidió el Fiscal, y las relaciones con terceras empresas que había pedido la Comisión Mixta. Por tanto, equiparar exactamente un informe a otro no puede ser, porque allí había puntos que aquí no se han tocado. Es más, incluso hay áreas que allí se han utilizado que aquí no se han podido traer, como son el empleo de las sedes, la mayor circularización, el funcionamiento de caja, las aportaciones, las subvenciones de grupos parlamentarios, a las cuales se ha hecho referencia. Ya le digo que no ha dado tiempo a recoger la resolución de la Comisión Mixta porque el informe estaba a punto de terminar; pero en lo que se pudo de este informe se ha recogido un criterio que ha procurado ser uniforme, puesto que entre las salvedades que se hacen hay una que es modelo estándar en todas las cuentas, que es exacta en todos, desde la del PSOE, que se hizo, hasta las actuales, que al pie de la letra dice: la representatividad de estas cuentas se halla condicionada por las siguientes deficiencias. Eso se ha dicho en todos: particularidades o irregularidades.

Por ello, con variantes que pueden ser ya de pura gramaticalidad, lo mismo que ocurre en el incumplimiento de la ley 3/1987, se ha hecho en el caso anterior unas referencias al punto concreto, y aquí, como eran treinta y tantos partidos, se ha buscado un modelo estándar más completo.

Lo mismo digo sobre la nueva reapertura del procedimiento y de la interpretación del artículo 44 de la Ley de funcionamiento. Lo que ha ocurrido es que se interpreta este artículo de forma que no es exactamente la correcta, puesto que en el Tribunal de Cuentas, hasta que el Pleno no aprueba el proyecto, naturalmente se pueden ampliar las peticiones, y no solamente se puede, sino que se ha hecho: hay precedentes.

No he podido traer aquí, porque no me lo ha pedido el Parlamento, el informe que se ha hecho sobre los pagos a justificar en el Ayuntamiento de Madrid, donde sí hubo segundas alegaciones, precisamente porque al cambiar el Tribunal se pidieron nuevos datos. Y no solamente eso; la Comunidad Autónoma de Murcia (caso que está circulando) ha pedido que se reabra el plazo de alegaciones, porque le parece que ha de aportar documentos especiales que no los habían tenido en cuen-

ta en las alegaciones y ya se había cortado el procedimiento y estaba aquí en la Cámara el informe; de lo contrario, se hubiera tenido que estudiar la petición.

Por ello yo digo a S. S. que la interpretación del artículo 44 no es solamente la que ha leído, sino que hay una interpretación finalista: lo que se garantiza en ese artículo 44 es que no se pueda introducir ningún dato sobre el cual el cuentadante no tenga audiencia, no sea oído, no tenga defensa. Entonces, aquí, de los nuevos datos que se pidieron, no solamente al Partido Popular sino al Partido Comunista de España se les dio traslado para nuevas alegaciones y hubo segundas alegaciones. Lo que ocurrió en las primeras alegaciones es que el partido había asumido prácticamente lo que decía el Tribunal y, por consiguiente, no tenían otro relieve y además el propio partido pudo decir que se remitía a las anteriores; pero lo cierto es que ha habido audiencia. El principio de audiencia es lo que hay que respetar.

Si nosotros hubiéramos introducido cualquier matización en el informe del partido sin trasladárselo a ustedes, a S. S. como miembro de un partido y a sus correligionarios, hubiera habido una infracción. La finalidad del artículo 44 es que se garantice el principio de audiencia, que está en la Constitución —artículo 24— y si se da traslado y el partido contesta, no puede alegar indefensión. Además el artículo 44 dice que quien aprueba es el Pleno y hasta que un informe no llega al Pleno no está terminado. Hay precedentes —como le digo— de que ha habido segundas alegaciones y además pedidas por los propios cuentadantes porque no nos pongamos en el caso peor, sino en el caso que les favorece. Puede haber pedido documentos, pueden haber surgido hechos nuevos y resulta que se clausura una etapa porque no se puede alegar después de que se ha formulado el proyecto con una interpretación literal, que no es solamente la que hay que aplicar, existe la interpretación finalista de que no haya datos que no puedan ser discutidos, combatidos por el cuentadante. Además hay otro elemento: la economía procesal. Si resulta que cada vez que hay una particularidad, pequeña o grande, hay que cerrar la fiscalización y llevar otra vez al Pleno fiscalización nueva, lo que estaríamos haciendo es duplicar actuaciones que se podrían completar con un informe anterior y entonces tendríamos desde luego la protesta de todos los cuentadantes que supongo no estarían de acuerdo con este planteamiento.

De modo que no es caprichoso. Ahí se hicieron unas peticiones. El consejero las solicitó de dos cuentadantes, dos formaciones políticas respetables y las formaciones políticas alegaron. En una de las alegaciones pueden decir que no procedía una reapertura, pero lo cierto es que luego había un recurso de alzada ante el pleno, que no se interpuso; entendían que había defecto de forma y no se interpuso tal recurso. Incluso podían haber dicho que ahí no había audiencia como la ley establece y, por consiguiente, recurro esa decisión. No la ha habido tampoco. Por tanto, lo único que hay es una doble interpretación. Su señoría interpreta que

no se pueden hacer nuevas alegaciones una vez formulado el proyecto por el Consejero; es una interpretación muy respetable. El Tribunal de Cuentas interpreta que por razones finalistas de economía procesal y, además, de sentido íntimo de la cuestión, se pueden hacer y que además hay precedentes donde se ha hecho y, más lejos todavía, donde los cuentadantes piden que se haga. Así pues, no se trata de una actuación arbitraria; se trata de una interpretación, compartida o no, pero yo lo que le puedo decir a S. S. es que ha habido unos datos que califican esta actuación como correcta.

Por otra parte, se dice que en los extractos bancarios no había descuadres importantes que dieran lugar a más variaciones; ya se explicó anteriormente. En cuanto a las costas de que me habla en las alegaciones anteriores del partido se decía que cómo se calculaban las costas; no, perdón, decía que el principal era equis, que ese principal estaba demandado en un juicio ejecutivo, tal y cual, y que luego daría lugar en su día a costas o no. Aquí lo que interesa calcular es el principal, no las costas; por consiguiente, lo que interesa ahí es determinar la deuda por préstamos y no la eventualidad de que se condene o no en costas. Tienen razón S. S. Ahí lo que interesa decir es el principal y el principal tenía como uno de los elementos de determinación que había sido demandado y que las costas, en su día, podrían o no contabilizarse.

En cuanto a las recomendaciones a la Inspección Tributaria de que me habla S. S., le diré que no es lo mismo dar que recibir información. Cuando yo le pido a la inspección tributaria unos datos le estoy solicitando que me aporte información y la inspección tributaria tiene obligación de guardar secreto profesional con arreglo al artículo 111 de la Ley General Tributaria; pero cuando yo detecto una infracción tributaria soy yo el que le aporta la información a la Inspección. O sea, no es lo mismo la actuación activa que pasiva. Por consiguiente, todo ciudadano cuando conoce que hay infracción tributaria puede denunciarlo y mucho más el Tribunal de Cuentas. No es eso lo mismo que un ciudadano pidiera a la inspección tributaria información sobre otro contribuyente, que es lo que ocurría en el caso anterior, aunque el contribuyente fuera el partido. Por consiguiente, hay una variación de supuestos de hecho. Ahí el Tribunal entendió que no podía hacer estas cosas, que sí las puede hacer un juez de instrucción, muy famoso y conocido, y además cualquier juez podría hacerlo; pero quien no puede hacerlo es el Tribunal de Cuentas. Las limitaciones que tiene el Tribunal de Cuentas no las tiene la jurisdicción ordinaria. Por supuesto puede actuar de otra manera porque se lo admite la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero no a nosotros. En la Ley de Enjuiciamiento Criminal hay una derogación del secreto cuando actúa un juez de instrucción; en cambio, cuando no actúa un juez de instrucción, nosotros no podemos pedírsela —ya lo explicamos anteriormente—, pero sí podemos aportar y decirle que la inspección tributaria tenga en cuenta este tipo de particularidades que, por otra parte, tampoco se denuncian, es una re-

comendación. Tampoco se dice que el tribunal denunciará las infracciones tributarias que ha observado; lo que se dice es que tenga en cuenta que hay infracciones tributarias o que puede haberlas y que los partidos en su control interno, como decían SS. SS. anteriormente, las controlen.

Creo que aquí el Tribunal de Cuentas no ha actuado ni más ni menos que con la objetividad que le caracteriza, y con la institucionalidad que tiene, ya que por mucho que haya ahora o deje de haber más o menos noticias, lo cierto es que aquí, si comparamos la tipificación de los informes que se han hecho a todos los partidos políticos y anteriormente al Partido Socialista Obrero Español, se verá que unas veces se ha ido más y otras menos, pero en el fondo lo que hay son los mismos contenidos, porque además es el modelo estándar, lo que dice la Ley 3/1987. Por consiguiente, tampoco nos podemos salir mucho ni inventar nada nuevo; se va sobre una pauta legal. Las actuaciones del Tribunal de Cuentas son regladas, no son discrecionales y, por tanto, difícilmente nos podemos inventar cuestiones de oportunidad en un informe técnico de contabilización.

Quisiera tranquilizar a SS. SS. en el sentido de que no hay variantes importantes. Lo que puede haber es alguna variante de redacción o que se me diga que aquí en este concepto en determinados partidos han empleado diez páginas y en el otro han empleado tres. Eso depende del tipo de alegaciones que se hayan hecho, de cómo haya que contestarlas, de que se aclare, de que se hagan conceptos descriptivos que, como S. S. sabe, no son los que cuentan en contabilidad (lo que cuentan no son las descripciones, son los soportes y los hechos) y, por consiguiente, yo creo que el Tribunal ha cumplido con su misión institucional de objetividad y de imparcialidad. Es un Tribunal que realiza unos actos técnicos preparlamentarios y que no tiene por qué verse involucrado, como se ha dicho, en cuestiones, de más o menos crispaciones o de más o menos posicionamientos. Es muy difícil entender este tipo de planteamientos.

Por último, diría al señor Padrón que, efectivamente, las subvenciones, las disminuciones, las deficiencias, se pueden expresar gramaticalmente de muchas maneras, pero lo cierto y seguro es que si comparan SS. SS. los informes de todos los partidos con el Partido Socialista que en este foro ya se aprobó, hay unas variantes de puro tipo accidental, porque incluso se llegó mucho más lejos en la otra fiscalización en algunas áreas y tampoco vamos a decir aquí si se ha discriminado a favor o en contra. Simplemente aquello era un informe que pidió esta Comisión Mixta que se revisara la anterior contabilidad y «a posteriori» tenía unas características que no lo hacen exactamente igual, pero el Tribunal de Cuentas ha procurado aproximarse todo lo posible.

Con estas precisiones doy por terminado mi turno.

El señor **PRESIDENTE**: Turno adicional de aclaraciones. (Pausa.)

El señor Mur tiene la palabra.

El señor **MUR BERNARD**: Intervengo muy brevemente para dejar constancia de algunas cuestiones.

La primera de ellas es que se produce un desenfoque entre la sensibilidad que hay en estos momentos al estar ahora fiscalizando las cuentas de los partidos políticos del año 1988. Evidentemente hay cosas que no es posible cuadrar, por seguir con el lenguaje contable; de ahí que yo crea que no haya que abrir un mayor debate sobre esta cuestión.

También quiero hacer constar, por la experiencia que tenemos a través de nuestro Partido en las actuaciones del Tribunal de Cuentas, el enorme esfuerzo que hacen los funcionarios del Tribunal de Cuentas; es algo de justicia cuando aquí se quiere, sin duda con toda la legitimidad, verter conclusiones más de tipo político que de tipo de técnico, pero creo que el trabajo que hoy se nos ha presentado lleva tras de sí muchas horas de fiscalización, de trabajo, de personarse en la sede de los partidos y, en la medida en que los partidos les proporcionamos la documentación, han hecho una gran labor de fiscalización. Por eso me llama la atención el contenido del número 3 de las conclusiones del informe, cuando se habla de deficiencias, nunca de irregularidades, y entiende como deficiencia la falta de colaboración de algunos partidos expuesta en este informe.

Yo quería preguntar, ¿hasta dónde llega esta falta de colaboración? ¿Hasta el punto de hacer imposible la obtención de ciertos datos o de ciertos documentos, con lo cual el informe presentado puede carecer de lo que de ellos se pudiera desprender, o es simplemente una falta de colaboración en las propias estructuras contables internas del partido al que se refiera? Diciendo «falta de colaboración» parece que está dicho de la manera menos agresiva posible, pero la falta de colaboración también podría interpretarse como obstrucción a la labor de fiscalización del Tribunal. Me gustaría que el señor Presidente matizara esta expresión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Nosotros manifestamos nuestra conformidad en términos generales con el informe que el señor Carretero ha rendido, aunque quisiera añadir que el problema que tiene toda la sociedad española con las cuentas de los partidos políticos no es fundamentalmente el que exista un claro criterio contable, que estén perfectamente limpias, que estén bien hechas y que no sean una chapuza, lo que también es importante, sino que lo más importante de las cuentas de los partidos políticos, hoy por hoy, es saber qué relaciones tienen los partidos políticos con determinadas fuentes de financiación que pueden ser ilegítimas, o que pueden buscar presiones mediante la financiación a esos partidos políticos.

Por eso, estamos de acuerdo especialmente con la última recomendación que usted hace en su informe

cuando dice que sería bueno que el Tribunal de Cuentas estuviera facultado para obtener información de las entidades financieras y de las empresas. Eso nos parece extraordinariamente importante.

Por lo demás, aceptamos su informe, a excepción de lo que consideramos que está manifiestamente obsoleto, desechado, porque continuamente la actualidad viene dando datos que lo rechaza. Estamos en desacuerdo totalmente con el apartado 2.1 de su informe, que se refiere a la contabilidad del PSOE, porque creemos necesaria una nueva fiscalización con los datos contables de que dispone el Tribunal de Cuentas enviados por el juez Barbero.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Carretero, la verdad es que en sus últimas comparecencias en esta Comisión me pasa aquello de que yo le pregunto qué lleva en el cesto y usted me contesta la hora, es decir, no hablamos el mismo lenguaje, porque yo le pregunto una cosa y usted me contesta otra. Podría recordar aquel refrán popular de ¿a dónde vas, si manzanas traigo? Eso es lo que nos está pasando en las últimas comparecencias. Usted intenta darle la vuelta, o hacer otra interpretación. Quizás es que yo no me expreso con suficiente claridad. A lo mejor ése es el problema que tenemos, señor Presidente.

Usted me contesta que se ha procurado seguir un criterio uniforme. Yo no digo que no se haya procurado, pero le aseguro a usted que, cogiendo los dos informes, se han quedado en el intento. Cuando luego me añade que unas veces se ha ido a más y otras a menos, efectivamente, en unas, se fue a mucho menos y, en otras, se ha ido a más. Insisto, yo estoy de acuerdo con lo de que se haya ido a más, pero querría que eso fuera para todas las fuerzas políticas del arco parlamentario.

Usted me dice que se ha seguido un modelo estándar cuando dice que las cuentas vienen condicionadas por las siguientes deficiencias. Es que eso es lo que yo le estoy diciendo, señor Presidente, es que usted utiliza (usted no, los miembros del Tribunal) la palabra deficiencia para aplicarla al Partido Socialista, pero al resto de los partidos nos aplica la palabra irregularidades. No pretendo entrar en una discusión de semántica con usted, pero usted sabe tan bien como yo que para la opinión pública no es lo mismo hablar de irregularidades que de deficiencias. Incluso en algunos momentos, señor Presidente, usted me ha corregido cuando yo aquí, en otros informes, he hablado de irregularidades y me ha dicho: No, son deficiencias. No pretendamos ahora que sea lo mismo.

Con respecto a la segunda fiscalización que se realiza a dos fuerzas políticas le diré que yo no me he quejado de falta de audiencia, ni de indefensión, señor Presidente. No deje aquí, en el ánimo de los asistentes a la Comisión, algo que yo no he dicho. De lo que me he quejado es de que no se hayan incorporado aquí las

primeras alegaciones. No me he quejado de falta de audiencia ni de indefensión, le he preguntado por qué, en este informe, habiendo tenido mi Partido y otra fuerza política dos fiscalizaciones, por tanto, dos fases de alegaciones, no se han incorporado las primeras. Yo creo que esto hubiera dado bastante luz a cualquier lector de este informe.

Usted me dice: No voy a entrar a discutir la interpretación del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal. Está bien, me voy a quedar con su interpretación, fíjese si estoy flexible esta tarde, pero entonces contésteme: ¿por qué no se hizo esa interpretación cuando se estaba fiscalizando al Partido Socialista? ¿Por qué entonces no se atendieron las peticiones de distintos consejeros, del fiscal incluido, que usted sabe que pidió más información y no se le dio? ¿Dígame el por qué? A mí me parece muy bien. Me quedo con su interpretación, pero dígame por qué se aplica en este caso, que es lo que yo le preguntaba, y por qué no se aplicó en otros casos.

Por lo que se refiere al asunto de las costas, insisto, creo que no me he explicado con claridad. Tengo aquí el informe en la página 121 y 122 que hacen referencia a las cuentas del Partido Popular (en aquellos momentos Alianza Popular) y se habla de la Caja de Ahorros de Plasencia, ya que los dos préstamos son de dicha Caja de Ahorros. Ustedes dicen: De los datos señalados se deduce que la deuda globalmente considerada por el principal de ambos préstamos, 98.944.021 es muy superior al saldo contabilizado en resultados anuales, 72.841.000 pesetas. Circunstancia que denota la no fiabilidad en las cuentas rendidas. Pero, señor Carretero, esa diferencia son los 25 millones de costas de los que yo le he estado hablando a usted, 15 millones reclamados en un préstamo por costas y gastos y 10 millones en el siguiente. Luego, señor Carretero, usted me ha estado sumando al principal de los préstamos la cantidad reclamada, sobre la que no ha recaído, no ya sentencia firme, sino tan siquiera sentencia, y de esa suma usted está diciendo y plasmando en este informe que estas circunstancias denotan la no fiabilidad de las cuentas rendidas. Sigo insistiendo, señor Presidente, usted es jurista y no es experto en temas contables, pero sabe tan bien como yo que, en tanto en cuanto una deuda no es firme no debe aparecer contabilizada en el exigible de un balance. Luego, es usted quien está induciendo a confusión, lo que ha permitido utilizar estas frases a alguno de los aquí intervinientes, quedando en la opinión pública por lo menos un aspecto oscuro que no responde a la realidad.

Usted termina diciéndome que no hay variantes importantes. En opinión del Grupo Popular sí hay variantes importantes. Sigo insistiendo, señor Presidente, yo no muestro mi disconformidad con este informe, en lo que muestro mi disconformidad es en que usted no me ha aclarado suficientemente por qué se han aplicado unos criterios en este informe y, sin embargo, se aplicaron otros en informes anteriores.

Por último, señor Presidente, ya que el portavoz del

Grupo Socialista ha hecho referencia a mi Grupo Parlamentario quiero decirle que le ha traicionado el subconsciente, señor Padrón. Yo no he hablado de tratamiento discriminatorio, ni positivo, ni negativo. Es una interpretación suya. Yo lo que he dicho es que quería que el señor Presidente del Tribunal me aclarase el porqué de los distintos criterios aplicados; y que me dijera cuáles habían sido los acontecimientos o la evolución de los hechos que les habían llevado a cambiar de opinión en las técnicas de auditoría aplicadas. No existe ningún sentimiento de persecución. Quizá, señor Padrón, el sentimiento de persecución exista en otras fuerzas que lo que intentan es diluir o sembrar la confusión en la opinión pública.

Otra cosa que quería decirle, señor Padrón, es que usted ha hecho un cuadro sobre documentos aportados o no. Yo le puedo decir a usted que en la página 114 (me estoy guiando por este informe, no por otros documentos del Tribunal, porque no los tengo) aparece perfectamente detallado el balance de situación de mi Partido a 31 de noviembre de 1988 y la cuenta de resultados. El balance de situación de mi Partido tiene una agrupación de 15 partidas en el activo y 10 ó 12 en el pasivo. Quizá haya que recordarle que el balance que se nos presentó aquí del Partido Socialista tenía un nivel de agregación de cuatro partidas en el activo y cuatro en el pasivo, con lo cual era mucho más difícil poder discernir y estudiar ese documento.

En cuanto a las subvenciones recibidas, no hay mejor mentira que una verdad a medias. Dice que hemos dejado de contabilizar 600 millones de subvención, pero lo que no dice es que esa subvención está recogida en la contabilidad de los grupos parlamentarios, tanto del Congreso y del Senado, como de las Asambleas, que sabe que se rinden a los entes parlamentarios. A la contabilidad del partido se ha llevado la diferencia, es decir, el superávit entre las subvenciones perfectamente contabilizadas en la contabilidad de los grupos parlamentarios y los gastos con cargo a esos grupos parlamentarios.

Insisto, señor Padrón, no es sentimiento de persecución. Quizá el sentimiento lo tengan ustedes y por eso esta tarde ha intentado sembrar la confusión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRÓN DELGADO**: Señor Presidente, sentimiento de discriminación, ninguno. He puesto de manifiesto datos que vienen en el informe del Tribunal con respecto a la no contabilización de las partidas de subvenciones de grupos parlamentarios, de diputaciones, cabildos y ayuntamientos y afecta a casi todos los partidos. En el caso del Grupo Popular se extiende a la cifra de 690 millones de pesetas solamente para grupos parlamentarios, cantidad del Congreso y del Senado. ¿Qué vienen rendidos al grupo parlamentario o a las Cámaras? La resolución decía que se integrara en la cuentas de los partidos, y ahí no vienen.

No he querido tratar más temas que dan razón a una serie de preguntas que vienen en el informe y que usted dice que cuando yo las pongo de manifiesto estoy creando confusión. Confusión, ninguna. Lo único que he puesto de manifiesto son algunas de las consideraciones que, a lo largo del informe del Tribunal de Cuentas vienen referidas tanto al Partido Popular como a la federación de partidos de Alianza Popular. Como el hecho de recibir donaciones, incumpliendo el artículo 6.º de la Ley Orgánica 3/1987, sin abrir cuentas. Tampoco sé —y no estoy recogiendo sino datos del informe— el porqué de una caída tan fuerte de más de 500 millones en las cotizaciones de los afiliados, que en el año 1987 eran 614 y en el año 1988 se produce una caída a 112 millones. Con eso no digo que estén incumpliendo ninguna norma, sino que es extraño que haya una caída de 500 millones con respecto a un ejercicio anterior, cuando la afiliación se incrementa tan notablemente. Con eso no digo que haya irregularidad, pero son gastos e ingresos que no figuran en la contabilidad y que el Tribunal de Cuentas los pone aquí de manifiesto. Igual que pone de manifiesto hechos similares para otras fuerzas políticas.

Con respecto al tratamiento —por eso he hecho referencia incluso a un partido hermanado al nuestro como es el Partido Socialista de Cataluña—, efectivamente el Tribunal de Cuentas hace también algunas consideraciones de incumplimientos, de deficiencias, etcétera, y aplica un rasero no más suave que el que le aplica al Grupo Popular.

Por estas razones, señor Presidente, me reitero en lo dicho anteriormente. Las conclusiones y recomendaciones que el Tribunal de Cuentas ha manifestado son importantes y deberíamos seguir en esa línea. La mejor forma de que la opinión pública tenga conocimiento de que las cuentas de los partidos políticos se rinden adecuadamente es dando cumplimiento a las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas presta en su informe. En ese sentido, el Grupo Socialista está dispuesto a apoyarlas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Deseo recoger el elogio que hace el señor Mur sobre los funcionarios del Tribunal de Cuentas. Efectivamente, son centenares de miles de folios los que tienen estos informes, lo cual luego no se ve porque el público y SS. SS. no leen más que el informe final. Pero la documentación es voluminosísima y el trabajo extraordinario. Se ha realizado con la competencia que caracteriza a estos funcionarios, que son cuerpos de oposición muy prestigiosos, reconocidos por toda la sociedad española, en primer lugar, por supuesto, por el Presidente del Tribunal de Cuentas. Muchas gracias, señor Diputado.

¿Falta de colaboración? Lo que ha ocurrido es que ha habido una discusión entre el Tribunal de Cuentas

y el Partido Popular sobre unos préstamos sobre los que se les ha dicho que circularicen a unos bancos y que nos indiquen lo que hay. El Tribunal no ha recibido esta contestación porque el Partido ha interpretado que como había dos fiscalizaciones no debía contestar. Es una diferente interpretación. Por consiguiente, el Tribunal de Cuentas no ha valorado esta obstrucción ni como esencial ni como accidental, simplemente dice que no ha tenido esos datos; la consecuencia es, naturalmente, que no puede calificar esa situación porque le falta la documentación. Esto no quiere decir más que lo que se dice exacta y literalmente en el informe. No se hace un juicio de valor. Simplemente se dice: «No hemos obtenido esa circularización.» El juicio de valor va implícito en sí mismo; no se puede fiscalizar un tema del cual no se ha recibido la información. Ese es el sentido que se le da al tema. Se piden unos datos, no se otorgan, pues hemos terminado la fiscalización en ese punto; no la hay. Por consiguiente, ahí nos hemos quedado y se ha dicho que hay una falta de colaboración, evidentemente, pero nada más.

En cuanto al señor Andreu, de Izquierda Unidad, evidentemente estamos de acuerdo en que yo creo que hay puntos comunes en los cuales tanto el Tribunal de Cuentas como S. S. conseguiremos aclarar la financiación de partidos a la opinión pública. Respecto al informe del PSOE, ya me he remitido a ello anteriormente, ya se ha hecho.

En cuanto a la señora Rudi, le diría que sí hay primeras alegaciones incorporadas. En el informe que tengo aquí delante hay unas alegaciones; por tanto, hay primeras y segundas alegaciones. He pedido el informe y están aquí. **(La señora Rudi Ubeda: Están las segundas.)** Mire usted, aquí están. Hay unas alegaciones de fecha 30 de mayo de 1991 y otras alegaciones, que corresponden a segundas alegaciones, del 16 de julio de 1992. **(La señora Rudi Ubeda: Las primeras, por lo que sea, aquí no están. Serán los duendes.)**

Le ruego que me disculpe si le hemos dado un ejemplar que no está bien fotocopiado, pero mire usted, hay dos alegaciones: unas primeras que hace el Partido al que S. S. pertenece, que son del 30 de mayo de 1991, de acuerdo con el escrito del Tribunal de Cuentas de 17 de mayo de 1991, en el que nos solicitan justificación a los resultados de la actividad, etcétera. Luego, hay unas segundas alegaciones, que califica su propio Partido de segundas alegaciones, donde se nos dice: Adjunto le remitimos las alegaciones al segundo informe. 16 de julio de 1992.

El señor **PRESIDENTE**: En todo caso, señora Rudi, si hay alguna deficiencia es culpa de la Comisión, pero le aseguro que no es maliciosa.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Le aseguro que se han incorporado. **(La señora Rudi Ubeda: Perdón, estaban incorporadas.)**

En cuanto a lo que me dice de deficiencias e irregularidades, es posible que gramaticalmente hayamos tenido esta discusión y llegaremos a un punto común en que digamos «anomalías» o lo que usted quiera, pero lo cierto es que no creo que varíe sustancialmente.

En cuanto a que el artículo 44 no se cumplió en el caso de la fiscalización del PSOE, le diré que entonces no era el mismo supuesto de hecho. En la fiscalización del PSOE se cruzaron así como diez o doce comunicaciones del ponente con los otros consejeros, pero antes de que el ponente terminara el proyecto; por consiguiente, no era el mismo supuesto de hecho. El ponente rechazó unas, alegó otras y hubo una serie de datos cruzados durante lo menos cuatro o cinco meses que supusieron el retraso del informe anterior que debería haber salido mucho antes, porque el problema con el que nos encontramos, señorías, es que todos estos informes son del año 1988 y 1989 y quedan un tanto obsoletos. Por intentar llegar a tiempo es posible que haya habido alguna deficiencia, pero el caso del supuesto no era el mismo que éste. Allí el ponente recibía sugerencias de los demás consejeros que, por supuesto, en la Ley de Funcionamiento no están reguladas; no hay más que tres órganos: consejero, sección de fiscalización y pleno, el resto son prácticas del Tribunal. En esas prácticas era donde se estaban cruzando una serie de escritos. Pero aquí en el PP ocurría lo contrario, ya se habían mandado. Hay unas segundas alegaciones.

Yo quisiera hablar su mismo lenguaje, señoría, se lo aseguro. No sé si lo estoy consiguiendo, pero intentaré contestarle como usted pide, con su claridad. No era el mismo supuesto de hecho, eran distintos. Usted podrá variarme la interpretación que ha hecho el Tribunal de Cuentas, lo cual es muy legítimo, pero era un supuesto diferente.

En cuanto al principal y costas, desde luego estamos de acuerdo. El principal de una deuda no son las costas, porque uno puede no ser condenado en costas y perder el pleito, naturalmente. Es un defecto que será de redacción, porque lo que quiere el Tribunal es intentar forzar que hay un principal, pero no que las costas vayan a ser imputadas igual.

En cuanto a los criterios de que me habla, le diré que S. S. conoce perfectamente que en este momento hay una comisión que está estudiando en el Tribunal de Cuentas si hay o no diferencias, porque la diferencia consistía en quién circularizaba y cuánto circularizaba. En el primer caso, circularizó el partido y ahora se ha pedido que sean las entidades las que lo manden al Tribunal de Cuentas. En ambos casos se le tiene que dar noticia al cuentadante de las cuentas corrientes que aparecen por todas partes, porque el Tribunal de Cuentas no va a asumir que se le dé una información con la que el partido no esté conforme. De una manera o de otra, el partido tiene que conocer cuáles son las cuentas que dicen las entidades que tienen con él. Pues bien, a pesar de eso, se va a intentar estudiar el tema para que no haya ninguna desigualdad de trato del Par-

tido Popular con respecto al Partido Socialista; que sean exactamente iguales.

En cuanto a los datos que se han pedido, estamos en las mismas. Si se piden saldos vivos o si lo que se pide es simplemente cuentas del ejercicio, eso es una interpretación que hará el Tribunal, y sabe S. S. que se está haciendo y se está estudiando, porque, por supuesto, el Tribunal de Cuentas no tiene ningún interés en ser parcial con ningún partido. Es un tribunal técnico, y en cuestiones contables pocas variantes puede haber porque todos son hechos soportados sobre documentos. Yo les aseguro a SS. SS. que se está estudiando el tema, lo conocen perfectamente. Entonces, si ahí hay alguna desigualdad, se corregirá porque lo que se pretende es que no la haya, que todo el mundo conozca por igual los datos. Ahora bien, tenga presente S. S. que no vamos a admitir circularizaciones de cuentas que el partido no esté conforme con ellas. Es como si me dijera que a cualquier ciudadano español se le pueden buscar todas las cuentas que tiene, cuando el primero que tiene que conocerlo es el interesado y si no hay una falta de audiencia. De una manera o de otra, este tema se va a intentar solventar y vamos a intentar llegar a una igualdad con todos los partidos.

En cuanto a las manifestaciones del señor Padrón, van ligadas a lo que estamos hablando. Las circularizaciones que se están haciendo, las subvenciones, etcétera, no son más que perfecciones de un informe que cada vez va a ser más completo y procuraremos que el del año 1989 lo sea ya todo lo que permita la legislación del Tribunal de Cuentas.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente.

— **PROGRAMA DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 1993 (Número de expediente 259/000037)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al último punto del orden del día: Informe del Presidente del Tribunal de Cuentas acerca del programa de fiscalización para el año 1993.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): En vista de lo dilatado de la sesión, hago entrega a SS. SS. del plan de trabajo, que no tiene más que dos variantes. Una, que se ha presentado antes que otras veces, o sea se presenta con la anticipación necesaria para que SS. SS. lo conozcan; y dos, que se ha procurado hacer un seguimiento de sus propias fiscalizaciones.

Por lo demás, sustancialmente, es en esencia el mismo de años anteriores en su metodología y contenido.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna aclaración? (Pausa.) La señora Rudi tiene la palabra.

La señora **RUDI UBEDA**: De forma breve, señor Presidente, para plantear cuatro aclaraciones sobre el contenido del programa de fiscalización.

Dentro del apartado «Informe anual del ejercicio 1991», se incluye el análisis de los aspectos más destacables en la gestión de las comunidades autónomas. Yo no sé si es posible que el señor Presidente del Tribunal nos amplíe en estos momentos cuáles son esos aspectos más destacables, según él considera, o qué se va a agrupar bajo esta rúbrica.

Con respecto a las fiscalizaciones reagrupadas bajo el epígrafe: «A realizar por petición de las Cortes Generales», quiero preguntarle sobre la fiscalización de la actividad económico-financiera de las entidades Sociedad Estatal Expo, Pabellón de España y V Centenario, «Holding» Olímpico, etcétera. En qué momento cree el señor Presidente que va a poder traer a esta Cámara esta fiscalización. La misma pregunta con respecto a la fiscalización especial de la actividad económico-financiera relacionado con el V Centenario.

Igualmente la fiscalización del Grupo Focoex, respecto a la que me gustaría conocer, señor Presidente, a cuántos ejercicios hace referencia, está incluida también en este punto 4.º4.

Después hay una serie de fiscalizaciones que no voy a nombrar una por una porque sería muy largo, pero que provienen ya del programa de trabajo de 1992. A mi Grupo le gustaría conocer, si el señor Presidente nos lo puede adelantar, en qué momento o en qué proceso de trabajo están esas fiscalizaciones y cuándo considera que van a poder estar terminados los informes.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Presidente del Tribunal de Cuentas tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Con la venia de S. S., le diré que en la gestión de las comunidades autónomas se hará hincapié en las particularidades que tienen algunas de ellas, que no son las mismas que otras, pero generalmente es en el endeudamiento y contratos. No obstante, como conoce muy bien S. S., no todas las comunidades autónomas presentan iguales problemas. De todas formas, analizaremos el tema.

En cuanto a la Expo, como uno de los principios administrativos es planificar lentamente y ejecutar con más rapidez, hay un grupo que está trabajando para establecer las directrices para su fiscalización.

En cuanto a los demás temas que me pregunta, en este momento no dispongo de datos precisos. Se los puedo dar por escrito. Son muchos y no quisiera incurrir en un error que desorientara a S. S. (La señora Rudi Ubeda pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna aclaración, señora Rudi?

La señora **RUDI UBEDA**: Solamente para decir que espero que me lo remita por escrito. Y si no es posible que lo diga ahora, que también por escrito incluya a qué períodos se va a referir la fiscalización del grupo Focoex.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Carretero Pérez): Son detalles en los que no quisiera que hubiera error. Se los precisaré por escrito.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Con esto hemos concluido el orden del día de hoy. Antes de levantar la sesión quiero recordar a todos los grupos parlamentarios que designen a los ponentes para el informe acerca de la Cuenta General del Estado, que tiene que estar emitido con antelación al plazo relativo a las propuestas de resolución.

Agradezco a SS. SS. la colaboración prestada a esta Presidencia.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho de la tarde.